



Acuerdo 49/PC 15-12-22

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 15 de diciembre de 2022 acuerda:

La ratificación del Acuerdo 10/DC 25-11-22 por el que se conviene apoyar la aprobación de informes presentados en la 72.ª AGO de CREUP.

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



Acuerdo 10/DC 25-11-22

La Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, a fecha de 25 de noviembre de 2022, acuerda:

Apoyar la aprobación de informes presentados en la 72ª Asamblea General Ordinaria de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, siendo estos el Informe Ejecutivo sobre el Estatuto del Estudiante Universitario, el Informe ejecutivo sobre la implementación del RD 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Informe Ejecutivo sobre los Reales Decretos que establecen el régimen de las becas y ayudas al estudio y los umbrales y cuantías para dichas ayudas, el Informe Ejecutivo sobre precios públicos y tasas universitarias en el curso 2022-2023, y el Informe Ejecutivo sobre Financiación.

En Sevilla, a 25 de noviembre de 2022

Fdo.: Ángel Ruiz Campos



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es

Informe Ejecutivo sobre el Estatuto del Estudiante Universitario

15 de noviembre de 2022

El objeto de este documento es realizar una propuesta de modificación del Estatuto del Estudiante Universitario.

Título I. Disposiciones generales, derechos y deberes	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	5
Capítulo II. De los derechos y deberes del estudiantado	5
Artículo 2. Igualdad de derechos y deberes	5
Artículo 3. Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes	5
Artículo 4. No discriminación	5
Artículo 5. Cualificaciones académicas y profesionales	6
Artículo 6. Reconocimiento de los conocimientos y capacidades	6
Artículo 7. Derechos comunes del estudiantado universitario	6
Artículo 8. Derecho al paro académico	10
Artículo 10. Derechos específicos del estudiantado de grado	12
Artículo 11. Derechos específicos del estudiantado de máster	13
Artículo 12. Derechos específicos del estudiantado de doctorado	14
Artículo 13. Derechos específicos del estudiantado de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades	14
Artículo 14. Efectividad de los derechos	15
Artículo 15. Deberes del estudiantado universitario	15
Capítulo III. Becas y ayudas al estudio	16
Artículo 16. Principios básicos de los programas de becas y ayudas	16
Artículo 17. Participación estudiantil	17
Artículo 18. Programas de becas y ayudas	17

Artículo 19. Garantías	17
Título II. De la formación y ordenación académica	18
Capítulo I. Del acceso y la admisión en la universidad	18
Artículo 20. Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias	18
Artículo 21. Acceso y admisión de estudiantes con discapacidad	18
Capítulo II. De la formación en valores	18
Artículo 22. Principios generales	18
Capítulo III. De la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial	19
Artículo 23. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial	19
Artículo 24. Evaluación de los aprendizajes del estudiantado	20
Artículo 25. Estudiantes con discapacidad	22
Artículo 26. Trabajos y memorias de evaluación	22
Artículo 27. Tribunales de evaluación	22
Artículo 28. Comunicación de las calificaciones	22
Artículo 29. Revisión ante el profesor o ante el tribunal	23
Artículo 30. Reclamación ante el órgano competente	24
Artículo 31. Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación	24
Artículo 32. Prácticas académicas externas	24
Capítulo IV. De la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas conducentes a la obtención de un título no oficial	25
Artículo 33. Estudiantes de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial	25
Capítulo V. De las tutorías y orientación al estudiantado	26
Artículo 34. Principios generales	26
Artículo 35. Tutorías de titulación	26
Artículo 36. Tutorías de materia o asignatura	27

Artículo 37. Tutorías para estudiantes con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo	27
Capítulo VI. De la movilidad estudiantil	27
Artículo 38. Programas de movilidad	27
Artículo 39. Reconocimiento académico y movilidad	28
Artículo 40. Movilidad nacional e internacional de estudiantes con discapacidad	29

Título III. De la vida universitaria **29**

Capítulo I. De la participación y la representación estudiantil	29
Artículo 41. Principios generales	29
Artículo 42. Elección de representantes	29
Artículo 43. Derechos de la representación	30
Artículo 44. Responsabilidades de la representación	31
Artículo 45. Participación estudiantil y promoción de asociaciones, federaciones y confederaciones estudiantiles	32
Artículo 46. Participación en Organizaciones nacionales e internacionales	33
Capítulo II. De la atención al estudiantado universitario	33
Artículo 47. Servicios de atención a estudiantes	33
Artículo 48. Servicios de alojamiento del estudiante	34
Artículo 49. Gabinete Psicopedagógico	35
Artículo 50. Defensoría Universitaria	35
Capítulo III. De las actividades de participación social y cooperación al desarrollo estudiantil	36
Artículo 51. Principios generales	36
Capítulo IV. De la actividad deportiva del estudiantado	37
Artículo 52. Principios generales	37
Artículo 53. Actividad física y deportiva del estudiantado	37
Capítulo V. De la conciliación y la compatibilización académica	37
Artículo 54. De la conciliación y la compatibilización académica	37

Artículo 55. Derechos de conciliación	38
Artículo 56. Compatibilización académica	38
Artículo 57. Mecanismos para la protección de la conciliación	38

Título IV. Consejo de Estudiantes Universitario del Estado **39**

Artículo 58. Naturaleza y adscripción	39
Artículo 59. Funciones	39
Artículo 60. Funcionamiento	40
Artículo 61. Composición	41
Artículo 62. Constitución y renovación	42
Artículo 63. Mandato de los miembros del CEUNE	42
Artículo 64. El Pleno	42
Artículo 65. Composición de la Comisión Permanente	42
Artículo 66. Funciones de la Comisión Permanente	43
Artículo 67. La Presidencia	43
Artículo 68. Funciones de la Presidencia	43
Artículo 69. Funciones de las Vicepresidencias Primera y Segunda	43
Artículo 70. Funciones de la Secretaría	44
Artículo 71. Cese de los miembros del CEUNE	44

Título V. De las asociaciones de antiguos estudiantes **45**

Artículo 72. Organización de asociaciones de antiguos estudiantes	44
---	----

Estatuto del Estudiante Universitario

Título I. Disposiciones generales, derechos y deberes

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Estatuto del Estudiante Universitario es el desarrollo de los derechos y deberes del estudiantado universitario y la creación del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. El presente Estatuto del Estudiante Universitario será de aplicación a todo el estudiantado de las universidades públicas y privadas españolas, tanto de los centros propios como de los centros adscritos y de los centros de formación continua dependientes de aquellas.
3. Se entiende como estudiante a toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

Capítulo II. De los derechos y deberes del estudiantado

Artículo 2. Igualdad de derechos y deberes

1. Todo el estudiantado universitario tendrá garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentre cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se halle matriculado.
2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

Artículo 3. Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes

Los derechos y deberes del estudiantado universitario se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de las respectivas Comunidades Autónomas, Estatutos de las Universidades y el presente Estatuto.

Artículo 4. No discriminación

Todo estudiante universitario, independientemente de su procedencia, tiene el derecho a que no se le discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o

lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a la ciudadanía, base constitucional de la sociedad española.

Artículo 5. Cualificaciones académicas y profesionales

Las Universidades desarrollarán las actuaciones necesarias para garantizar que el estudiantado pueda alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanza. Asimismo, las universidades incorporarán a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.

Artículo 6. Reconocimiento de los conocimientos y capacidades

1. Dentro de los términos previstos por la ley y por las normas que desarrollen las universidades y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, el estudiantado tendrá derecho en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.
2. Las universidades establecerán las medidas necesarias para que las enseñanzas no conducentes a la obtención de titulaciones oficiales que cursen o hayan sido cursadas por el estudiantado, les sean reconocidas total o parcialmente, siempre que el título correspondiente haya sido extinguido y sustituido por un título oficial de grado.
3. Las universidades arbitrarán también los procedimientos pertinentes a fin de que las enseñanzas cursadas y aprendizajes adquiridos por el estudiantado sean reconocidas de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
4. El estudiantado tendrá derecho a un certificado de estudios iniciales universitarios una vez superados 60 créditos ECTS, donde se reconozcan las competencias y conocimientos adquiridos hasta el momento. Este certificado será emitido de forma gratuita.
5. En todo caso, el reconocimiento de los conocimientos y capacidades se realizará en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 7. Derechos comunes del estudiantado universitario

1. El estudiantado universitario tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:
 - a. Al estudio en la universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, a que las universidades promuevan programas de información y orientación a su futuro estudiantado, que favorezcan la transición activa a la universidad, enfocados a una mejor

integración en sus estructuras, niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, actividad investigadora, cultural y de responsabilidad social. El estudiantado universitario tiene el derecho y deber de participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política universitaria.

- b. A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- c. A una formación académica inclusiva y de calidad, basada en el diseño universal, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.
- d. A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con las responsabilidades personales, extraacadémicas, de vida universitaria, familiares o laborales, así como el ejercicio de sus derechos por las víctimas de la violencia de género, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- e. En el caso del estudiantado con discapacidad, derecho a las adaptaciones de acceso, organizativas y metodológicas, a la provisión de los apoyos necesarios, tanto en entornos presenciales como virtuales, así como a la accesibilidad física, sensorial (visual y auditiva), a la información y a la comunicación.
- f. Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- g. A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de las mismas que les afecten y sobre actividades de representación estudiantil, vida universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- h. A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- i. A ser informado de las normas y plazos de la universidad relativos a la matriculación y desmatriculación de las asignaturas.
- j. A ser informado de las lenguas de impartición de la titulación previamente al plazo de matrícula.
- k. A recibir la docencia en la lengua de impartición en la que se ha matriculado el estudiantado y consta en la guía docente, así como a contar con mecanismos anónimos y efectivos para notificar incidencias al respecto.
- l. A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje centrado en el estudiante. En todo caso, el estudiantado tendrá derecho a, al menos, una prueba final de

evaluación ordinaria y al menos otra prueba de evaluación extraordinaria para poder superar una asignatura.

- m. A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.
- n. A participar en igualdad de oportunidades en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.
- o. A que las universidades promuevan y faciliten su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las propias universidades u otras entidades externas.
- p. A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la universidad.
- q. Conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrollen las universidades y otras instituciones.
- r. Al uso de instalaciones académicas y servicios universitarios adecuados y accesibles a cada ámbito de su formación.
- s. A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje y participación en la vida universitaria.
- t. A la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias nacionales, entendiéndose por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio nacional, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de las universidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.
- u. Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual las universidades establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan, siempre en igualdad de oportunidades.
- v. A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- w. A tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como en órganos o asociaciones externas, en los términos establecidos en este Estatuto y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios. Dicha representación no puede ver perjudicada su actividad académica por la asistencia y participación en dichos órganos o asociaciones.

- x. A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en su respectivo Estatuto.
 - y. A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por los órganos correspondientes.
 - z. A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - aa. A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - bb. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.
 - cc. A la participación activa en los mecanismos de garantía de calidad de la docencia y la evaluación, así como en los sistemas internos de garantía de la calidad, especialmente en el seguimiento y evaluación de las titulaciones.
 - dd. A la participación en las comisiones responsables de elaborar o modificar la memoria de los títulos universitarios.
 - ee. A la posibilidad de cursar los estudios a tiempo parcial, debiendo las universidades tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la evaluación y docencia en esta modalidad.
 - ff. A contar con unos servicios universitarios suficientes, de calidad, accesibles, inclusivos y con recursos para poder atender a todas las necesidades.
 - gg. A contar con servicios de cafetería, o equivalentes, donde se ofrezcan alimentación y menús de calidad y adaptados a todo tipo de estudiantes.
 - hh. A realizar prácticas académicas externas curriculares y la compatibilización de estas con las responsabilidades académicas, laborales y personales.
 - ii. Al paro académico, en los términos establecidos en la normativa vigente.
 - jj. A la atención psicológica y pedagógica gratuita y de calidad, y al cuidado de la salud mental, emocional y física por parte de las Universidades.
 - kk. A disponer en su universidad de la posibilidad de aprendizaje de todas las lenguas oficiales presentes en el Estado.
- Y todos aquellos derechos reconocidos en la legislación general, en la normativa propia de las Comunidades Autónomas, así como en los Estatutos y normas propias de las universidades.
2. En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán las

medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos al estudiantado a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, el estudiantado que lo desee solicitará el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición.

Artículo 8. Derecho al paro académico

1. El estudiantado universitario tiene derecho al paro académico como mecanismo para ejercer su derecho a la manifestación, protesta, y las reivindicaciones de sus derechos, deberes y libertades.
2. Dicho paro académico se puede realizar bajo tres mecanismos independientes entre ellos:
 - a. Como mecanismo propio de la Representación Estudiantil de cada universidad que debe quedar recogido o bien en los Estatutos de la Universidad, o bien en el Reglamento del Estudiantado o reglamento correspondiente. Cada Universidad, a través del Consejo de Estudiantes, determinará los mecanismos de convocatoria en su normativa interna según corresponda.
 - i. La declaración, en el caso de las universidades, corresponderá a los diferentes órganos de representación estudiantil y el paro podrá ser total, es decir, para todo el estudiantado, o bien, parcial, para una parte de dicho colectivo.
 - b. Como mecanismo del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado a propuesta de un 30% de sus miembros de pleno derecho y bajo aprobación por mayoría absoluta. El alcance y la duración en este caso serán tipificados tal y como indique el Reglamento de Régimen Interno del CEUNE.
 - c. Como mecanismo de los Consejos Autonómicos de Estudiantes, en los casos que corresponda, que serán regulados por parte de estos en cada Comunidad Autónoma correspondiente.
3. Durante el transcurso del paro académico, no se podrán realizar actos de evaluación de ningún tipo ni se contabilizará la asistencia para no perjudicar al estudiantado que quiera ejercer este derecho.

Artículo 9. Derecho a periodos sabáticos

1. Se denomina periodo sabático el tiempo durante el cual un estudiante universitario suspende temporalmente sus estudios, sin ningún perjuicio académico, para adquirir experiencia personal o profesional, sea de forma independiente o bajo la supervisión de una entidad en España o en el extranjero.
2. El estudiantado universitario tendrá derecho a disfrutar de periodos sabáticos en cada uno de los tres ciclos de la Educación Superior, que no podrán tener una duración ni inferior a un semestre académico ni superior a dos en cada uno de los ciclos.

3. La actividad realizada durante un periodo sabático podrá ser reconocida por créditos ECTS correspondientes a asignaturas o actividades formativas previstas en el plan de estudios de la titulación en la que esté matriculado el estudiante, en los términos establecidos reglamentariamente.
4. El estudiante que disfrute de un periodo sabático se considerará a todos los efectos matriculado en la titulación y la universidad correspondiente. Además, durante la duración del periodo sabático, el estudiante mantendrá, a todos los efectos, los derechos que se reconocen a los estudiantes en el presente Real Decreto y cualesquiera otras que le sean reconocidas en las disposiciones legales aplicables y en los estatutos de las respectivas universidades o sus normas de desarrollo.
5. Se podrán conceder periodos sabáticos:
 - a. Por razones de representación estudiantil sea a nivel de universidad, autonómico, estatal o internacional.
 - b. Si el estudiante es deportista de alto nivel o alto rendimiento reconocido por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado o similar por las Comunidades Autónomas.
 - c. Por la creación de proyectos de emprendimiento, desarrollo de asociaciones u otros proyectos similares.
 - d. Por un compromiso de servicio cívico en España o en el extranjero, pudiendo adoptar en particular, la forma de un servicio de voluntariado o de solidaridad nacional o internacional.
 - e. Para aquellos estudiantes que estén cursando alguna titulación de enseñanzas artísticas superiores.
 - f. Por solicitud expresa de un profesional sanitario correspondiente.
 - g. Por aspectos de conciliación familiar, bajas de maternidad y paternidad u otro tipo de razones respectivas de conciliación familiar.
 - h. Por cualquier otra razón que establezcan las universidades en las normas que desarrollen para regular este derecho.
6. Las Comunidades Autónomas contemplarán en los correspondientes decretos una reducción de los precios públicos de las universidades públicas por la prestación de servicios académicos y administrativos para los estudiantes que disfruten de un periodo sabático.
7. La solicitud de un periodo sabático se presentará ante la Universidad correspondiente. La resolución de la misma se realizará teniendo en cuenta la calidad y la coherencia del proyecto presentado por el estudiante y deberá contener, al menos, los términos y condiciones para la reintegración del estudiante en el curso en el que está matriculado para completar el semestre o el año que se suspende con la concesión del periodo sabático.
8. Las universidades regularán los mecanismos para conceder y garantizar este derecho de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo 9. Derechos específicos del estudiantado de grado

El estudiantado de grado tiene los siguientes derechos específicos:

1. A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado.
2. A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas tanto en anterioridad como en simultaneidad a sus actividades académicas, si procede.
3. A la oferta de grupos de docencia suficientes y su elección, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades personales, extraacadémicas, familiares o laborales y específicamente para el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.
4. La flexibilización del grupo de docencia que permita la conciliación de aquellas personas víctimas de cualquier tipo de violencia, acoso o agravio que hayan podido sufrir.
5. A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas.
6. A recibir orientación y tutoría personalizadas durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria.
7. A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas y que sean compatibles con las responsabilidades personales, académicas, extraacadémicas, de vida universitaria, familiares o laborales.
8. A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.
9. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
10. Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.
11. Participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

Artículo 10. Derechos específicos del estudiantado de máster

El estudiantado de máster tiene los siguientes derechos específicos:

1. A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de máster.
2. A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas tanto en anterioridad como en simultaneidad a sus estudios de máster siempre que dicho reconocimiento sea pertinente.
3. A la oferta de grupos de docencia suficientes y su elección, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades personales, académicas, extraacadémicas, familiares o laborales y específicamente para el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.
4. La flexibilización del grupo de docencia que permita la conciliación de aquellas personas víctimas de cualquier tipo de violencia, acoso o agravio que hayan podido sufrir.
5. A recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.
6. A recibir orientación y tutoría personalizadas, para facilitar el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.
7. A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las mismas y que sean compatibles con las labores académicas, extraacadémicas, de vida universitaria o familiares.
8. A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.
9. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
10. Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.
11. Participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

Artículo 11. Derechos específicos del estudiantado de doctorado

El estudiantado de doctorado tiene los siguientes derechos específicos:

1. A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

2. A recibir formación en métodos de enseñanza y transferencia de conocimiento de calidad, teniendo en cuenta la posible carrera académica de este estudiantado.
3. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
4. A que las universidades y las Escuelas de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
5. A conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
6. Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
7. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
8. A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
9. Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 12. Derechos específicos del estudiantado de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades

Dicho estudiantado tiene los siguientes derechos específicos:

1. A que las universidades desarrollen sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
2. A conciliar la formación con la vida personal, extraacadémica, familiar y laboral y, en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de la violencia de género, para lo cual las universidades, dentro de sus disponibilidades, organizarán con flexibilidad los horarios.
3. La flexibilización del grupo de docencia que permita la conciliación de aquellas personas víctimas de cualquier tipo de violencia, acoso o agravio que hayan podido sufrir.
4. A contar con una carta de servicios que las universidades desarrollen y difundan cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger al menos, el tipo y duración de las actividades

que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

Artículo 13. Efectividad de los derechos

Para la plena efectividad de los derechos recogidos en los artículos 7 al 12, las universidades:

1. Informarán al estudiantado sobre los mismos y les facilitarán su ejercicio.
2. Establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que el estudiantado con discapacidad pueda ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto del estudiantado, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
3. Garantizarán su ejercicio mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación de la representación estudiantil y del Defensor universitario.
4. Deberán mostrar toda la información relevante en materia de estudiantado y cuestiones relacionadas en su página web, sus redes sociales y sus medios de comunicación de forma clara y accesible.
5. Deberán visibilizar la información y contacto de la representación estudiantil.
6. Compartirán con la representación estudiantil la gestión de las reclamaciones y quejas de aquellos asuntos que les afecten como estudiantes.

Artículo 14. Deberes del estudiantado universitario

1. El estudiantado universitario debe asumir el compromiso de tener una presencia y participación activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.
2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes del estudiantado universitario serán los siguientes:
 - a. El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
 - b. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
 - c. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
 - d. Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.
 - e. Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de estas.
 - f. Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.

- g. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h. Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- i. Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- j. Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- k. Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.
- l. Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la universidad en la que está matriculado.

Capítulo III. Becas y ayudas al estudio

Artículo 15. Principios básicos de los programas de becas y ayudas

1. El derecho del estudiantado a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones, deberá ser garantizado por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas y por las universidades, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante deba renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.
2. Los programas de becas y ayudas, en los que proceda, aplicarán el principio de la progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten, en cada caso, únicamente a su situación socioeconómica y a sus necesidades reales.
3. Los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad.
4. En ningún caso se podrán establecer requisitos diferentes en base a los estudios que curse el estudiantado, siendo los criterios de obtención de las becas y ayudas al estudiante los mismos para todo el estudiantado.

Artículo 16. Participación estudiantil

1. El estudiantado participará, de manera vinculante, a través del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, en el diseño de los programas estatales de becas y ayudas al estudio, y a través de los correspondientes órganos colegiados

de representación estudiantil, en las Comunidades Autónomas y las universidades, en los términos que se establezcan para cada caso.

2. Asimismo, el estudiantado formará parte de los órganos colegiados de selección de becarios de cada universidad a través de los órganos de representación estudiantil que prevean las universidades en sus normativas correspondientes.

Artículo 17. Programas de becas y ayudas

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades en el ámbito de sus respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio.
2. En los términos previstos por la ley, tendrán derecho a beca todo el estudiantado que curse estudios reglados y reúna los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.
3. Las becas y ayudas extenderán su duración mientras el estudiante mantenga su vinculación con la universidad, dentro de los límites que se determinen, y siempre que no se modifiquen las circunstancias que justificaron la concesión.

Artículo 18. Garantías

1. La gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficacia.
2. La administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las universidades resolverán, en cada caso y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, los expedientes para la concesión de becas y ayudas, a la mayor brevedad y con la máxima agilidad posible.
3. El Ministerio competente, a través del Observatorio de Becas, Ayudas y Rendimiento Académico, velará por la equidad y la eficacia del sistema de becas y ayudas al estudio, garantizando la participación estudiantil en el mismo.

Título II. De la formación y ordenación académica

Capítulo I. Del acceso y la admisión en la universidad

Artículo 19. Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias

1. El estudiantado que cumpla los requisitos exigidos por la legislación tiene derecho a acceder y a solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales de cualquier universidad española, conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente.
2. Para facilitar los trámites de matrícula, las universidades establecerán mecanismos de gestión y asesoramiento que ayuden al diseño curricular por parte del estudiante, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 20. Acceso y admisión de estudiantes con discapacidad

1. Los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la universidad.
2. Del mismo modo, las universidades harán accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiantado con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.

Capítulo II. De la formación en valores

Artículo 21. Principios generales

1. La universidad debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan. Para ello la universidad debe reunir las condiciones adecuadas que garanticen en su práctica docente e investigadora la presencia de los valores que pretende promover en el estudiantado: la libertad, la equidad y la solidaridad, así como el respeto y reconocimiento del valor de la diversidad asumiendo críticamente su historia. Asimismo, promoverá los valores medioambientales y de sostenibilidad en sus diferentes dimensiones y reflejará en ella misma los patrones éticos cuya satisfacción demanda al personal universitario y que aspira a proyectar en la sociedad. En consecuencia, deberán presidir su actuación la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la eficiencia, el respeto y la responsabilidad.
2. La actividad universitaria debe promover las condiciones para que sus estudiantes:
 - a. Tengan autonomía para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia.
 - b. Tengan responsabilidad para asumir sus actos y sus consecuencias.
 - c. Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de otras personas.
 - d. Tengan sentido de la justicia, conocedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados.
 - e. Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todas las personas afectadas por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellas que tienen menor capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.
3. Las universidades promoverán actuaciones encaminadas al fomento de estos valores en la formación estudiantil.

Capítulo III. De la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial

Artículo 22. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial

1. La universidad, con el apoyo de las administraciones con competencia en materia universitaria, velará por que la docencia y la gestión de las enseñanzas correspondientes a sus distintas titulaciones oficiales cumplan las mismas condiciones de calidad.
2. El estudiantado tiene derecho a conocer los planes docentes de las materias o asignaturas en las que prevean matricularse, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico. Los planes docentes especificarán la lengua de impartición, los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación. Además de todas las adaptaciones previstas para estudiantes con discapacidad, necesidades específicas de apoyo educativo o con dispensa de asistencia.
3. Los departamentos o los centros, según a quienes corresponde la responsabilidad de aprobar los planes docentes de las materias y asignaturas cuya docencia tienen adscritas, garantizarán su cumplimiento en igualdad de condiciones en todos los grupos docentes en que se impartan.
4. Los centros responsables de cada titulación, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, informarán de la planificación de la titulación para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada materia o asignatura, a partir de una coordinación interdepartamental que tendrá en cuenta las exigencias del trabajo, fuera del horario lectivo, que el estudiantado deberá realizar.
5. Tanto las guías docentes como el calendario académico deben contar con la aprobación y participación de la representación estudiantil a efectos de su planificación, fechas y garantías en los procesos de revisión de la evaluación. Para ello, deberá aprobarse en la Junta de Centro u órgano equivalente con el voto favorable de dos terceras partes del estudiantado.
6. Las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, establecerán mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan considerar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta. El estudiantado podrá, al menos, acogerse una vez en la misma titulación al procedimiento de compensación, independientemente de que lo haya utilizado anteriormente en otra titulación o universidad.

Artículo 23. Evaluación de los aprendizajes del estudiantado

1. La evaluación del rendimiento académico del estudiantado responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza aprendizaje que informa progresivamente al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
2. Además, el estudiantado tendrá derecho a poder realizar una evaluación final, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, que asegure la adquisición de todos los conocimientos y competencias comprendidas en la asignatura o materia; para contemplar y poder adaptarse a la casuística de aquellas personas que no puedan seguir una evaluación continua. El estudiantado podrá acogerse a esta modalidad en cualquier momento durante el desarrollo de cada asignatura.
3. Del mismo modo, la evaluación deberá flexibilizarse ante escenarios de estudiantes con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo y ante situaciones sobrevenidas que contemple una evaluación justa, más allá de la tendencia hacia la evaluación continua. Las universidades deberán especificar los casos en los que se entienda que se da una causa sobrevenida en su normativa académica y de evaluación, aprobada por el órgano pertinente y de la representación estudiantil.
4. La evaluación se ajustará a lo establecido en los planes docentes de las materias y asignaturas aprobados por los órganos correspondientes con el acuerdo de la representación estudiantil.
5. Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas, incluidas las orales, serán acordados por el órgano que proceda, garantizando la participación del estudiantado, y atendiendo a la condición de que éstos lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial. Todo ello deberá ser comunicado con la suficiente antelación al estudiantado.
6. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y el estudiantado afectado para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y de las propias universidades y que deberá contar con el acuerdo explícito del estudiantado afectado.
7. El estudiantado que, por motivos de asistencia a reuniones y actos de representación universitaria, cuestiones laborales, sanitarias o por otros motivos previstos en sus respectivas normativas, no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que les fije un día y hora diferentes para su realización sin que se les condicione el modelo de evaluación ni su desempeño académico. Las Universidades, conforme a su normativa y a la

autonómica, evitarán la convocatoria de dichas reuniones en los periodos de exámenes ni en los días de estudio previos a estos.

8. Sobre el punto anterior, la representación estudiantil tendrá la capacidad y justificación necesaria para la asistencia a reuniones y actos de representación universitaria.
9. En la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica y de la propia universidad, que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso y de acuerdo con la anterior normativa, tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes o de cursos adyacentes no coincidan en fecha y hora. En el caso de las universidades a distancia, esta programación se ajustará a su metodología docente y de evaluación.
10. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación del estudiantado asistente, que deberán acreditar mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.
11. El estudiantado tendrá derecho a que se le entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.
12. El estudiantado tiene derecho a finalizar la prueba de evaluación ante una acusación de copia o falta de integridad en la realización de esta que no implique empleo de medios electrónicos o con premeditación grave.
13. El estudiantado tendrá derecho a contar con, al menos, dos convocatorias en cada asignatura, una ordinaria y una extraordinaria.
14. En todo caso, con anterioridad al periodo de matriculación deberán ser públicas las guías docentes de las asignaturas, así como, el profesorado responsable. Las guías docentes deberán estar accesibles en la página web de las universidades y en la lengua oficial y cooficial de la Comunidad Autónoma, así como indicar la lengua de impartición.
15. El estudiantado tiene derecho a solicitar una copia de los documentos obrantes de la prueba de evaluación.
16. El estudiantado tendrá el derecho de realizar su evaluación en cualquiera de las lenguas especificadas en la guía docente.

Artículo 24. Estudiantes con discapacidad

Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades del estudiantado con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

Artículo 25. Trabajos y memorias de evaluación

1. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas al estudiantado firmante a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.
2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.
3. Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y máster, así como las tesis doctorales, se registrarán por su normativa específica.
4. Las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se registrarán por la normativa de propiedad intelectual.

Artículo 26. Tribunales de evaluación

1. El estudiantado podrá solicitar evaluación ante tribunal de acuerdo con las condiciones y regulación que a tal fin dispongan las universidades.
2. Las universidades establecerán el procedimiento para que, cuando un profesor se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, el Consejo de Departamento nombre un profesor sustituto de entre los profesores permanentes del área o de áreas afines.

Artículo 27. Comunicación de las calificaciones

1. Dentro de los plazos y procedimiento establecidos por la universidad, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas en un periodo máximo de 15 días naturales desde la realización de la prueba. Adicionalmente, el estudiantado deberá disponer de todas las calificaciones de las pruebas que ha realizado 7 días naturales antes de la realización de la prueba final correspondiente o del inicio del periodo ordinario o extraordinario de evaluación.
2. Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de estas. En el caso de las universidades a distancia, la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para el estudiantado con discapacidad.
3. El profesorado deberá conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la

calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

4. En la comunicación de las calificaciones se promoverá la incorporación de las tecnologías de la información y se garantizará la protección de datos del estudiantado.

Artículo 28. Revisión ante el profesor o ante el tribunal

1. El estudiantado tendrá acceso a sus propios ejercicios y a la resolución de estos por parte del profesorado tras la publicación de las calificaciones y antes de la revisión de las pruebas de evaluación realizadas, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, recibiendo del profesorado que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. Asimismo, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, el estudiantado evaluado por tribunal tendrá derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. En el caso de las universidades a distancia, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.
2. La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en la normativa autonómica y de las propias universidades. En cualquier caso, la revisión será personal, individualizada y de carácter administrativo. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas del estudiantado con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.
3. El estudiantado tendrá derecho a una copia de sus propios ejercicios revisados y corregidos por el profesorado.
4. El período de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la universidad para la publicación y cierre de actas.
5. Se deberá garantizar que la revisión no coincida con pruebas de evaluación, asegurando los medios necesarios para ello.

Artículo 29. Reclamación ante el órgano competente

Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida al órgano competente. A propuesta de dicho órgano, se nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos que regulen las universidades. A dicha Comisión se deberá invitar a un estudiante con voz, preferiblemente el representante del grupo, y a un miembro del Consejo de Estudiantes que se establezca en la normativa de cada universidad.

Artículo 30. Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Las universidades regularán el procedimiento para hacer efectivo el derecho del estudiantado al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación. En su caso, dichas actividades se transferirán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

Artículo 31. Prácticas académicas externas

1. Las prácticas externas son una actividad de naturaleza formativa realizadas por el estudiantado y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.
2. El objeto de las prácticas externas es alcanzar un equilibrio entre la formación teórica y práctica del estudiante, la adquisición de metodologías para el desarrollo profesional, y facilitar su empleabilidad futura. Podrán realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluida la propia universidad, según la modalidad prevista.
3. Se establecerán dos modalidades de prácticas externas, ambas regladas y tuteladas: curriculares y extracurriculares. Las prácticas curriculares son actividades académicas que forman parte del Plan de Estudios, con carácter voluntario u obligatorio. Éstas deberán ser ofertadas en todas las titulaciones. Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado realiza con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio debiendo reconocerse en el Suplemento Europeo al Título.
4. Para la realización de las prácticas académicas externas, las universidades impulsarán el establecimiento de convenios con empresas e instituciones fomentando que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.
5. Los programas de prácticas contarán con una planificación en la que se hará constar: las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación. Esta planificación deberá ser acordada y aprobada por el estudiante y la estructura responsable de la titulación.

6. Para la realización de las prácticas externas el estudiantado contará con un tutor académico de la universidad y un tutor de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan formativo del estudiante y realizarán su seguimiento.
7. La universidad contará con procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas, que incluyan mecanismos, instrumentos y órganos o unidades implicados en la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación. En estos procedimientos se deberá garantizar la participación de la representación estudiantil.
8. En los convenios de colaboración se deberá establecer financiación por parte de las entidades correspondientes, en concepto de contraprestación o ayudas al estudio, además del pago correspondiente a la cotización de la Seguridad Social.
9. Las prácticas externas de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencias del estudiantado y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
10. Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas.

Capítulo IV. De la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas conducentes a la obtención de un título no oficial

Artículo 32. Estudiantes de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial

1. Las universidades establecerán los criterios que regulen la programación docente y la evaluación del estudiantado que cursa los diferentes tipos de enseñanzas no conducentes a un título oficial.
2. En todo caso, se garantizará el derecho de este estudiantado a una formación de calidad, así como a conocer la programación docente y los criterios de evaluación con anterioridad a la matrícula y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones.

Capítulo V. De las tutorías y orientación al estudiantado

Artículo 33. Principios generales

1. El estudiantado recibirá una atención, orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información considerará, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Objetivos de la titulación; b) Medios personales y materiales disponibles; c) Estructura y programación progresiva de las enseñanzas; d) Metodologías docentes aplicadas; e) Procedimientos y cronogramas de evaluación; f) Indicadores de calidad, tales como tasas de rendimiento académico esperado y real de los estudios; tasas de incorporación laboral de egresados.

2. Para desarrollar sus programas de orientación y de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica y de las propias universidades, los centros podrán nombrar coordinadores y tutores de titulación, cuya misión será llevar a cabo una orientación de calidad, dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica del estudiantado y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales. En el caso de las universidades a distancia, la figura de los tutores y sus actividades se ajustarán a su metodología docente y de evaluación.
3. Las universidades impulsarán, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica y de las propias universidades, sistemas tutoriales que integren de manera coordinada las acciones de información, orientación y apoyo formativo al estudiantado, desarrollados por el profesorado y el personal especializado.
4. Las universidades establecerán los procedimientos oportunos para dar publicidad a los planes, programas y actividades tutoriales. Esta difusión deberá ser suficiente y recurrente a lo largo del curso.
5. Las universidades garantizarán que las tutorías puedan celebrarse en formato presencial o híbrido, según las circunstancias de las partes implicadas y adaptadas.
6. Esta tutorización se llevará a cabo por profesorado de la titulación, estudiantes de cursos superiores y personal especializado, tal y como establezcan las propias universidades.
7. Las universidades, a través de sus centros y departamentos, garantizarán que el estudiantado pueda acceder a las tutorías, estableciendo los criterios y horarios correspondientes, suficientes y adecuados a las demandas del estudiantado.

Artículo 34. Tutorías de titulación

1. Los coordinadores y tutores de titulación asistirán y orientarán al estudiantado en sus procesos de aprendizaje, en su transición hacia el mundo laboral y en su desarrollo profesional.
2. Las tutorías de titulación tratarán lo siguiente:
 - a. El proceso de transición y adaptación del estudiante al entorno universitario.
 - b. La información, orientación y recursos necesarios, a nivel transversal.
 - c. La configuración del itinerario curricular atendiendo también a las especificidades del estudiantado con necesidades educativas específicas.
 - d. La transición al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
 - e. El resto de los ámbitos los cuales sean de su competencia, otorgados en el anterior artículo.
3. Los centros se harán cargo de que el ratio Tutor de Titulación estudiantado sea el adecuado para poder desempeñar sus funciones.

Artículo 35. Tutorías de materia o asignatura

1. El estudiantado será asistido y orientado, de manera individual o colectiva, en el proceso de aprendizaje de cada materia o asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.
2. Corresponde a los departamentos y a los centros velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

Artículo 36. Tutorías para estudiantes con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo

1. Los programas de tutoría y actividades deberán adaptarse a las necesidades de estudiantes con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo, aplicando las adaptaciones metodológicas precisas para su correcto desarrollo. Las Universidades garantizarán que las tutorías y actividades están adaptadas a las necesidades del estudiantado con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo, realizando las adaptaciones metodológicas precisas.
2. Se establecerán programas de tutoría permanente para que el estudiantado con discapacidad pueda disponer de asistencia tutorial continua a lo largo de sus estudios.

Capítulo VI. De la movilidad estudiantil

Artículo 37. Programas de movilidad

1. Las universidades podrán ofertar a sus estudiantes programas de movilidad, nacional e internacional, mediante la firma de los correspondientes convenios de cooperación interuniversitaria. Dichos programas podrán atender a la formación académica propia de la titulación y a otros ámbitos de formación integral del estudiante tales como la formación transversal en valores, la formación orientada al empleo y cualesquiera otros que promueva la universidad en sus principios y fines.
2. Asimismo, las universidades podrán promover programas específicos de movilidad, nacional e internacional, para la realización de los trabajos de fin de grado y fin de máster, así como para la realización de prácticas externas curriculares o extracurriculares, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la normativa española vigente de extranjería e inmigración.
3. Con carácter general, los programas de movilidad se desarrollarán en cualquiera de los tres ciclos de las enseñanzas universitarias: grado, máster y doctorado.
 - a. El estudiantado de enseñanzas de grado podrá participar en los programas de movilidad, de acuerdo con la normativa de la universidad.
 - b. El estudiantado de enseñanzas de máster podrá participar en programas de movilidad cuya duración será, como máximo, de un semestre para títulos de

máster de 60 o 90 créditos, y de un curso completo para títulos de máster de 120 créditos.

- c. El estudiantado de enseñanzas de doctorado internacional podrá participar en programas de movilidad durante el periodo de investigación de su programa de doctorado. La duración de estas estancias será la establecida en su normativa reguladora.
4. Para facilitar la participación del estudiantado, las administraciones con competencias en materia universitaria y las universidades promoverán sistemas de financiación de los gastos ocasionados por las estancias de formación, o de realización de trabajos fin de titulación, o de prácticas externas.
5. El estudiantado podrá obtener ayudas y becas que contribuyan a sufragar los gastos de alojamiento y manutención de su estancia en el centro de destino en las condiciones que establezca la normativa de ayudas a la movilidad que corresponda en cada caso. Para la concesión de dichas ayudas la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán promover contratos-programas u otras fórmulas de financiación con las universidades que aplicarán los principios de progresividad y de adaptación a los costes reales del país donde se realice la estancia.

Artículo 38. Reconocimiento académico y movilidad

1. Las universidades arbitrarán, de acuerdo con su normativa propia, los procedimientos adecuados para que el estudiantado que participe en los programas de movilidad conozca, con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, mediante contrato o acuerdo de estudios (según la denominación prevista en la citada normativa propia), las asignaturas que van a ser reconocidas académicamente en el plan de estudios de la titulación que cursa en la universidad de origen.
2. El estudiantado tendrá asignado un tutor docente, con el que habrán de elaborar el contrato o acuerdo de estudios que corresponda al programa de movilidad, nacional o internacional. En dicho documento quedarán reflejadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de destino y su correspondencia con las de la universidad de origen; la valoración, en su caso, en créditos ECTS y las consecuencias del incumplimiento de sus términos.
3. Para el reconocimiento de conocimientos y competencias, las universidades atenderán al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas ni a la plena equivalencia de créditos.
4. Las actividades académicas realizadas en la universidad de destino serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso. A tal efecto, las

universidades establecerán tablas de correspondencia de las calificaciones en cada convenio bilateral de movilidad.

5. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del contrato o acuerdo de estudios y sean acreditadas por la universidad de destino, serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 39. Movilidad nacional e internacional de estudiantes con discapacidad

Las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes, garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes.

Título III. De la vida universitaria

Capítulo I. De la participación y la representación estudiantil

Artículo 40. Principios generales

La universidad, como proyecto colectivo, debe promover y garantizar la plena participación de todos los grupos que la integran. El estudiantado, protagonista de la actividad universitaria, debe asumir el compromiso de corresponsabilidad en la toma de decisiones, participando en los distintos Órganos de Gobierno y Representación a través de sus representantes democráticamente elegidos. Promoviendo y siguiendo los principios de paridad entre sexos y del equilibrio entre los principales sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 41. Elección de representantes

1. Todo estudiante universitario está comprometido en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno y representación de su universidad, centro y departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.
2. Son electores y elegibles todo el estudiantado que se encuentre matriculado en la universidad y que realice estudios conducentes a la obtención de un título oficial en los términos establecidos en los estatutos de su universidad y reglamentos que los desarrollen.
3. Las universidades impulsarán la participación activa del estudiantado en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación del estudiantado en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación estudiantil.

4. Son representantes estudiantiles que cursan estudios conducentes a la obtención de un título oficial:
 - a. El estudiantado que, elegido por sus compañeros y compañeras, forme parte de los órganos colegiados de gobierno y representación de la universidad.
 - b. El estudiantado que, elegido por sus compañeros y compañeras, ejerce otras funciones representativas, de acuerdo con la normativa de cada universidad.
5. Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombres y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil.
6. La normativa de cada universidad regulará la representación estudiantil que curse estudios no conducentes a la obtención de un título oficial.

Artículo 42. Derechos de la representación

La representación estudiantil tiene derecho a:

1. El libre ejercicio de su representación o delegación.
2. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas. Dicha expresión no puede conducir a la sanción de la representación estudiantil.
3. Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten al estudiantado.
4. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas, así como el derecho a sufragio pasivo.
5. Que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. En concreto, cuando por asistencia a órganos de gobierno y/o representación en su calidad de representante del estudiantado, se considere que su formación puede verse afectada, el profesorado articulará tutorías u otros procedimientos complementarios que garanticen la posibilidad de cada representante de obtener el conocimiento necesario para superar con éxito la asignatura o materia.
6. Disponer espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para el estudiantado tanto a nivel de centro como de Universidad. Además, se garantizarán espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que los espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad.
7. A la gestión de las reclamaciones y quejas de aquellos asuntos que les afecten como estudiantado.
8. A contar con una financiación y recursos económicos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades del Consejo de Estudiantes.

9. A contar con al menos un Personal de Administración y Servicios que dependa del Consejo de Estudiantes y se encargue de las labores administrativas y económicas que considere y establezca el propio Consejo de Estudiantes.
10. Acceder a la Asesoría Jurídica para realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias relativas a acciones dentro del ámbito universitario.

Artículo 43. Responsabilidades de la representación

La representación estudiantil adquiere las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

1. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos tanto dentro como fuera de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento de cada universidad.
2. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
3. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la universidad.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
5. A la atención de las denuncias emitidas por el estudiantado y la elaboración de informes sobre el cumplimiento e incumplimientos en el centro o la universidad de medidas a implementar para la mejora de la universidad. Dichos informes deberán considerarse en las Comisiones de Calidad y/o de Titulación para el seguimiento de la actividad del centro, así como refrendo para acreditaciones institucionales.
6. Preservar la independencia política y el correcto funcionamiento económico en todo momento, velando siempre por el estudiantado al que representa.
7. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
8. Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.

Artículo 44. Participación estudiantil y promoción de asociaciones, federaciones y confederaciones estudiantiles

1. En los términos establecidos por este Estatuto y por las normativas propias de las universidades, se impulsará la participación estudiantil en asociaciones y movimientos sociales, como expresión de la formación en valores de convivencia y ciudadanía
2. Dentro de los fines propios de la universidad, se promoverá la constitución de asociaciones, colectivos, federaciones y confederaciones estudiantiles, que

tendrán por objeto desarrollar actividades de su interés, en el régimen que dispongan sus estatutos.

3. El estudiantado, individualmente y organizado en dichos colectivos, deben contribuir con proactividad y corresponsabilidad a:
 - a. El equilibrio, la paridad y la igualdad de oportunidades en la representación estudiantil y en los órganos de representación de las asociaciones.
 - b. La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la formulación de sus proyectos.
 - c. La promoción de la participación estudiantil con discapacidad.
 - d. El compromiso de las universidades con la sostenibilidad y las actividades saludables.
 - e. El diseño y las políticas estratégicas de los campus en los que desarrollan su actividad, y en especial la mejora de estos como campus sostenibles, saludables y solidarios.
4. Las universidades, en la medida de sus posibilidades, deberán habilitar locales y medios para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de las asociaciones.
5. Las administraciones con competencia en materia universitaria y las universidades, destinarán en sus presupuestos las partidas correspondientes, que permitan subvencionar la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas del estudiantado respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra circunstancia personal o social.
6. Las universidades, en su ámbito de actuación, podrán disponer de un registro de asociaciones estudiantiles propias y para las que se establecerán los requisitos y normas de funcionamiento.

Artículo 45. Participación en Organizaciones nacionales e internacionales

1. La representación y las asociaciones estudiantiles de las universidades, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de carácter nacional o internacional.
2. Para hacer efectiva dicha integración, las administraciones competentes en materia universitaria, así como las universidades, promoverán ayudas, procurando, asimismo, que se disponga de medios materiales que faciliten dicha integración.

Capítulo II. De la atención al estudiantado universitario

Artículo 46. Servicios de atención a estudiantes

1. Como herramienta complementaria en la formación integral del estudiante, las universidades podrán disponer de unidades de atención al estudiante, con cargo

a sus propios presupuestos o mediante convenios con instituciones o entidades externas.

2. Dichas unidades, independientemente de las estructuras orgánicas en que se traduzcan en cada universidad, deberán desarrollar sus funciones estrechamente conectadas y coordinadas con los sistemas de acción tutorial, las acciones de formación de tutores y el conjunto de programas y servicios de la universidad.
3. A tal efecto, estas unidades podrán ofrecer información y orientación en los siguientes ámbitos:
 - a. Elección de estudios y reformulación o cambio de estos para facilitar el acceso y la adaptación al entorno universitario.
 - b. Metodologías de trabajo en la universidad y formación en estrategias de aprendizaje, para proporcionar ayuda a los estudiantes en los momentos de transición entre las diferentes etapas del sistema educativo, así como a lo largo de los estudios universitarios, para facilitar el rendimiento académico y el desarrollo personal y social.
 - c. Itinerarios formativos y salidas profesionales, formación en competencias transversales y el diseño del proyecto profesional para facilitar la empleabilidad y la incorporación laboral.
 - d. Estudios universitarios y actividades de formación a lo largo de la vida.
 - e. Becas y ayudas al estudio.
 - f. Asesoramiento sobre derechos y responsabilidades internas y externas a la universidad.
 - g. Acceso al Gabinete Psicopedagógico y asistencia en materia de salud mental.
 - h. Acceso a gabinetes médicos de urgencia, así como servicios especializados.
 - i. Asociacionismo y participación estudiantil.
 - j. Iniciativas y actividades culturales, de proyección social, de cooperación y de compromiso social.
 - k. Información sobre servicios de alojamiento y servicios deportivos, así como otros servicios que procuren la integración del estudiantado al entorno universitario.
 - l. Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
 - m. Servicios de lenguas que velen por el cumplimiento de los derechos lingüísticos, promocionen la diversidad lingüística y trabajen por el acceso al aprendizaje de las lenguas.
4. Las universidades promoverán la participación estudiantil y de las asociaciones estudiantiles en las unidades de atención al estudiante, en los términos que establezcan las normativas correspondientes.
5. Las universidades potenciarán y propondrán la creación y mantenimiento de servicios de transporte adaptado para estudiantes con discapacidad motriz o dificultades de movilidad.

6. Desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo.
7. Las universidades deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos, con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las adaptaciones pertinentes a la hora de formarse y acceder a la información.
8. Las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas o universidades a distancia, en cumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, serán accesibles para las personas con discapacidad y facilitarán la descarga de la información que contienen.

Artículo 47. Servicios de alojamiento del estudiante

1. Las universidades facilitarán, en la medida de sus posibilidades, el alojamiento en condiciones de dignidad y suficiencia de sus estudiantes, en los términos que establezcan en sus estatutos. A tal efecto, podrán disponer de colegios mayores propios o adscritos mediante convenio con entidades públicas o privadas, y de otras residencias para estudiantes universitarios.
2. La normativa reguladora del acceso y la gestión de los servicios de alojamiento garantizará, en todo caso, la igualdad de derechos del estudiantado.
3. Asimismo, en el acceso a los colegios mayores y residencias de fundación propia, se establecerán procedimientos públicos, objetivos y transparentes, que puedan ser conocidos con la suficiente antelación y que permitan el alojamiento a estudiantes procedentes de diferentes enseñanzas y ramas de conocimiento.
4. Las instalaciones de los colegios y residencias universitarias deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.
5. Para el gobierno de colegios mayores y residencias universitarias de fundación propia, los estatutos de cada universidad determinarán los procedimientos de designación de los equipos directivos, en los cuales habrá participación de sus estudiantes residentes. Asimismo, dispondrán la elaboración de las normativas de régimen interno que correspondan en cada caso.
6. Los colegios mayores y las residencias de fundación propia que así lo establezcan, podrán desarrollar, además de su actividad propia de alojamiento, actividades formativas, sociales y culturales que favorezcan el desarrollo personal, la integración, la convivencia y la solidaridad entre sus residentes.
7. Desde las Comunidades Autónomas y las universidades se garantizará el alojamiento al estudiantado con dificultades socioeconómicas o por problemas de disponibilidad.

Artículo 48. Gabinete Psicopedagógico

1. Las Universidades crearán un Gabinete Psicopedagógico como servicio propio de ayuda psicológica para apoyar al estudiantado y en general a la comunidad universitaria.
2. Dicho Gabinete deberá estar lo suficientemente financiado para ejercer esas labores de apoyo, del mismo modo que dispondrá de los medios necesarios para que la comunidad universitaria esté debidamente informada del mismo y de cómo acceder a él.
3. Es responsabilidad del Gabinete Psicopedagógico la exposición pública de informes anuales en los que se vea su grado de participación e implicación en la universidad.
4. Los Gabinetes Psicopedagógicos podrán llevarse a cabo mediante convenios con entidades públicas o privadas, y se regularán en las normativas internas de cada universidad.

Artículo 49. Defensoría Universitaria

1. Las Defensorías Universitarias asesorarán al estudiantado sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.
2. El estudiantado podrá acudir a la Defensoría Universitaria cuando sienta vulnerados sus derechos y libertades en los términos establecidos por los Estatutos de las universidades y sus disposiciones de desarrollo.
3. El estudiantado colaborará con la Defensoría Universitaria, individualmente o, en su caso, a través de sus representantes, en los términos y conforme a los cauces que establezcan las Universidades.
4. Adicionalmente, debe existir una figura del estudiantado en la configuración de Defensoría Universitaria elegida bajo sufragio universal de entre el sector estudiantil del Claustro Universitario.

Capítulo III. De las actividades de participación social y cooperación al desarrollo estudiantil

Artículo 50. Principios generales

1. La labor de la universidad en el campo de la participación social y la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito propio de actuación: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral del estudiantado, como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala local y universal. Además, constituyen los compromisos básicos de la universidad, el

asesoramiento científico y profesional, así como la sensibilización de la comunidad universitaria y su entorno.

2. Entendidos como expresión de estos compromisos, los derechos y deberes del estudiantado en relación con la participación social y la cooperación al desarrollo son:
 - a. Derecho a solicitar la incorporación a las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, planificadas por la universidad y publicitadas con los correspondientes criterios de selección.
 - b. Derecho a recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la universidad.
 - c. Deber de participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.
 - d. Derecho a disponer de una acreditación como voluntario/a o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
 - e. Derecho a que la universidad les expida un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada en su condición de voluntario/a o cooperante.
3. Las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el prácticum en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios, lo que implica el derecho al reconocimiento de la formación adquirida en estos campos. De igual forma favorecerán prácticas de responsabilidad social y ciudadana que combinen aprendizajes académicos en las diferentes titulaciones con prestación de servicio en la comunidad orientado a la mejora de la calidad de vida y la inclusión social.
4. Se fomentará la participación del estudiantado con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social.

Capítulo IV. De la actividad deportiva del estudiantado

Artículo 51. Principios generales

1. La actividad física y deportiva es un componente de la formación integral del estudiantado. A tal efecto, las Comunidades Autónomas y las universidades desarrollarán estructuras y programas y destinarán medios materiales y espacios suficientes para acoger la práctica deportiva estudiantil en las condiciones más apropiadas según los usos.
2. El estudiantado tiene el derecho y el deber de uso y cuidado de las instalaciones y equipamientos que la universidad ponga a su disposición, además de aquellos otros que desarrollen sus normativas propias.

Artículo 52. Actividad física y deportiva del estudiantado

1. Las actividades deportivas estudiantiles podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales.
2. Las universidades promoverán la compatibilidad de su actividad académica y deportiva.
3. Las universidades promoverán la actividad física y deportiva, los hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.
4. En los términos previstos por la ordenación vigente, las universidades facilitarán el acceso a la universidad, los sistemas de orientación y seguimiento y la compatibilidad de los estudios con la práctica deportiva al estudiantado reconocido como Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado o similar por las Comunidades Autónomas.
5. Asimismo, las universidades promoverán programas de actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que corresponda en cada caso.

Capítulo V. De la conciliación y la compatibilización académica

Artículo 53. De la conciliación y la compatibilización académica

1. El estudiantado deberá contar con medidas de conciliación y compatibilización académica necesarias para poder disfrutar de una vida universitaria completa.
2. Las universidades elaborarán planes de conciliación y establecerán las medidas oportunas de para asegurar al estudiantado su acceso, participación y contribución en la vida universitaria.
3. La universidad deberá, en todo caso, ser garante de la participación del estudiantado en las siguientes actividades:
 - a. Culturales
 - b. Deportivas
 - c. De representación estudiantil
 - d. Solidarias y de cooperación
 - e. Otras actividades que el estudiantado considere de su interés en la vida universitaria.

Artículo 54. Derechos de conciliación

El estudiantado tendrá derecho a:

1. Una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida personal, laboral, familiar y deportiva.
2. La adaptación de las actividades académicas que faciliten la conciliación al estudiantado víctima de cualquier tipo de violencia, acoso o agravio que haya podido sufrir y a la disposición de mecanismos de ayuda al respecto, con especial consideración a las víctimas de violencia de género y a víctimas del terrorismo.

Artículo 55. Compatibilización académica

1. La evaluación deberá flexibilizarse ante escenarios de estudiantes con discapacidad y ante situaciones sobrevenidas que contemple una evaluación justa, más allá de la tendencia hacia la evaluación continua.
2. Se deberá garantizar un seguimiento personalizado de aquellos estudiantes que se vean beneficiados de dicha flexibilización con el objetivo de garantizar una educación de calidad. Las universidades deberán especificar los casos en los que se entienda que se da una causa sobrevenida en su normativa académica y de evaluación, aprobada por el órgano pertinente.
3. Se deberá tener en especial consideración las necesidades específicas de aquellos estudiantes que se encuentren en un programa de alto rendimiento deportivo, así como aquellos estudiantes que realicen enseñanzas artísticas superiores.
4. Durante su período de prácticas, la institución colaboradora deberá permitir la compatibilidad absoluta con las actividades de formación y evaluación del estudiante, tanto en forma continua como única.
5. Sobre el punto anterior, la representación estudiantil debe tener la capacidad suficiente para justificar la asistencia.

Artículo 56. Mecanismos para la protección de la conciliación

Para proteger la conciliación del estudiantado, las universidades deberán desplegar los siguientes mecanismos:

1. La modificación de la matrícula de manera extraordinaria para reducir carga académica, previa solicitud del estudiante.
2. El desarrollo de planes de conciliación a propuesta del Consejo de Estudiantes y que exista un seguimiento de ellos, con la posibilidad de sancionar a aquellas universidades que no lo garanticen y no lo cumplan.
3. Otros mecanismos que consideren oportunos, siempre y cuando hayan sido aprobados previamente y acordados con el Consejo de Estudiantes.

Título IV. Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

Artículo 57. Naturaleza y adscripción

1. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, en adelante denominado CEUNE, es el órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado universitario, ante el Ministerio con competencia en Universidades.
2. El CEUNE se adscribe al Ministerio con competencia en Universidades a través de la Secretaría General de Universidades.

Artículo 58. Funciones

Son funciones del CEUNE:

1. Informar de manera vinculante de los criterios de las propuestas políticas del Gobierno en materia de estudiantes universitarios y en aquellas materias para las cuales sea requerido informe del CEUNE.
2. Emitir informes sobre las disposiciones legales y reglamentarias que afecten al conjunto del sistema universitario.
3. Ser interlocutor ante el Ministerio con competencia en Universidades, en los asuntos que conciernen a estudiantes.
4. Contribuir activamente a la defensa de los derechos del estudiantado, cooperando con las Asociaciones de Estudiantes, y los órganos de representación estudiantil.
5. Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno y representación de las universidades en lo que se refiere a los derechos y deberes del estudiantado establecidos en los Estatutos de cada una de ellas.
6. Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas que le presente el estudiantado universitario.
7. Colaborar con las Defensorías Universitarias, en garantía de los derechos del estudiantado de las universidades españolas.
8. Establecer relaciones con otras instituciones y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
9. Elevar propuestas al Gobierno y a la Conferencia General de Política Universitaria en materias relacionadas principalmente con su competencia, por medio de mociones.
10. Pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para el que sea requerido por el Ministerio con competencia en Universidades o cualquier otra instancia que lo solicite.
11. Conocer los informes relativos al mapa de titulaciones.

12. Estar representado y participar a través de estudiantes universitarios en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas al estudiantado, en el ámbito de la competencia del Estado.
13. Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación de los estudiantes en la vida universitaria.
14. Realizar pronunciamientos por iniciativa propia y actuar como interlocutor del estudiantado ante la Administración, los medios de comunicación y la sociedad, en el ámbito de la competencia del Estado.
15. Declarar el paro académico en los términos que se establezca reglamentariamente.
16. Velar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito universitario.
17. Velar por que las universidades sean inclusivas, diversas y espacios libres de discriminación independientemente de la causa.
18. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
19. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del CEUNE y su elevación, para su aprobación definitiva, al Ministerio con competencias en universidades, así como su reforma total o parcial.
20. Elaborar y aprobar otras normas de funcionamiento del CEUNE.
21. Aprobar el plan de gestión elaborado por la Comisión Permanente.
22. Elegir a la Vicepresidencia Primera y a las Vocalías de la Comisión Permanente, así como a su Vicesecretaría.
23. Cualesquiera otras funciones que les asignen el Estatuto del Estudiante Universitario, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

Artículo 59. Funcionamiento

1. El CEUNE actuará constituido en Pleno y a través de una Comisión Permanente. El Reglamento de organización y funcionamiento interno podrá prever la creación de otras Comisiones, con la composición y competencias que se determinen.
2. Asimismo, se fomentará la creación de Comisiones mixtas de coordinación entre el CEUNE, el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria.
3. En la composición de los órganos del CEUNE se atenderá a la paridad de género.

Artículo 60. Composición

1. El Pleno del CEUNE estará formado por:
 - a. Un estudiante representante de cada una de las universidades españolas, públicas y privadas. En las universidades en las que exista Consejo de Estudiantes, u órgano equivalente de representación estudiantil, la representación recaerá en su Presidencia, figura equivalente o persona que

designe el Consejo de Estudiantes. En las universidades en las que no exista Consejo de Estudiantes, el representante será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del estudiantado electo del mismo.

- b. Un representante, estudiante universitario, de cada uno de los Consejos Autonómicos de Estudiantes que estén constituidos o que se constituyan en el futuro.
 - c. Tres representantes como máximo, estudiantes universitarios, pertenecientes a confederaciones, federaciones y asociaciones estudiantiles que persigan intereses generales, por criterio de representatividad, no pudiendo haber más de un representante por entidad. Dichas confederaciones, federaciones o asociaciones deberán acreditar tener entre sus miembros a los Consejos de Estudiantes referidos en el apartado a) con un mínimo de diez universidades pertenecientes, al menos, a 4 Comunidades Autónomas. Las entidades que formen parte de organizaciones federativas más amplias estarán representadas por el miembro correspondiente a esta última.
 - d. Además, serán miembros natos del CEUNE:
 - i. La persona titular en el Ministerio con competencias en Universidades, que actuará como Presidencia.
 - ii. La Secretaría General de Universidades, que actuará como Vicepresidencia Segunda.
 - iii. La persona titular del órgano directivo con competencias en atención al estudiante y relaciones institucionales que actuará de Secretaría.
2. De los representantes estudiantiles y, elegido por el Pleno, uno asumirá la Vicepresidencia Primera.
 3. De entre los miembros del CEUNE, el Pleno escogerá a cinco como Vocalías de la Comisión Permanente. De entre ellas, una será designada por el Pleno como Vicesecretaría de dicha Comisión.
 4. Cualquier miembro del CEUNE, refrendado por un tercio del Pleno, podrá invitar con voz y sin voto, bajo la aprobación de la Comisión Permanente a:
 - a. Personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación superior que sean, o hayan sido, miembros de los Consejos de Gobierno de las universidades o asociaciones u organizaciones de ámbito estudiantil.
 - b. Personas que guarden especial relevancia en los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Pleno.
 - c. Titulares de unidades administrativas del Ministerio, de las Comunidades Autónomas o de otros órganos que tengan atribuidas competencias relacionadas con la materia universitaria, para informar en su caso, de los asuntos de su competencia.
 5. Se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del CEUNE en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 61. Constitución y renovación

1. La Presidencia del CEUNE procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del órgano en el plazo máximo de 4 meses naturales desde la entrada en vigor de este Estatuto.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, las universidades remitirán al Ministerio la designación de los representantes de sus estudiantes en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Estatuto.

Artículo 62. Mandato de los miembros del CEUNE

Excepto en el caso de los miembros natos del CEUNE, la duración del mandato de los demás miembros del CEUNE en el Pleno, la Comisión Permanente y el resto de las comisiones será:

1. Los representantes estudiantiles de las respectivas universidades tendrán un mandato de un año desde su elección, excepto que se haya extinguido por otras causas previstas en este Estatuto. No obstante, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe a sus sustitutos.

Artículo 63. El Pleno

1. El Pleno ejerce las funciones previstas en el artículo 47, a excepción de aquellas que por su naturaleza sean atribuidas a la Comisión Permanente, controla la acción de la Comisión Permanente y tiene las demás funciones que le atribuye el presente reglamento y los acuerdos emanados de este.
2. El Pleno será convocado, como mínimo, tres veces al año principalmente de manera presencial o híbrida y siempre que sea necesario a juicio de la Presidencia y también a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 64. Composición de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente está formada por:

1. La Presidencia del CEUNE que la presidirá, la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda y la Secretaría del CEUNE que ostentarán análoga posición en esta.
2. Cinco representantes de los miembros estudiantes elegidos por el Pleno de entre los estudiantes del CEUNE. Uno de ellos será designado por el Pleno como Vicesecretaría de la Comisión Permanente.

Artículo 65. Funciones de la Comisión Permanente

Son funciones de la Comisión Permanente:

1. La elaboración y ejecución del plan de gestión.
2. Resolver, en los casos en los que el Pleno no pueda reunirse, los asuntos declarados urgentes por su Presidencia, sometiéndolos posteriormente a ratificación por el primer Pleno que se produzca. En caso de que se declare

urgente por la Presidencia, la Comisión Permanente ratificará, en su caso, dicha decisión.

3. Resolver aquellos asuntos que le hayan sido expresamente encomendados por el Pleno, el Reglamento de Régimen Interno del CEUNE y la legislación aplicable, dando posterior cuenta al Pleno.
4. Cualesquiera otras previstas en este Estatuto, las normas de funcionamiento interno y la legislación vigente.

Artículo 66. La Presidencia

1. La Presidencia ostenta la máxima representación del CEUNE.
2. En ausencia de la Presidencia, el CEUNE será presidido por la Vicepresidencia Primera y, en su defecto, por la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 67. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

1. Convocar y presidir el Pleno del CEUNE, así como presidir y convocar las reuniones de la Comisión Permanente.
2. Moderar y conducir las sesiones del Pleno y Comisión Permanente de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento interno.
3. Representar al CEUNE ante cualquier persona física o jurídica.
4. Informar cumplidamente a los miembros del CEUNE de los asuntos de su competencia
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente.
6. Cualesquiera otras atribuidas por el Pleno, el presente Estatuto, las normas de funcionamiento interno y la legislación vigente.

Artículo 68. Funciones de las Vicepresidencias Primera y Segunda

Corresponde a las Vicepresidencias Primera y Segunda:

1. Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias
2. La Vicepresidencia Primera sustituirá a la Presidencia en su ausencia
3. La Vicepresidencia Segunda sustituirá a la Presidencia en ausencia de esta y de la Vicepresidencia Primera.
4. Cualesquiera otras encomendadas por el Pleno, el reglamento de organización y funcionamiento interno o la legislación vigente.

Artículo 69. Funciones de la Secretaría

1. Corresponde a la Secretaría:
 - a. Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

- b. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y el resto de los certificados relativos al órgano y sus comisiones.
 - c. Custodiar las actas y la restante documentación que obre en poder del Consejo.
 - d. Cualesquiera otras encomendadas por el Pleno, por el reglamento de organización y funcionamiento interno o la legislación vigente.
2. En caso de ausencia, será sustituido por la Vicesecretaría de la Comisión Permanente.

Artículo 70. Cese de los miembros del CEUNE

1. Los representantes estudiantiles del en el Pleno y las comisiones del CEUNE cesarán:
 - a. A petición propia
 - b. Por expiración de su mandato como representante estudiantil en el CEUNE.
 - c. Por pérdida de la condición de estudiante de la universidad que representa.
 - d. Por expiración de la condición por la que fue designado representante estudiantil de su universidad.
 - e. Por la pérdida de la condición de miembro de la confederación o asociación de estudiantes que representa.
 - f. Por aprobación de una moción de censura a los miembros de la Comisión Permanente.
2. Producido el cese de representantes estudiantiles en el CEUNE, su Secretaría instará a la universidad correspondiente para que proceda a la elección del o los representantes que sean necesarios. La universidad deberá remitir la propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la notificación.

Título V. De las asociaciones de antiguos estudiantes

Artículo 71. Organización de asociaciones de antiguos estudiantes

1. Los antiguos estudiantes de las universidades podrán agruparse en asociaciones, que deberán registrarse en las universidades según los requisitos y procedimientos que éstas establezcan.
2. Las asociaciones de antiguos estudiantes promocionarán la imagen de sus universidades y colaborarán activamente en la incorporación laboral de personas egresadas, en la captación de nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos estudiantes impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.

3. Las universidades impulsarán la actividad de las asociaciones de antiguos estudiantes, facilitando medios y promoviendo acciones informativas y de difusión entre sus egresados.
4. Las universidades contribuirán a la proyección internacional de las asociaciones de antiguos estudiantes, el desarrollo de redes y la realización de actividades interuniversitarias.

1 **Informe ejecutivo sobre la**
2 **implementación del RD 822/2021 de 28**
3 **de septiembre, por el que se establece**
4 **la organización de las enseñanzas**
5 **universitarias y del procedimiento de**
6 **aseguramiento de su calidad.**

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

Introducción.....	2
Procedimientos de aseguramiento de la calidad en el sistema universitario español:	2
Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios.....	3
Protocolo de evaluación para la modificación de planes de estudios.....	4
Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación de la acreditación de las titulaciones.....	4
Estructuras curriculares específicas:.....	6
Mención dual.....	6
Enseñanzas con itinerario académico abierto.....	8
Simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.....	9
Titulaciones impartidas en varios centros.....	9
Programas académicos con recorridos sucesivos.....	10

27

INTRODUCCIÓN

28 El RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las
29 enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ha
30 puesto de relieve la figura de nuevos modelos de educación, como es el caso de las
31 menciones duales, los grados abiertos, y las enseñanzas con itinerario académico
32 abierto, entre otros, y ha venido a establecer las bases para el procedimiento de
33 control y evaluación del correcto cumplimiento de los estándares de calidad en su
34 fase de desarrollo e implementación.

35 De modo que la entrada en vigor de este Real Decreto implica, por un lado, el
36 establecimiento de los criterios de calidad que evalúan y regulan el sistema
37 universitario a través de sus distintas fases, mientras que por otro lado se da cabida
38 a nuevos modelos y criterios de enseñanza en el sistema de educación superior, al
39 mismo tiempo que genera la necesidad de que las Agencias de Calidad reunidas en
40 la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (de ahora en adelante REACU)
41 aprueben los protocolos de calidad para el correcto proceso de implementación de
42 dichas innovadoras modalidades.

43 Ante este nuevo paradigma normativo, desde la Coordinadora de Representantes
44 de Estudiantes de Universidades Públicas, se considera vital indicar una serie de
45 criterios y comentarios que deben inducir en la mejora de los controles de
46 aseguramiento de la calidad y que deben guiar los posteriores procesos de
47 implementación de las modalidades reguladas en el RD 822/2021.

48 Como elementos oficiales de referencia para el desarrollo del presente documento
49 se ha utilizado el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la
50 organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento
51 de su calidad; y las guías de evaluación elaboradas hasta el momento en el seno de
52 REACU.

53

PROCEDIMIENTOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

55 El capítulo VII del RD 822/2021 regula los procedimientos generales del
56 aseguramiento de la calidad de la totalidad de los planes de estudios de los títulos
57 universitarios oficiales. Concretamente, hace mención a la estructuración de los
58 controles de calidad según sus diferentes etapas de evaluación: verificación
59 (acreditación ex-ante del plan de estudios), modificación del plan de estudios,
60 seguimiento del cumplimiento del plan de estudios, y renovación de la acreditación
61 (evaluación ex-post).

62

63 **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE**
64 **PLANES DE ESTUDIOS**

65 El plan de estudios de un título universitario materializa el compromiso de la
66 institución universitaria en el cumplimiento y aseguramiento de las condiciones que
67 caracterizan a dicho plan de estudios, y que se consolida asimismo como una
68 herramienta de control por parte del estudiantado y del resto de sectores
69 universitarios. Dado que el cumplimiento de dicha memoria es un aspecto de
70 carácter vinculante para la universidad, debiendo esta justificar debidamente el
71 incumplimiento del plan de estudios y proceder a su modificación.

72 Tal y como se establece en el apartado de descripción, objetivos formativos y
73 justificación del título en el RD 822/2021 y en la guía de protocolo elaborada en el
74 seno de REACU, la creación de una nueva titulación debe venir justificada por su
75 interés académico, científico, profesional y social, por su incorporación en el
76 programa estratégico institucional de la universidad, y por la oferta global de títulos
77 que son impartidos en el territorio en cuestión, entre otros aspectos de gran
78 relevancia.

79 Por ello, para realizar un correcto análisis de las necesidades y demandas sociales
80 del estudiantado y del resto de sectores implicados, desde la Coordinadora se
81 considera relevante elaborar un mapa nacional de titulaciones, cuyo objetivo
82 consista en reflejar, de la forma más sincera posible, la oferta académica actual en
83 todo el territorio, sin suponer dicho mapa de titulaciones ninguna modificación de la
84 naturaleza de los títulos en cuestión.

85 Respecto al ámbito de conocimiento al que se adscribe el título, con tal de facilitar
86 un adecuado proceso de convalidación de créditos, se recomienda el
87 establecimiento de unos criterios generales de convalidación relativos a los ámbitos
88 de conocimiento, que han venido a sustituir a las áreas de conocimiento.

89 En lo relativo al apartado de planificación de las enseñanzas se considera importante
90 incluir la existencia de un módulo de prácticas curriculares en todas las titulaciones,
91 facilitando que el estudiantado pueda optar a dichas prácticas de forma directa, sin
92 necesidad de pasar por todo el proceso de búsqueda y aceptación de las prácticas
93 curriculares. De modo que el estudiante continuará teniendo la libertad de decidir si
94 realizar o no dichas prácticas, pero con la seguridad de que cuenta con dicho
95 módulo de prácticas en caso de que decida hacer uso de él.

96 Además, teniendo en cuenta la variación del número total de créditos que
97 corresponden por asignatura en el territorio nacional frente a la situación de otros
98 países, sería conveniente el establecimiento de un número máximo de créditos por
99 asignatura, para así evitar la excesiva carga de trabajo del estudiantado por parte de
100 la institución universitaria. Dicho número total de créditos a impartir puede rondar en
101 torno a las 18 ECTS.

102 A todo lo comentado anteriormente, en el apartado del calendario de implantación
103 se establece que dicha implantación gradual o total del nuevo título debe respetar
104 los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias,
105 y para ello, es fundamental que la decisión del modo de implantación de la nueva
106 titulación tenga que haberse consensuado con el estudiantado, siendo la decisión
107 de este sector vinculante en el procedimiento. De esta forma se establecen cauces
108 de diálogo e implicación del estudiantado con decisión en el resultado final del
109 proceso.

110

111 **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE** 112 **PLANES DE ESTUDIOS**

113 El procedimiento de modificación de los planes de estudio se consolida como una
114 fase de control que lo que pretende es asegurar el cumplimiento de los aspectos
115 incorporados y definidos en la memoria del título en cuestión, y/o la adaptación de
116 la memoria a los cambios que se hayan podido producir en la titulación a raíz de su
117 proceso de implantación y ejecución.

118 Precisamente por ello, tanto la modificación sustancial como la no sustancial de los
119 aspectos definidos en el plan de estudios, supone la variación de las condiciones
120 que previamente ha aceptado el estudiantado que se encuentra matriculado en la
121 titulación universitaria, y por consiguiente para impulsar el proceso de modificación
122 sustancial y/o no sustancial del plan de estudios, debe consultarse previamente la
123 opinión del estudiantado que puede verse influido por este procedimiento.

124 De esta forma se garantizará que el estudiantado pueda participar y formar parte del
125 diseño del plan de estudios de su titulación, sirviendo esta revisión y necesidad de
126 consenso como una fase más de evaluación y control del procedimiento de
127 modificación.

128

129 **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA** 130 **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS TITULACIONES**

131 Las fases de evaluación y seguimiento de la acreditación de las titulaciones
132 universitarias se consolidan como una de las fases más importantes en el proceso
133 de aseguramiento de la calidad. En estos procedimientos es donde se analiza de
134 forma minuciosa el cumplimiento de lo estipulado en el plan de estudios de la
135 titulación y en donde se evalúa el correcto desarrollo de la docencia impartida.

136 Las agencias de calidad son las encargadas de guiar a las universidades en este
137 elaborado y minucioso proceso de evaluación, en el cual es necesario que participen
138 todos los sectores de la comunidad universitaria.

139 Para realizar el proceso de evaluación por parte de la agencia de calidad, la
140 universidad elabora una serie de informes, siguiendo las directrices de la agencia,
141 que sirven como documentos de revisión del estado de situación de la titulación, y
142 que, al mismo tiempo, deben permitir observar, en el caso de las segundas y
143 sucesivas acreditaciones, el grado de cumplimiento de los requerimientos y
144 recomendaciones que la agencia ha realizado al centro previamente. Estos informes
145 muestran un reflejo de las circunstancias en las que se encuentra la titulación, pero
146 en los que falta una visión directa y representativa de la percepción del estudiantado.

147 Por ello, junto al informe de seguimiento y a la documentación que el centro
148 universitario debe facilitar a la agencia externa, se debe incorporar un informe de
149 evaluación interno elaborado por el órgano de representación estudiantil
150 correspondiente de dicho centro en cuestión. Este modelo dual, en el que se elabora
151 un informe institucional por parte del equipo responsable de la universidad, y otro
152 informe por parte de la Delegación o Consejo de estudiantes es una propuesta que
153 ya está siendo incorporada en los procedimientos de evaluación de diversas
154 agencias de calidad regionales, dado que amplían el rango de visión, y permiten
155 realizar un análisis de contraste entre ambos documentos.

156 Junto a este proceso de recogida de datos de carácter cuantitativo debido a los
157 informes de revisión, sería conveniente la realización de paneles de evaluación por
158 parte del servicio de calidad de la universidad, o por el órgano análogo. Estos
159 paneles tendrían la misma metodología que los realizados por las agencias de
160 calidad externas. En un primer momento se recopilaría toda la información necesaria
161 a través de lo indicado en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la
162 universidad, y una vez que el servicio de calidad posee dicha documentación, se
163 reuniría con diferentes estudiantes de forma aleatoria para preguntarles sobre su
164 percepción respecto al cumplimiento de dichos indicadores. Este mecanismo de
165 investigación cualitativo permitiría complementar el mencionado informe
166 cuantitativo.

167 A los mecanismos mencionados anteriormente, se les debe sumar la posibilidad de
168 que la universidad o el centro en cuestión disponga de un apartado digital en el que
169 los diferentes actores de la universidad, entre los que se encuentra el estudiantado,
170 puedan realizar las correspondientes quejas, comentarios y propuestas de mejora
171 que estimen oportunos. Siendo vital, que el servicio de calidad de la universidad
172 recopile y de respuesta a dichos comentarios para su correcta resolución e
173 incorporación en el informe técnico correspondiente que posteriormente deberá
174 remitir a la agencia.

175 Por otro lado, las comisiones de calidad también adquieren una gran relevancia,
176 dado que en ellas es donde se realiza una revisión de los indicadores a emplear, del
177 estado en el que se encuentra la calidad de la titulación y de las posibles
178 modificaciones y mejoras a incorporar en el Sistema Interno de Garantía de la
179 Calidad. Por ello, no solo debe estar el estudiantado presente en dicho órgano
180 universitario, sino que, además, debe disponer de un porcentaje representativo y

181 relevante de participación que le permita influir de forma decisiva en la toma de
182 decisiones.

183 Además de todo lo mencionado anteriormente, sería recomendable para dotar de
184 mayor seguridad al proceso de aseguramiento de la calidad, que los consejos de
185 grado de las respectivas titulaciones, conformados por el personal docente e
186 investigador, y por el estudiantado de dicha titulación, realizaran al inicio del curso
187 académico un análisis del estado de los indicadores de calidad y establecieran una
188 serie de líneas de actuación con acciones específicas destinadas a la mejora y
189 mantenimiento de dichos indicadores. Estas acciones deberían ser evaluadas en otro
190 consejo de grado que se realizaría en los últimos meses del curso académico y que
191 serviría a modo de evaluación posterior. En estas sesiones de evaluación la opinión
192 del estudiantado debe adquirir una importancia decisiva para conocer cómo les
193 afectan las acciones emprendidas.

194 De forma específica en lo relativo a los programas de doctorado, se debería ir
195 aumentando el porcentaje de docentes del programa que debe contar con una
196 experiencia investigadora acreditada, hasta alcanzar el 70%.

197 De esta forma, estos mecanismos y recomendaciones indicados para el eficiente
198 proceso de implementación y ejecución del proceso de seguimiento y acreditación
199 de la titulación, permiten revisar el cumplimiento de una adecuada asignación de la
200 carga de trabajo del estudiantado y de una correcta planificación temporal; permiten
201 asegurar que los recursos materiales y los servicios de apoyo y orientación al
202 estudiantado disponibles, son los adecuados a las características del título y a su
203 modalidad; y permiten elaborar indicadores sobre la empleabilidad de las personas
204 egresadas en relación a su ámbito de especialización, entre otros aspectos indicados
205 en el RD 822/2021 y en las guías de evaluación elaboradas por REACU.

206 Asimismo, toda esta información es necesario que esté publicada de manera
207 adecuada y actualizada, para que de esta forma los diferentes actores de la
208 comunidad universitaria puedan acceder a ella para su posterior análisis y
209 evaluación.

ESTRUCTURAS CURRICULARES ESPECÍFICAS:

MENCIÓN DUAL

213 El RD 822/2021 establece la figura de la mención dual como un proyecto formativo
214 que el estudiante puede realizar de forma simultánea en el centro universitario en
215 cuestión, y en una entidad colaboradora, pretendiendo mejorar de este modo los
216 conocimientos prácticos adquiridos por el estudiante durante su etapa formativa.

217 Para el establecimiento de una mención dual es necesario concretar un Convenio
218 Marco de Colaboración Educativa entre el centro universitario y la entidad
219 colaboradora. En dicho convenio se concreta el proyecto formativo que se va a
220 impartir, se establecen las obligaciones de las partes que lo suscriben, y se deben
221 detallar todos los aspectos necesarios para el correcto funcionamiento de la
222 mención.

223 Por ello, desde la Coordinadora consideramos fundamental que el estudiantado,
224 representado a través de la Delegación de Estudiantes o del Consejo
225 correspondiente, participe de forma activa en el diseño y elaboración de dicho
226 Convenio Marco de Colaboración Educativa. De este modo, el estudiantado puede
227 formar parte de este proceso de negociación y de establecimiento de los criterios
228 académicos y de los protocolos de aseguramiento de la calidad de la mención dual.

229 Según se establece en el Real Decreto y en las guías de protocolo de REACU, el
230 estudiante dispondrá de al menos una persona tutora designada por la universidad
231 y otra persona tutora designada por la entidad, quienes deben realizar un
232 seguimiento continuado y detallado del desarrollo e implementación específico de
233 la mención dual en el estudiante al que están tutorizando.

234 De este modo, a efectos prácticos de análisis y evaluación de los indicadores de
235 calidad, ambos tutores deben realizar un informe de tutoría en el que se detallen
236 todas las incidencias surgidas a lo largo del proceso de duración de la mención dual,
237 y todos aquellos comentarios y aspectos que puedan resultar interesantes y
238 relevantes para la mejora de la formación académica del estudiante.

239 Asimismo, para complementar los informes del tutor académico y del tutor
240 profesional, sería interesante que el estudiante en concreto realizase un informe
241 periódico de control de la atención y formación que percibe durante su estancia en
242 la entidad colaboradora. Este tercer informe permitirá analizar posibles aspectos que
243 no han sido incorporados en los dos informes anteriores.

244 Todos estos informes de evaluación y seguimiento de la calidad de la formación
245 percibida deberán estar incorporados en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad
246 de la Universidad en cuestión, para su posterior análisis final y reflejo en los informes
247 que el servicio de calidad u órgano análogo de la Universidad realizan.

248 En caso de que se detecten incongruencias en los informes presentados por el tutor
249 académico, por el tutor profesional y por el estudiante, o surjan problemas en el
250 desarrollo de la docencia y de la formación que no puedan ser resueltos por los
251 tutores correspondientes, dicha situación deberá ser remitida a la Comisión
252 Académica para su examen y valoración.

253 A todo lo comentado anteriormente, se le debe sumar el hecho de que la
254 universidad debería disponer de mecanismos telemáticos para la recepción de
255 incidencias o comentarios por parte de todos los actores de la comunidad

256 universitaria, para que de este modo se garantice, aún más, un correcto proceso de
257 control interno de la calidad.

258

259 **ENSEÑANZAS CON ITINERARIO ACADÉMICO ABIERTO**

260 Esta nueva modalidad de enseñanza pretende flexibilizar la formación inicial del
261 estudiantado, permitiendo cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios
262 oficiales que pertenecen al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos de
263 conocimiento afines.

264 Para la implementación de esta nueva modalidad educativa, la universidad debe
265 aprobar una normativa específica que regule los criterios, las condiciones y los
266 aspectos generales relativos a los Grados con Itinerario Académico Abierto. Desde
267 la Coordinadora consideramos imprescindible que, en el momento de elaboración y
268 posterior aprobación de la normativa específica, el estudiantado representado a
269 través de sus órganos participe como parte vinculante en el proceso de negociación
270 y posterior aprobación final de la normativa.

271 Es relevante que en el momento de aprobación de esa normativa y en el momento
272 de selección de los créditos relativos al itinerario académico abierto por parte del
273 estudiantado, se garantice la imposibilidad de seleccionar dos o más asignaturas de
274 titulaciones diferentes, pero cuyo contenido y objetivos formativos son idénticos. Ya
275 que de lo contrario no se estaría flexibilizando la formación inicial del estudiante, sino
276 que, más bien, se estaría permitiendo la duplicidad de conocimientos adquiridos.

277 Otro de los aspectos de los que debe disponer esta nueva modalidad para su
278 implementación es del informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la
279 Calidad de la universidad en cuestión. De modo que sería favorable que, para una
280 evaluación amplia y garantista del correcto desarrollo de esta modalidad educativa,
281 el servicio de calidad de la universidad consultara la opinión del estudiantado, a
282 través de sus órganos de representación.

283 Por último, es necesario que el Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC)
284 realice una evaluación periódica del grado de satisfacción del estudiantado que
285 forma parte de este Itinerario Académico Abierto. Esta evaluación está destinada a
286 diagnosticar la modalidad educativa en su conjunto, para ello, se deberá tener en
287 cuenta si los centros de la universidad a los que corresponden las asignaturas de las
288 diferentes titulaciones que el estudiante ha seleccionado se coordinan entre sí para
289 el correcto aprendizaje educativo. Además, también se deberá analizar las posibles
290 incidencias y situaciones que de forma continuada pueden ir surgiendo a lo largo del
291 curso académico.

292

293 **SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO**
294 **ESPECÍFICO**

295 El reconocimiento de esta modalidad educativa de simultaneidad de dobles
296 titulaciones con itinerario académico específico viene recogido desde normativas
297 legislativas anteriores, sobre las que las variaciones sufridas respecto a este ámbito
298 son escasas.

299 Desde la Coordinadora se estima necesario realizar una modificación sustancial de
300 los procedimientos y aseguramiento interno de la calidad. A este respecto se
301 considera que la evaluación de calidad realizada de forma individual en cada una de
302 las dos titulaciones que conforman la doble titulación no es suficiente como para
303 realizar un control minucioso de la simultaneidad de dobles titulaciones con
304 itinerario específico.

305 Esta modalidad educativa debe disponer de una Comisión Académica propia, así
306 como de una Comisión de Calidad propia que garantice la revisión de los aspectos
307 individuales del itinerario específico. Y de esta forma el Sistema Interno de Garantía
308 de la Calidad de la Universidad evalúe la doble titulación en su conjunto, y no como
309 dos titulaciones separadas e independientes.

310 El servicio de calidad debe adaptar la encuesta de satisfacción a esta modalidad,
311 para que se evalúe como un único bloque y permita analizar y conocer la percepción
312 individualizada del estudiantado en lo relativo a esta Simultaneidad de Dobles
313 Titulaciones con Itinerario Específico.

314 De este modo, este cambio en el modelo de evaluación y control de la garantía de
315 la calidad permitirá la posibilidad de contar con prácticas y optativas en el modelo
316 curricular, y con la realización de un único Trabajo Fin de Grado.

317

318 **TITULACIONES IMPARTIDAS EN VARIOS CENTROS**

319 El Real Decreto 822/2021 hace referencia a la figura de las titulaciones impartidas en
320 varios centros. En esta modalidad de enseñanza pueden distinguirse dos tipos de
321 titulaciones, la de los títulos conjuntos interuniversitarios en donde un título
322 universitario oficial es impartido de forma conjunta en varias universidades, y la de
323 los títulos que son impartidos en dos o más centros de una universidad.

324 En lo que respecta a los títulos interuniversitarios, en lo relativo a su procedimiento
325 de aseguramiento de la calidad, el hecho de que el centro de la universidad
326 coordinadora del título impartido en varios centros pase la Acreditación Institucional
327 supone la acreditación del título en cuestión. Esta situación no termina de analizar y
328 garantizar el correcto cumplimiento de los estándares de calidad en el centro de la
329 universidad que no posee la coordinación el título interuniversitario, dado que al
330 haber pasado la acreditación el centro de la universidad coordinadora del título

331 conjunto, según los estándares de calidad establecidos hasta el momento, el título
332 interuniversitario en cuestión obtiene el visto bueno de calidad .

333 Por ello, desde la Coordinadora se considera fundamental que para que el título
334 conjunto interuniversitario pase el procedimiento de acreditación, se evalúe de
335 forma minuciosa y detenida la calidad de la enseñanza impartida en los centros de
336 las diferentes universidades que conforman el título conjunto.

337 En lo relativo a los títulos conjuntos interuniversitarios internacionales, para que el
338 título en cuestión cumpla con los criterios de la acreditación, es necesario que una
339 agencia de Calidad que se encuentre incluida en el Registro Europeo de Garantía de
340 Calidad para la Educación Superior (EQAR) de uno de los países participantes realice
341 un informe favorable. De modo que, desde CREUP se pone en relieve la necesidad
342 de que el título interuniversitario internacional obtenga el informe favorable de las
343 agencias de calidad EQAR de todos los países que conforman el título conjunto. La
344 recomendación de implementación es extensible al programa Erasmus Mundus, en
345 lo relativo a los criterios de obtención del sello.

346 Por último, en lo referido a los títulos que una universidad imparte en dos o más de
347 sus centros, la acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte
348 tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos
349 los centros donde se imparte. Por ello, una vez más, se considera fundamental la
350 revisión de la docencia que se imparte en todos los centros de la universidad, para
351 asegurar de este modo una evaluación completa respecto a los criterios de
352 aseguramiento de la calidad.

353

354 **PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS**

355 Finalmente, el RD 822/2021 pone de relieve los Programas Académicos con
356 Recorridos Sucesivos, entendidos estos como un programa académico que vincula
357 un título de grado del ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura con un máster
358 universitario del mismo ámbito, sin haber superado previamente el grado vinculado.

359 Para el proceso de implantación de esta modalidad académica es necesario elaborar
360 una normativa, que posteriormente ha de ser aprobada en los órganos de gobierno
361 de la universidad, para la delimitación del protocolo de acceso a este Programa
362 Académico.

363 Por ello, con el objetivo de establecer una normativa de acceso basada en el
364 consenso y en la cooperación de los diferentes actores de la comunidad
365 universitaria, es fundamental que el estudiantado esté presente en la delimitación
366 de los criterios de acceso al Programa Académico con Recorrido Sucesivo, así como
367 en la modificación, si procediera, de dicha normativa.

368

Informe Ejecutivo sobre los Reales Decretos que establecen el régimen de las becas y ayudas al estudio y los umbrales y cuantías para dichas ayudas

Actualizado el 17 de noviembre de 2022

El objeto de este documento es trasladar la opinión del estudiantado de universidades públicas respecto a los Reales Decretos que recogen el alcance de las becas y ayudas al estudio, así como el establecimiento de los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio. En este sentido, se plantean las modificaciones a realizar en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas; como las modificaciones a la propuesta de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024.

Contenidos

Consideraciones generales	3
Adecuación a la finalidad de las becas y ayudas al estudio	3
Cuantía de las becas y nuevas cuantías adicionales	3
Actualización de los umbrales	4
No contabilizar propiedades de las que se carezca de usufructo	4
Causas sobrevenidas	4
Segundo Grado o Máster	5
Cuantía fija ligada a la residencia	5
Enmiendas al Real Decreto 1721/2007	5
Modificación de las condiciones de los beneficiarios	5
Modificación de las modalidades de las becas en las enseñanzas postobligatorias	6
Supresión de los valores catastrales en el patrimonio familiar	7
Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de grado	7
Modificación de la carga lectiva superada	8

31	Modificación del número de años con condición de becario	8
32	Modificación del aprovechamiento académico excepcional	9
33	Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de máster	10
34	Modificación de la obtención del título de Grado	11
35	Modificación del número de años con condición de becario en titulaciones de	
36	Máster	11
37	Modificación de las obligaciones de los beneficiarios	11
38	Supresión de las enseñanzas universitarias	12
39	Enmiendas al proyecto de Real Decreto de Umbrales	12
40	Adición del sentido del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los	
41	informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes	
42	Universitario del Estado	12
43	Adición de limitación de becas a estudiantes de Universidades Públicas e	
44	inclusión de las enseñanzas universitarias de Doctorado	13
45	Supresión de las cuantías ligadas a la excelencia académica	13
46	Adición de las asignaturas en segunda matrícula	14
47	Eliminación de los requisitos para obtener cuantías	15
48	Modificación de los requisitos para la concesión de la cuantía variable	15
49	Eliminación del intervalo en el umbral 1 de renta	16
50	Adición de deducciones para familias monoparentales	16
51	Adición de deducciones por discapacidad de uno de los sustentadores	
52	principales	17
53	Aumento de las cuantías relacionadas con asuntos patrimoniales	17
54	Supresión de porcentajes patrimoniales	18
55	Modificación del porcentaje de discapacidad	18
56	Modificación de la Disposición Adicional Segunda sobre Víctimas de Violencia de	
57	Género	18
58		
59		

60 Consideraciones generales

61 Adecuación a la finalidad de las becas y ayudas al estudio

62 La política de becas de carácter general responde a garantizar la igualdad de
63 oportunidades en el acceso a la educación y por ello se debe centrar en aquellas
64 personas que no disponen de los medios económicos necesarios para iniciar o
65 continuar estudios superiores. Por tanto, carece de sentido que se configure un
66 sistema de concurrencia competitiva en el que el estudiantado compita entre sí para
67 obtener parte de la cuantía variable o que se impongan requisitos académicos para
68 que la persona acceda a diferentes cuantías de la beca.

69 Para corregir el enfoque se debe configurar el sistema de forma que la beca sea un
70 derecho subjetivo en base a criterios económicos, no debiendo existir criterios
71 académicos de ningún tipo.

72 Además, es imprescindible replantearse la devolución de la beca, siendo en multitud
73 de casos por criterios académicos sin atender a las razones socioeconómicas que
74 han producido esa merma de rendimiento. Por ello, se tiene que suprimir esta
75 devolución que supone la expulsión definitiva de la universidad del estudiantado con
76 menor capacidad económica.

77 Cuantía de las becas y nuevas cuantías adicionales

78 Consideramos que las becas deben cubrir, además de la matrícula, todos los gastos
79 necesarios para vivir durante el curso académico, así como el coste de oportunidad
80 de no poder estar trabajando. Como mínimo, solicitamos que las cuantías vuelvan a
81 la situación existente en 2011. Se le tiene que dar especial atención a la beca de
82 material para titulaciones que lo requieran de manera imprescindible como Bellas
83 Artes o Arquitectura. Se proponen las siguientes cuantías:

Material		300,00€
	0 - 10 km	185,00€
	10 - 30 km	386,00€
Desplazamiento		
	30 - 50 km	763,00€
	50 km	937,00€
Becas Salario		4.000,00€

84

85

86 **Actualización de los umbrales**

87 Es necesario seguir modificando los umbrales de renta que determinan tanto el
88 acceso a la beca como la cuantía de esta. Estos tendrían que actualizarse cada año
89 en función del Índice de Precios al Consumo: el umbral mínimo no puede ser inferior
90 al umbral de riesgo de pobreza.

91 **No contabilizar propiedades de las que se carezca de usufructo**

92 Se debe considerar que la unidad familiar del estudiante tenga la posibilidad de
93 demostrar no ser el usufructuario y esta propiedad deje de ser contabilizada en el
94 saldo de pérdidas y ganancias patrimoniales.

95 Se puede dar el caso de que la unidad familiar de la persona que solicita la beca
96 reciba una herencia de una vivienda o de una parte de ella, pero que el usufructo lo
97 tenga otra persona (en muchos casos, de manera vitalicia). Se estaría ante un caso
98 en el que, si bien la casa sí se encuentra en propiedad de la unidad familiar, esta no
99 puede disponer libremente de ella, quedando prácticamente invalidada su venta
100 hasta el fallecimiento de quien posee el usufructo.

101 Se pide, en estos casos, que, si la persona que solicita la beca demuestra que su
102 unidad familiar no es usufructuaria de la vivienda, esta no sea considerada como una
103 propiedad de la unidad familiar, pues esta no puede obtener un rendimiento
104 económico de la vivienda.

105 **Causas sobrevenidas**

106 En aquellos casos en los que el estudiantado pueda sufrir situaciones económicas o
107 personales sobrevenidas, los órganos colegiados de las universidades o las
108 Comunidades Autónomas tienen el poder de decidir si se le concede o no la ayuda
109 por causas sobrevenidas.

110 Esta ayuda supone una salvaguarda para el estudiantado debido a que la
111 convocatoria de becas del Ministerio tiene solo en cuenta la renta correspondiente
112 al año anterior, sin embargo, estas prestaciones son financiadas por las propias
113 universidades o Comunidades Autónomas en vez de por el Ministerio competente.

114 Desde CREUP se propone que el Ministerio reserve una partida presupuestaria para
115 financiar estas ayudas a causas sobrevenidas.

116

117

118 **Segundo Grado o Máster**

119 Consideramos que hay que apostar decididamente por la formación. No
120 entendemos que se penalice al estudiantado que decide hacer una segunda carrera,
121 privándole de obtener la beca, por lo que pedimos que las condiciones de acceso a
122 becas de estas personas sean las mismas que las del resto de estudiantes.

123 **Cuantía fija ligada a la residencia**

124 Actualmente, la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso está
125 cifrada en 2.500 euros. Además, la beca solo es concedida si la persona solicitante
126 reside fuera del domicilio familiar el curso completo.

127 Desde CREUP consideramos que, a pesar de haberse realizado un incremento
128 respecto a anteriores convocatorias, la cuantía de 2.500 euros es claramente
129 insuficiente, por lo que pedimos que se produzca una actualización de esta teniendo
130 en cuenta el lugar de destino del estudiante además de que se permita obtener esta
131 cuantía a aquellos estudiantes que acrediten vivir fuera de su domicilio familiar solo
132 una parte del curso.

133 **Enmiendas al Real Decreto 1721/2007**

134 **Modificación de las condiciones de los beneficiarios**

135 Consideramos que se debe limitar la concesión de becas a aquellas personas que
136 se matriculen en las universidades públicas. La diferencia de matrícula entre
137 universidades públicas y privadas hace que se deba garantizar el acceso a la
138 universidad pública. Además, se debe permitir a estudiantes que hayan cursado un
139 título universitario la posibilidad de cursar estudios no universitarios.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 4.1. a)
Texto enmendado	3. En ningún caso podrán obtener beca para cursar estudios no universitarios quienes estén en posesión de un título universitario.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 4.1. c)
Texto enmendado	c) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas del sistema educativo español que se enumeran en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación e impartidas en centros universitarios pertenecientes a universidades públicas.

141 **Modificación de las modalidades de las becas en las**
 142 **enseñanzas postobligatorias**

143 En las becas de las enseñanzas postobligatorias se definen las cuantías fijas y
 144 variables. En las cuantías fijas se debe eliminar la ligada a la excelencia en el
 145 rendimiento académico del solicitante, entendiendo la beca como derecho subjetivo
 146 de acceso a la educación y no como premio.

147 Además, en las variables se considera tanto la ponderación de la nota media del
 148 expediente del estudiantado como la renta familiar. Desde CREUP consideramos
 149 que no se debe tener en cuenta la nota media del expediente, sino únicamente la
 150 renta de la persona solicitante.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 9.
Texto enmendado	<p>1. [...] e) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico del solicitante.</p> <p>2. Cuantía variable: la beca podrá incluir, asimismo, una cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar. [...]</p> <p>Los recursos asignados [...] mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $C_j = C_{min} + \left[(C_{total} - S \cdot C_{min}) \cdot \frac{\frac{(N_j/N_{max}) \cdot \left(1 - \frac{R_j}{R_{max}}\right)}{\sum_{i=1}^S \frac{(N_i/N_{max}) \cdot \left(1 - \frac{R_i}{R_{max}}\right)}}{\right]}$ <p>[...] N_j - Nota media del becario. Para el cálculo de esta nota media se computarán también las calificaciones correspondientes a asignaturas o créditos no superados, si los hubiere. N_i - Nota media de cada uno de los becarios a que se refiere S.</p> <p>N_{max}: Nota media obtenida por el mejor decil de becarios en el caso de estudiantes no universitarios, o nota media obtenida por el mejor decil de becarios de la misma área de conocimiento del becario en el caso de estudiantes universitarios. Para el cálculo de N_{max} no se computarán las notas de aquellos becarios a los que, de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto, les corresponda percibir la cuantía variable mínima. [...]</p> <p>1.º A las calificaciones de los becarios de primer curso de Grado procedentes de las pruebas de acceso a la Universidad se les aplicará un coeficiente corrector igual al cociente entre la calificación media obtenida en los estudios universitarios por los becarios del área de conocimiento que corresponda y la calificación media obtenida en las pruebas de acceso a la Universidad, excluyendo la nota de la fase específica por todos los beneficiarios que van cursar primer curso en dicha área de</p>

conocimiento:

~~2.º A las calificaciones de los becarios de primer curso de Grado procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior se les aplicará un coeficiente corrector igual al cociente entre la calificación media obtenida en los estudios universitarios por los becarios del área de conocimiento que corresponda y la media de las calificaciones obtenidas por todos los becarios de primer curso procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior.~~

~~3.º A las calificaciones de los becarios de primer curso de máster se les aplicará un coeficiente corrector de 1,17 cuando sus calificaciones procedan de titulaciones del área de Arquitectura e Ingeniería.~~

151

Supresión de los valores catastrales en el patrimonio familiar

152

Desde CREUP valoramos que se debe reconsiderar la ponderación de los valores catastrales en las fincas urbanas y rústicas. En comunidades autónomas como Galicia o Asturias se excluye a estudiantes al acceso a la beca por fincas que, por su ponderación, hace que excedan los umbrales. Por esto, opinamos que o bien se suprime este apartado o se replantee la ponderación.

153

154

155

156

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 17.1. a)
Texto enmendado	a) Valores catastrales de las fincas urbanas y rústicas pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar del solicitante, quedando excluida de este cómputo la vivienda habitual.

157

Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de grado

158

159

160

161

162

A la hora de condicionar las matrículas del estudiantado de entre 30 y 59 créditos, se debe considerar la totalidad de las cuantías o, en su defecto, las cuantías proporcionales sobre las que le correspondería al estudiantado en caso de que fuese una matrícula a tiempo completo.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 22.
Texto enmendado	<p>1. Para obtener la beca los solicitantes deberán matricularse, en el curso para el que solicitan la beca, de un mínimo de 60 30 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.</p> <p>2. No obstante, podrán obtener también becas y ayudas los alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en un curso</p>

académico. En este caso serán de aplicación las siguientes reglas:

~~a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la cuantía variable mínima y la beca de matrícula. Para obtener la beca o ayuda en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.~~

~~b) (Suprimida)~~

e) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el **alumno estudiante**, éste podrá [...] En el supuesto de que el **alumno estudiante** [...].

163

Modificación de la carga lectiva superada

164

Desde CREUP opinamos que se deben homogeneizar los criterios de carga lectiva superada y no diferenciar por ramas de conocimiento. Esta diferencia transmite un mensaje de que determinados estudios son más complicados o difíciles que otros cuando esa no puede ser la solución a un problema en la docencia de las universidades, además de generarse un agravio comparativo entre titulaciones, perjudicando gravemente al estudiantado de las ramas de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

165

166

167

168

169

170

Sección afectada

Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 23.

Texto enmendado

2. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 9, los solicitantes de segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias de Grado deberán haber superado en los últimos estudios cursados **el 50% de los créditos ECTS matriculados**. ~~los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:~~

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	90
Ciencias	65
Ciencias Sociales y Jurídicas	90
Ciencias de la Salud	80
Enseñanzas técnicas	65

171

172

173 **Modificación del número de años con condición de becario**

174 En primer lugar, se debe aplicar por igual a todas las ramas de conocimiento el plazo
175 en el que se pueda disfrutar de la beca, siendo de dos años para todas las
176 titulaciones. En segundo lugar, a la hora de producirse un cambio de estudios, no se
177 puede penalizar el cambio de los estudios universitarios por lo que se debe haber
178 matriculado del mismo número de créditos. En último lugar, si se cambia de estudios
179 y se solicita la beca cuando el solicitante no ha sido becario, el requisito académico
180 será la nota de la prueba de acceso a la universidad.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 24.
Texto enmendado	<p>1. Se podrá disfrutar de beca durante un año dos años más de los establecidos en el plan de estudios. No obstante, este plazo será de dos años para quienes cursen estudios de enseñanzas técnicas.</p> <p>4. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado de los mismos créditos, al menos, treinta créditos más de los que hubiera cursado con beca en los estudios abandonados.</p> <p>Cuando los referidos créditos adicionales estuvieran comprendidos entre treinta y cincuenta y nueve, se considerará matrícula parcial. Cuando dichos créditos adicionales fueran, al menos, sesenta, se considerará matrícula completa.</p> <p>5. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, la última calificación obtenida en las pruebas de acceso a la universidad o calificación equivalente. el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.</p>

181 **Modificación del aprovechamiento académico excepcional**

182 Siguiendo lo indicado anteriormente, en el supuesto de excepcional
183 aprovechamiento académico, se debe homogeneizar el criterio entre las ramas de
184 conocimiento, dejando una única ecuación matemática en el artículo 25.

185

186

Sección afectada	Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 25.
Texto enmendado	<p>[...] El porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 23 para obtener beca o ayuda se determinará en estos casos mediante la siguiente ecuación matemática en la que Y es el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 22: $50 - (Y/10)$.</p> <p>Para enseñanzas técnicas y enseñanzas universitarias adscritas a las ramas de conocimiento de Ciencias: $65 - (Y/10)$.</p> <p>Para enseñanzas universitarias adscritas a las ramas de conocimiento de Ciencias de la Salud: $80 - (Y/10)$.</p> <p>Para las enseñanzas universitarias adscritas a las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades y de Ciencias Sociales y Jurídicas: $90 - (Y/10)$.</p>

187

Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de máster

188

189

En primer lugar, se deben mantener los mismos criterios expuestos anteriormente para la matrícula a tiempo parcial (entre 30 y 59 créditos). En segundo lugar, se debe permitir la disponibilidad de obtener cualquier tipo de cuantía.

190

191

Sección afectada	Capítulo III. Sección 3ª. Artículo 26.
Texto enmendado	<p>1. Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso para el que solicita la beca o ayuda, de un mínimo de 60 30 créditos.</p> <p>No obstante, podrán obtener también beca o ayuda los alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico, que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso. En este caso serán de aplicación las siguientes reglas:</p> <p>a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la cuantía variable mínima y la beca de matrícula.</p> <p>b) (Suprimida)</p> <p>⇒ 2. En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno estudiante, éste podrá [...] En el supuesto de que el alumno estudiante [...].</p>

192 **Modificación de la obtención del título de Grado**

193 Desde CREUP consideramos que, tras haberse aprobado en el Real Decreto
194 822/2021 los procedimientos de matrícula condicionada para al acceso a un Máster
195 Universitario, debe eliminarse el requisito de obtener el título de Grado antes del 31
196 de diciembre del año inicial del curso para el que se solicita la beca.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 3ª. Artículo 27.
Texto enmendado	[...] Los estudiantes que se matriculen en el primer curso de un Máster Universitario sin haber obtenido la titulación de Grado, según lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, podrán obtener beca, siempre que acrediten estar en posesión de la referida titulación de Grado antes del 31 de diciembre del año inicial del curso para el que solicitan la beca.

197 **Modificación del número de años con condición de becario en**
198 **titulaciones de Máster**

199 Tal y como se hace con las titulaciones de Grado, consideramos que debe existir la
200 posibilidad de disfrutar la beca y ayuda al estudio al menos un año más de la
201 duración indicada en el plan de estudios.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 3ª. Artículo 29.
Texto enmendado	1. Podrán disfrutarse las becas y ayudas al estudio para los estudios conducentes al título oficial de Máster universitario al menos un año más de la duración durante los años de que conste el plan de estudios

202 **Modificación de las obligaciones de los beneficiarios**

203 Desde CREUP opinamos que hay varias cuestiones a modificar en este artículo. En
204 primer lugar, en el caso de que no se haya superado el porcentaje mínimo de
205 créditos superados, se debe evaluar los motivos por los que no se ha podido
206 alcanzar dicho objetivo. En segundo lugar, que se definan los mecanismos de
207 comprobación necesarias sobre el gasto realizado de la beca y plantear una forma
208 de evaluar el grado de cumplimiento del uso de la beca. Como tercer punto,
209 consideramos que no se puede exigir el reintegro de la cuantía.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 35.
Texto enmendado	<p>a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase [...] El incumplimiento de esta última obligación comportará el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.</p> <p>2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca o ayuda al estudio.</p>

211
212
213
214
215
216

Supresión de las enseñanzas universitarias

Actualmente, se tiene esta disposición que ya no aplica y se refiere a normativas derogadas y que no se han actualizado. Además, los porcentajes presentados serían enmendados por la homogeneización entre ramas de conocimiento en lo que respecta a porcentaje de créditos y asignaturas a superar, así como la nota media que se tenga.

Sección afectada	Disposición transitoria primera
Texto enmendado	Eliminar la disposición transitoria primera por completo.

217
218
219
220
221
222

Enmiendas al proyecto de Real Decreto de Umbrales

Adición del sentido del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

Consideramos que debe plasmarse la opinión de los órganos que han sido oídos para la elaboración del Real Decreto.

Sección afectada	Exposición de motivos
Texto enmendado	[...] el real decreto ha sido objeto de dictamen del Consejo Escolar del Estado con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO), del Consejo Nacional de la Discapacidad y de informe del Consejo de Universidades con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO) y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO) [...]

223 **Adición de limitación de becas a estudiantes de Universidades**
224 **Públicas e inclusión de las enseñanzas universitarias de**
225 **Doctorado**

226 El estudiantado que opta a una Universidad Privada se debe principalmente por
227 decisión propia, por no haber conseguido plaza en la titulación deseada en una
228 Universidad Pública o por no ofrecerse la titulación deseada en las Universidades
229 Públicas de su Comunidad Autónoma. Se deben limitar las becas y ayudas al estudio
230 proporcionadas por la AGE a estudiantes que cursen titulaciones universitarias
231 oficiales en centros de Universidades Públicas. Las becas deben cubrir todos los
232 gastos derivados de los estudios universitarios, especialmente si el estudiante debe
233 moverse a otra Comunidad Autónoma debido a que la titulación que quiere realizar
234 no se encuentra en la suya.

235 Además, el estudiantado de Doctorado que no opta a un contrato predoctoral se
236 encuentra en una situación de especial vulnerabilidad si no tienen los recursos
237 suficientes para poder cursar estos estudios, excluyendo a personas en peores
238 condiciones socioeconómicas de optar por un Doctorado. Por ello, se debe incluir a
239 este estudiantado para poder optar a las becas y ayudas al estudio.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 2.1. j)
Texto enmendado	j) Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado cursados en los centros de Universidades Públicas, incluidos los estudios de Grado y Máster cursados en los centros universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1. e)
Texto enmendado	[...] e) Beca de matrícula: Comprenderá el precio público [...] En el caso de los estudiantes de universidades privadas y de centros docentes adscritos a universidades públicas y privadas [...]

241 **Supresión de las cuantías ligadas a la excelencia académica**

242 Entendiendo que las becas de carácter general no deben ser más que un reflejo de
243 la materialización del derecho al acceso a la Educación en igualdad de condiciones,
244 no deben existir cuantías vinculadas a la excelencia académica. Si se desea premiar
245 la excelencia académica debería habilitarse un premio distinto al efecto, pero en las
246 becas y ayudas no tienen cabida.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1. c)										
Texto enmendado	<p>Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nota media del estudiante</th> <th style="text-align: left;">Cuantía en euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 8,00 y 8,49 puntos</td> <td>50 euros</td> </tr> <tr> <td>Entre 8,50 y 8,99 puntos</td> <td>75 euros</td> </tr> <tr> <td>Entre 9,00 y 9,49 puntos</td> <td>100 euros</td> </tr> <tr> <td>9,50 puntos o más</td> <td>125 euros</td> </tr> </tbody> </table> <p>A estos exclusivos efectos, la calificación a tener en cuenta en el caso de los estudiantes matriculados en segundos y posteriores cursos universitarios, se le aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para los estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para los estudios del área de ciencias y de 1,05 para los estudios del área de ciencias de la salud.</p>	Nota media del estudiante	Cuantía en euros	Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros	Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros	Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros	9,50 puntos o más	125 euros
Nota media del estudiante	Cuantía en euros										
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros										
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros										
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros										
9,50 puntos o más	125 euros										

247

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.2.
Texto enmendado	<p>[...] 3.º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y la beca de matrícula. [...]</p>

248

Del mismo modo se debe modificar en este sentido la sección del Capítulo II. Artículo 5.1.

249

250

Adición de las asignaturas en segunda matrícula

251

Se debe cubrir las asignaturas matriculadas en segunda matrícula del estudiantado que opte a beca, ya que esta penalización económica, que no atiende a razones socioeconómicas por suspender una asignatura, es un impedimento mayor para estudiantes con peores condiciones socioeconómicas.

252

253

254

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1. e)
Texto enmendado	<p>e) Beca de matrícula: Comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera o segunda vez en el curso 2023-2024.</p>

255 **Eliminación de los requisitos para obtener cuantías**

256 Aquel estudiantado que no curse estudios presenciales, pero necesita una beca,
257 sigue dependiendo de estas para poder cursar una titulación universitaria, por lo que
258 vemos poco coherente impedirle acceder a la cuantía ligada a la renta. Asimismo, el
259 estudiantado con matrícula parcial tiene condiciones muy dispares entre
260 universidades y en muchas ocasiones se matricula de manera parcial por la
261 necesidad de compatibilizar sus responsabilidades familiares o personales con las
262 académicas, pero sigue necesitando de manera imprescindible las becas.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.2.
Texto enmendado	2. Quienes cursen los estudios enumerados en el párrafo j) del artículo 2.1 con matrícula completa o parcial podrán percibir las cuantías fijas, la cuantía variable y la beca de matrícula. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la renta y la cuantía ligada a la residencia del estudiante durante el curso se requerirá que el solicitante curse estudios en la modalidad presencial. [...] 2.º Umbral 2: [...] a que se refieren los párrafos a), b), c), d) y e) [...]

263

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.3.
Texto enmendado	3. Quienes realicen el curso [...], así como quienes opten por matrícula parcial, podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía variable mínima.

264 **Modificación de los requisitos para la concesión de la cuantía**
265 **variable**

266 La asignación de la cuantía variable se debe otorgar única y exclusivamente por
267 motivos económicos y en ningún momento por rendimiento académico, ya que
268 como se ha explicado en multitud de ocasiones, desvirtúa el objetivo de las becas.
269 Además, se debe repartir hasta el umbral 3 de renta familiar.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 5.1.
Texto enmendado	2. [...] que se distribuirá entre los solicitantes en función de la renta familiar y del rendimiento académico de los estudiantes [...] Para la concesión de la cuantía variable, la renta del solicitante no podrá superar el umbral 2 3 de renta familiar establecido en este real decreto.

270 Eliminación del intervalo en el umbral 1 de renta

271 Consideramos que se debe eliminar los intervalos para el umbral 1 así como que esto
 272 debe ser financiado íntegramente por el Ministerio de Educación y Formación
 273 Profesional. No entendemos por qué se hace para el umbral 2 y el 3 y no para el 1.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 8.1.																			
Texto enmendado	<p>[...] Las becas que se concedan a los estudiantes cuya renta familiar se sitúe dentro del intervalo fijado se financiarán al cincuenta por ciento entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la comunidad autónoma convocante:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Número de miembros de la familia</th> <th>Intervalo (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Familias de un miembro</td> <td style="text-align: center;">Entre 8.422 y 8.871</td> </tr> <tr> <td>Familias de dos miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 12.632 y 13.306</td> </tr> <tr> <td>Familias de tres miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 16.843 y 17.742</td> </tr> <tr> <td>Familias de cuatro miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 21.054 y 22.177</td> </tr> <tr> <td>Familias de cinco miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 24.423 y 25.726</td> </tr> <tr> <td>Familias de seis miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 27.791 y 29.274</td> </tr> <tr> <td>Familias de siete miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 31.160 y 32.822</td> </tr> <tr> <td>Familias de ocho miembros</td> <td style="text-align: center;">Entre 34.529 y 36.371</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.368 y 3.548 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.</p>		Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)	Familias de un miembro	Entre 8.422 y 8.871	Familias de dos miembros	Entre 12.632 y 13.306	Familias de tres miembros	Entre 16.843 y 17.742	Familias de cuatro miembros	Entre 21.054 y 22.177	Familias de cinco miembros	Entre 24.423 y 25.726	Familias de seis miembros	Entre 27.791 y 29.274	Familias de siete miembros	Entre 31.160 y 32.822	Familias de ocho miembros	Entre 34.529 y 36.371
Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)																			
Familias de un miembro	Entre 8.422 y 8.871																			
Familias de dos miembros	Entre 12.632 y 13.306																			
Familias de tres miembros	Entre 16.843 y 17.742																			
Familias de cuatro miembros	Entre 21.054 y 22.177																			
Familias de cinco miembros	Entre 24.423 y 25.726																			
Familias de seis miembros	Entre 27.791 y 29.274																			
Familias de siete miembros	Entre 31.160 y 32.822																			
Familias de ocho miembros	Entre 34.529 y 36.371																			

274 Adición de deducciones para familias monoparentales

275 Consideramos que las familias monoparentales deben de recogerse también en el
 276 apartado de deducciones de la renta familiar por el esfuerzo que suponen la
 277 organización familiar sin uno de los sustentadores principales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. b)	
Texto enmendado	<p>b) 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general <input type="radio"/> monoparentales, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa <input type="radio"/></p>	

monoparental, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

278 **Adición de deducciones por discapacidad de uno de los**
279 **sustentadores principales**

280 Consideramos que cuando la discapacidad se da en uno de los sustentadores
281 principales se debe obrar en el mismo cauce que cuando se presenta en los
282 hermanos, hijos o en el propio solicitante.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. c)
Texto enmendado	c) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante o uno de los sustentadores principales que presente discapacidad [...] Esta deducción será de 4.000 euros por el solicitante, y otro tanto por cada uno de sus hermanos o uno de los sustentadores principales con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33% en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

283 **Aumento de las cuantías relacionadas con asuntos**
284 **patrimoniales**

285 La propuesta consiste en aumentar el umbral por encima de los 1700 euros hasta
286 los 3600 euros, lo que corresponde a unas ganancias patrimoniales máximas de 250
287 euros al mes. El dato de 1700 euros es demasiado bajo, y a muchas personas se les
288 deniega la beca por esta causa.

289 Además, se pide aumentar el número de excepciones para tener en cuenta en el
290 saldo neto de pérdidas y ganancias patrimoniales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11.1. d)
Texto enmendado	d) [...] no podrá superar los 1.700 3.600 euros. No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, las subvenciones recibidas por la adquisición de vehículos nuevos, el rescate de los planes de pensiones, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 5.000 euros. [...]

291 **Supresión de porcentajes patrimoniales**

292 El saldo del valor de la cuenta de pérdidas y ganancias es sumamente bajo, por lo
293 que no es complicado alcanzar valores cercanos al 100 %. En estas circunstancias, la
294 posesión de un terreno, que no necesariamente tiene que producir rendimientos,
295 puede llevar a esta persona a no percibir la beca.

296 Consideramos que, una vez estipulado el artículo 9.1, no es necesario añadir este
297 artículo, ya que los controles patrimoniales son suficientes.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11.1. d)
Texto enmendado	2. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en el apartado anterior de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las becas y ayudas al estudio solicitadas cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

298 **Modificación del porcentaje de discapacidad**

299 Tal y como demanda el Comité Español de Representantes de Personas con
300 Discapacidad, CERMI, en su Informe de reforma normativa en materia de inclusión
301 de las personas con discapacidad en el sistema universitario español, el porcentaje
302 de discapacidad legalmente calificada debe ser de grado igual o superior al 33%.

Sección afectada	Disposición Adicional Primera. 1. 2. y 3.
Texto enmendado	<p>1. [...] presente una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 33 por ciento. [...]</p> <p>2. Cuando el solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 33 por ciento [...]</p> <p>3. [...] cuando el solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 33 por ciento.</p>

303 **Modificación de la Disposición Adicional Segunda sobre**
304 **Víctimas de Violencia de Género**

305 Consideramos que el máximo de edad también es perjudicial, así como el obligar a
306 las personas afectadas a tener que matricularse de un mínimo de horas o créditos.

307

Sección afectada	Disposición Adicional Segunda
Texto enmendado	<p>2. [...] Para titulaciones universitarias, la beca de matrícula se extenderá a todos los créditos que se matriculen.</p> <p>3. Las personas a las que se refiere el apartado 1, además de cumplir los requisitos previstos en el mismo, deberán matricularse en el curso 2021-2022, como mínimo, del siguiente número de créditos, horas, asignaturas, módulos o su equivalente en horas:</p> <p>1.º) Estudiantes de Enseñanzas Artísticas y Estudios Religiosos: 30 créditos o el 50 por ciento del curso completo en el caso de enseñanzas organizadas por asignaturas.</p> <p>2.º) Estudiantes de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas: 500 horas.</p> <p>3.º) Estudiantes de Bachillerato, enseñanzas profesionales de Música y Danza y Grado Medio de Formación Profesional, enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de las Enseñanzas Deportivas: 4 asignaturas o su equivalente de 500 horas, respectivamente.</p> <p>4.º) Estudiantes universitarios: 30 créditos o la mitad del curso completo en el caso de dobles titulaciones de Grado. En estos casos, la beca de matrícula se extenderá a los créditos que se matriculen tanto por primera como por segunda vez.</p>

Informe Ejecutivo sobre precios públicos y tasas universitarias en el curso 2022-2023

Actualizado el 17 de noviembre de 2022

El objeto de este documento es recopilar y analizar el estado de los precios públicos y las tasas universitarias en el presente curso 2022-23. Este informe se estructura a modo de recopilación y análisis de los precios públicos por cada comunidad, la comparativa a nivel estatal, la proporción entre el precio medio de matrícula y la renta mediana de cada comunidad autónoma y el grado de cumplimiento de la bajada de precios públicos asumida por la Conferencia General de Política Universitaria para el curso 2022-2023.

Precios públicos y tasas universitarias a nivel autonómico

Andalucía	3
Aragón	4
Asturias	5
Illes Balears	6
Islas Canarias	7
Cantabria	8
Castilla y León	iError! Marcador no definido.
Castilla-La Mancha	iError! Marcador no definido.
Cataluña	11
Comunidad de Madrid	iError! Marcador no definido.
Comunitat Valenciana	iError! Marcador no definido.
Extremadura	iError! Marcador no definido.
Galicia	16
Murcia	17
Navarra	18
La Rioja	18
País Vasco	19
UNED	21

30	Media estatal: España	22
31	Comparativas a nivel nacional	23
32	Precio medio de asignatura por ámbito	23
33	Precio medio de crédito de grado y máster habilitante para las distintas	
34	matriculas	23
35	Precio detallado de crédito de grado	25
36	¿Cuánto cuesta una asignatura?	25
37	Artes y Humanidades	25
38	Ciencias Sociales y Jurídicas	26
39	Ingeniería y Arquitectura	27
40	Ciencias	28
41	Proporción entre matrícula y renta mediana en cada CCAA	29
42	Grado de cumplimiento con los objetivos 2022-2023	30
43	Conclusiones	32
44		

45 Precios públicos y tasas universitarias a nivel autonómico

46 Este apartado se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, figurarán los
 47 precios de crédito de grado por grupo de experimentalidad. Tras esto, figuran los
 48 precios de crédito de máster con la misma estructura. En último lugar, aparecen los
 49 precios de doctorado y las tasas universitarias correspondientes a Secretaría
 50 (apertura de expediente, seguro universitario y tarjeta universitaria) y los costes de
 51 expedición del título.

52 Andalucía

53 En los estudios de grado, las áreas de conocimiento correspondientes a los estudios
 54 de ingeniería y arquitectura, ciencias experimentales y ciencias de la salud
 55 comparten los mismos precios. Además, son uniformes tanto en las primeras como
 56 en las segundas matrículas a efectos de coste.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	12,62 €	25,25 €	48,13 €	64,17 €
Ciencias sociales	12,62 €	25,25 €	50,84 €	67,79 €
Ingenierías, Ciencias ...	12,62 €	25,25 €	54,71 €	75,75 €
Precio medio de grado	12,62 €	25,25 €	52,62 €	71,84 €

57 A la hora de hablar de los estudios de máster, se mantienen las mismas
 58 características que en los estudios de grado, notándose diferencias a partir de las
 59 terceras matrículas.

Precio en máster	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	13,68 €	27,35 €	52,13 €	69,51 €
Ciencias sociales	13,68 €	27,35 €	55,08 €	73,44 €
Ingenierías, Ciencias ...	13,68 €	27,35 €	59,26 €	82,06 €
Precio medio	13,68 €	27,35 €	57,00 €	77,83 €

60 En último lugar, figuran los costes de doctorado, el cual el pasado año la cifra era de
 61 181,00 € y las tasas universitarias.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
60,30 €	64,80 €	0,00 €	133,40 €	176,00 €	200,20 €

62 Se da una bajada de 120,70 € en el precio del doctorado este año.

63 Aragón

64 En los estudios de grado cursados en Aragón nos encontramos los siguientes
 65 precios por crédito de grado.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	13,50 €	17,60 €	39,10 €	61,31 €
Ciencias sociales	16,00 €	21,20 €	46,50 €	73,07 €
Ingeniería.	21,10 €	28,80 €	64,50 €	102,24 €
Ciencias y CC.SS.	21,30 €	30,60 €	70,80 €	112,34 €
Precio medio de grado	18,64 €	25,76 €	58,34 €	92,26 €

66 En este caso, el precio del crédito en grado se mantiene con respecto al precio del
 67 año anterior.

68 Sobre los estudios de máster habilitante nos encontramos con un sistema
 69 homogéneo en todos sus grados de experimentalidad.

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes/humanidades	17,98 €	34,29 €	74,29 €	102,87 €
Ciencias sociales	17,98 €	34,29 €	74,29 €	102,87 €
Ingenierías	17,98 €	34,29 €	74,29 €	102,87 €
Precio medio	17,98 €	34,29 €	74,29 €	102,87 €

70 En referente a los estudios de másters no habilitantes, nos encontramos con una
 71 diferencia de precios de los créditos con respecto al precio del crédito de máster
 72 habilitante, quedando el precio del crédito en primera matrícula a 32 € y en segunda
 73 y sucesivas a 60,76 €.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
218,95 €	55,95 €	0 €	176,79 €	176,79 €	262,02 €

74 Asturias

75 En los planes de estudio correspondientes a los grados del principado de Asturias,
 76 se diferencian los precios en tres grupos: 1) Artes y Humanidades; 2) Ciencias
 77 Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura y Ciencias; y 3) Ciencias de la Salud.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	8,63 €	21,32 €	35,21 €	49,24 €
Grupo 2	12,30 €	27,37 €	50,19 €	70,15 €
Grupo 3	15,70€	34,93€	64,04€	89,54€
Precio medio de grado	12,25 €	27,67 €	49,96 €	69,85 €

78 En este caso, el precio del crédito del grado se mantiene igual que el del pasado
 79 curso.

80 En lo que se refiere a los estudios de máster habilitante, todos estos tienen el mismo
 81 precio independientemente del área de conocimiento al que pertenezcan.

Precio en máster habilitantes	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Precio del crédito	12,69 €	35,06 €	77,15 €	107,84 €

82 Tratando los másters no habilitantes podemos diferenciar dos grupos de
 83 experimentalidad con diferentes precios en los créditos.

Precio en máster habilitantes	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades/ ingenierías/ ciencias sociales/ CC. SS	21,84 €	45,10 €	88,16 €	88,16 €
Ciencias	25,83 €	53,33 €	104,25 €	104,25 €
Precio medio	22,64 €	46,75 €	91,38 €	91,38 €

84 Con respecto a los másteres de carácter especial tienen unos precios que oscilan
 85 entre:

- 86 - 21,23 € y 38,80 € en primera matrícula por crédito.
- 87 - 37,40 € y 83,75 € en segunda matrícula por crédito.
- 88 - 61,72 € y 122,79 € en tercera matrícula y sucesivas por crédito.

89 El Principado de Asturias mantiene un precio similar en la expedición de los títulos
 90 de grado y máster. Con todo, se consolida como una de las comunidades más
 91 económicas a la hora de cursar estudios universitarios.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
200,00 €	32,00 €	0,00 €	220,00 €	220,00 €	265,00 €

92 Illes Balears

93 En los títulos de grado de Baleares cabe destacar la bajada del precio del crédito en
 94 primera matrícula, aunque sigue existiendo la gran problemática con el elevado
 95 precio en los estudios de Ciencias de la Salud y la gran brecha entre artes y
 96 humanidades, así como Ciencias Sociales con los estudios de Ingeniería y
 97 Arquitectura, Ciencias y Ciencias de la Salud. Además, se continúa con otra de las
 98 problemáticas del pasado curso que son las 2ª matrículas y sucesivas, cuyo precio
 99 es bastante elevado haciendo que la comunidad sea una de las más sancionadoras
 100 en lo que se refiere a repetir asignaturas.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	11,18 €	25,77 €	55,79 €	77,30 €
Ciencias sociales	13,40 €	30,05 €	65,06 €	90,15 €
Ingeniería y ciencias	15,63 €	41,12 €	89,02 €	123,35 €
Ciencias	17,85 €	41,12 €	89,02 €	123,35 €
Ciencias de la salud	20,08 €	46,26 €	100,16 €	138,79 €
Precio medio de grado	15,63 €	36,86 €	79,81 €	110,59 €

101

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Ciencias Sociales	15,63 €	40,66 €	40,66 €	40,66 €
Ingenierías/ CC. SS	15,63 €	44,18 €	44,18 €	44,18 €
Precio medio	15,63 €	42,42 €	42,42 €	42,42 €

102 Con respecto al resto de másteres nos encontramos con unos precios que oscilan
 103 entre:

104 - 23,89 € a 30,01 € en primera matrícula por crédito.

105 - 43,13 € a 54,17 € en segunda y sucesivas matrículas por crédito.

106 Las Islas Baleares son una de las pocas comunidades que tienen un coste por la
 107 expedición del Suplemento Europeo al Título. En comparación con el precio de la
 108 secretaria del año pasado, este ha bajado.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
210,00 €	40,07 €	35,07 €	128,43 €	189,21 €	239,11 €

109 Islas Canarias

110 Los estudios de grado de las Islas Canarias se clasifican en tres grupos: 1) Artes y
 111 Humanidades; 2) Ciencias Sociales y Jurídicas; y 3) Ingeniería y Arquitectura, Ciencias
 112 y Ciencias de la Salud.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes	12,63 €	22,73 €	42,84 €	55,60 €
Humanidades	9,47 €	17,05 €	32,12 €	41,69 €
Ciencias sociales	10,16 €	18,29 €	34,48 €	44,74 €
Ingeniería/ Ciencias/ CC. SS	14,59 €	26,26 €	49,49 €	64,24 €
Precio medio de grado	12,68 €	22,82 €	43,01 €	55,83 €

113 Sobre los estudios de máster habilitante se mantienen los tres grupos expuestos
 114 anteriormente.

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	10,79 €	21,58 €	45,64 €	63,19 €
Grupo 2	11,09 €	22,18 €	46,92 €	64,97 €
Grupo 3	13,13 €	26,26 €	55,56 €	76,93 €
Precio medio	12,25 €	24,51 €	51,85 €	71,79 €

115 Hablando de estudios de máster no habilitante seguimos manteniendo los tres
 116 grupos expuestos.

Precio en máster no habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes/humanidades	12,45 €	20,23 €	37,63 €	37,63 €
Ciencias sociales	12,80 €	21,72 €	40,41 €	40,41 €
Ingenierías/ciencias/CC. SS	15,15 €	31,19 €	58,54 €	58,54 €
Precio medio	14,14 €	27,10 €	50,73 €	50,73 €

117 Las Islas Canarias mantienen los mismos precios en la expedición de títulos de
 118 posgrado con respecto al año pasado.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
203,80 €	42,02 €	0,00 €	146,56 €	218,34 €	218,34 €

119 Cantabria

120 Cantabria es una comunidad que diferencia de manera clara los distintos ámbitos de
 121 conocimiento en lo que respecta a los estudios de grado. No obstante, es una de las
 122 comunidades donde más se puede observar la diferencia en las matrículas
 123 sucesivas entre ámbitos de conocimiento.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	9,95 €	20,55 €	44,53 €	61,65 €
Ciencias Sociales	10,78 €	22,27 €	48,25 €	66,80 €
Ingenierías	14,54 €	30,03 €	65,06 €	90,09 €
Ciencias	12,22 €	25,24 €	54,69 €	75,72 €
Ciencias de la Salud	15,56 €	32,13 €	69,63 €	96,41 €
Precio medio de grado	12,61 €	26,04 €	56,43 €	78,13 €

124 El crédito del grado en primera matrícula ha sufrido una pequeña bajada con
 125 respecto al del año pasado.

126 En lo que se refiere a los estudios de máster habilitante, esas diferencias aumentan
 127 llegando a duplicar el precio de crédito entre grupos de experimentalidad.

128

Precio en máster no habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	9,95 €	16,16 €	35,00 €	48,46 €
Ciencias Sociales	10,78 €	18,10 €	39,22 €	54,31 €
Ingenierías	14,54 €	26,86 €	58,17 €	80,55 €
Ciencias	12,22 €	21,43 €	46,43 €	64,29 €
Ciencias de la Salud	15,56 €	28,52 €	61,80 €	85,57 €
Precio medio	12,61 €	22,21 €	48,12 €	66,64 €

129 Con respecto al precio del crédito del máster no habilitante, podemos apreciar una
 130 gran subida del precio llegando a duplicarlo en varios grupos de experimentalidad
 131 en las dos primeras matrículas.

Precio en máster no habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	19,86 €	26,07 €	32,28 €	32,28 €
Ciencias Sociales	22,25 €	29,22 €	36,17 €	36,17 €
Ingenierías	33,01 €	43,33 €	53,64 €	53,64 €
Ciencias	26,35 €	34,59 €	42,82 €	42,82 €
Ciencias de la Salud	35,07 €	46,04 €	57,00 €	57,00 €
Precio medio	27,31 €	35,85 €	44,38 €	44,38 €

132 Las tasas universitarias de Cantabria mantienen unos precios por debajo de la media
 133 estatal, pero este año se ve una bajada de 1 € en el precio de la secretaría con
 134 respecto al del año pasado.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
206,60 €	29,17 €	0,00 €	137,45 €	209,92 €	209,92 €

135

136

137

138

139 Castilla y León

140 En la Comunidad de Castilla y León se aprecian saltos significativos entre la 2ª y la
 141 3ª matrícula a la hora de ver los precios de estudios de grado.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	12,59 €	25,61 €	55,49 €	76,83 €
Ciencias Sociales	13,67 €	27,81 €	60,25 €	83,42 €
Ingenierías	16,83 €	34,22 €	74,14 €	102,66 €
Ciencias	18,85 €	38,33 €	83,04 €	114,99 €
Ciencias de la Salud	22,32 €	45,38 €	98,32 €	136,14 €
Precio medio	16,85 €	35,74 €	77,44 €	107,23 €

142 Sobre los estudios de máster, Castilla y León mantiene el mismo precio del crédito
 143 con matrícula sucesiva en másteres habilitantes, la misma situación sucede con los
 144 no habilitantes, pero cuentan con un diferente precio del crédito.

Precio en máster	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Máster habilitante	16,34 €	56,09 €	127,32 €	176,05 €
Máster no habilitante	32,34 €	76,21 €	76,21 €	76,21 €

145 En lo que respecta a las tasas universitarias y doctorado, Castilla y León es una de
 146 las comunidades donde más caro resulta cursar un doctorado. Del mismo modo, es
 147 una de las pocas que requiere pagar por el SET (siendo la más cara) y la expedición
 148 de títulos resulta de las más caras de España.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
400,85 €	45,10 €	0 €	214,05 €	214,05 €	256,00 €

149

150

151

152

153 Castilla-La Mancha

154 Esta es una de las comunidades autónomas que tienen el mismo precio tanto en
 155 grado como en máster habilitante. Entrando en detalle, los estudios de grado y
 156 máster de Castilla-La Mancha pueden diferenciarse en tres grupos: 1) Artes y
 157 Humanidades; 2) Ciencias Sociales y; 3) Ingenierías, Ciencias y Ciencias de la Salud.

Precio en grado y máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	14,58 €	29,16 €	63,18 €	87,47 €
Grupo 2	12,13 €	24,26 €	52,56 €	72,78 €
Grupo 3	18,87 €	37,73 €	81,76 €	113,20 €
Precio medio	16,66 €	33,32 €	72,20 €	99,97 €

158 Otra de las características con las que cuenta esta comunidad autónoma es respecto
 159 a los másters no habilitantes, los cuales conservan el mismo precio del crédito de
 160 máster y grado hasta la segunda matrícula, que mantiene su precio en las sucesivas.

161 Por el contrario, Castilla-La Mancha presenta el precio de gastos de secretaría más
 162 alto de todo el sistema universitario español y una de las matrículas de doctorado
 163 más caras. Aunque cabe destacar que este año el precio de matrícula de doctorado
 164 ha bajado 94,11 € con respecto al del año anterior, además de los gastos de
 165 secretaría que ha sufrido una bajada de 12,23 € con respecto al del año anterior.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
225,89 €	96,76 €	0,00 €	115,25 €	179,16 €	208,93 €

166 Cataluña

167 Los precios de grado se pueden clasificar en tres grupos como sigue: 1) Artes y
 168 Humanidades y Ciencias Sociales; 2) Ingenierías y Ciencias de la Salud y; 3) Ciencias.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades/ Ciencias sociales	17,69 €	21,85 €	47,34 €	65,55 €
Ingenierías/ Ciencias/ CC. SS	18,46 €	28,00 €	65,00 €	88,00 €
Precio medio de grado	18,15 €	25,54 €	57,94 €	79,02 €

169 Cataluña dispone de precios homogéneos en los estudios de máster habilitante y no
 170 habilitante indistintamente del grado de experimentalidad que se curse, con la única
 171 diferencia existente entre el precio del crédito entre ambos tipos de máster.

Precio en máster	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Habilitante	18,46 €	28,00 €	65,00 €	88,00 €
No habilitante	27,67 €	34,17 €	74,05 €	102,52 €

172 Bien se haya dicho lo anterior, Cataluña es la comunidad donde más cuesta cursar
 173 estudios de doctorado. Pese a esto, es una comunidad que mantiene un coste
 174 estático en la expedición de títulos (a pesar de que sea muy caro a efectos de grado).

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
401,12 €	69,80 €	0,00 €	218,15 €	218,15 €	218,15 €

175 Comunidad de Madrid

176 La Comunidad de Madrid es, en media, la más cara para cursar estudios de grado.
 177 Sobre todo, en los estudios del grupo 1 (Artes y Humanidades y Ciencias Sociales) y
 178 del grupo 3 (Ciencias y Ciencias de la Salud). Pese a esto, el grupo 2 (Ingenierías) es
 179 de los más caros de nuestro país.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	16,92 €	40,02 €	82,30 €	113,71 €
Grupo 2	19,43 €	45,25 €	92,86 €	128,57 €
Grupo 3	20,68 €	48,03 €	98,75 €	136,44 €
Precio medio de grado	18,93 €	44,27 €	90,99 €	125,77 €

180 Se tiene en cuenta una bajada de 4,99 € en el precio medio del crédito en primera
 181 matrícula del grado con respecto al del año pasado.

182 A la hora de hablar de los estudios de máster habilitante, aumenta la diversidad entre
 183 los precios por área de conocimiento, agrupando los estudios de Ingeniería y
 184 Ciencias. Como nota aclaratoria, para la extracción de los precios de crédito de
 185 máster habilitante se ha escogido el precio del crédito más barato.

186

187

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades/ Ciencias sociales	16,92 €	42,00 €	91,00 €	126,00 €
Ingenierías	19,43 €	51,75 €	111,80 €	154,80 €
Ciencias de la Salud	20,68 €	56,75 €	122,21 €	169,21 €
Precio medio	18,49 €	48,13 €	104,00 €	144,00 €

188 En el caso de la Comunidad de Madrid, los precios de máster habilitantes se han
 189 igualado a sus correspondientes de grado.

190 Existe una disparidad entre los másteres habilitantes como en el de acceso a la
 191 abogacía, que en las universidades de Alcalá de Henares y en la Carlos III de Madrid
 192 empieza a existir una diferencia en el precio del crédito en segunda matrícula y
 193 sucesivas.

194 También existen másteres de carácter especial cuyos precios oscilan entre:

- 195 - 60 y 225 € en primera matrícula por crédito.
- 196 - 90 y 300 € en segunda matrícula por crédito.
- 197 - 90 y 330 € en tercera matrícula y sucesivas.

198 En lo que respecta al doctorado, la Comunidad de Madrid fija un precio de 390 € en
 199 media. Dicho sea de paso, es una comunidad en la que el precio puede variar de 49
 200 a 60€ por crédito, haciéndola muy cara. Cabe destacar que el precio de los gastos
 201 de secretaría ha aumentado 4,99 €.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
390,00 €	39,76 €	0,00 €	154,32 €	176,27 €	229,86 €

202

203

204

205

206

207

208 Comunitat Valenciana

209 Los planes de estudios de grado en la Comunitat Valenciana diferencian entre las
 210 áreas de conocimiento. Además, podemos observar que el precio de crédito de
 211 máster habilitante es el mismo que el de grado.

Precio en grado y máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	11,84 €	23,63 €	50,14 €	66,84 €
Ciencias Sociales	12,79 €	25,51 €	54,11 €	72,14 €
Ingenierías	17,34 €	34,55 €	73,32 €	97,76 €
Ciencias	14,03 €	27,96 €	59,33 €	79,10 €
Ciencias de la Salud	18,00 €	36,06 €	76,51 €	102,01 €
Precio medio de grado	14,80 €	29,54 €	62,68 €	83,57 €

212 Diferenciamos los másteres no habilitantes apreciando que todas las ramas del
 213 conocimiento se agrupan en un mismo baremo de precios.

Precio en máster no habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Precio crédito	35,34 €	56,51 €	56,51 €	56,51 €

214 La Comunitat Valenciana cuenta con una gama de másteres con precios
 215 excepcionales que oscilan entre:

- 216 - 29,39 € y 83,90 € en primera matrícula por crédito.
- 217 - 47,25 € y 136,34 € en segunda matrícula y sucesivas por crédito.

218 Por último, la Comunitat Valenciana tiene el precio más bajo de estudios de
 219 doctorado y uno de los más bajos en costes de secretaría, dejando reflejado este
 220 curso una bajada del precio de los costes de secretaría además de la expedición de
 221 los títulos.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
270,00 €	29,89 €	0,00 €	167,62 €	190,86 €	202,68 €

222

223

224 Extremadura

225 Extremadura es una comunidad con precios relativamente bajos en todos los
 226 ámbitos de conocimiento para los estudios de grado.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	9,88 €	20,62 €	44,67 €	61,86 €
Ciencias Sociales	11,82 €	24,67 €	53,44 €	74,00 €
Ingenierías	16,13 €	33,66 €	72,93 €	100,99 €
Ciencias	15,04 €	31,38 €	68,00 €	94,16 €
Ciencias de la Salud	17,74 €	37,02 €	80,21 €	111,06 €
Precio medio de grado	14,12 €	29,47 €	63,85 €	85,77 €

227 Se puede apreciar que el precio del crédito del grado en primera matrícula ha sufrido
 228 una pequeña bajada con respecto al del año pasado.

229 En estudios conducentes a la obtención del título de máster habilitante nos
 230 encontramos con los siguientes precios de crédito en los grados de
 231 experimentalidad de ciencias sociales y jurídicas e ingenierías y arquitectura.

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Ciencias Sociales	13,33 €	24,67 €	53,44 €	74,00 €
Ingenierías	19,59 €	33,66 €	72,93 €	100,99 €
Precio medio	16,46 €	29,17 €	63,19 €	87,50 €

232 Sobre los estudios de máster no habilitantes, los precios quedan fijos a partir de las
 233 segundas matrículas. Esto hace que, en cómputo global, los estudios de máster no
 234 habilitantes en Extremadura sean económicamente viables en comparación con
 235 otras comunidades autónomas.

Precio en máster no habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	22,91 €	37,23 €	37,23 €	37,23 €
Ciencias Sociales	27,41 €	44,53 €	44,53 €	44,53 €
Ingenierías	37,41 €	60,77 €	60,77 €	60,77 €

Ciencias	34,88 €	56,67 €	56,67 €	56,67 €
Ciencias de la Salud	41,13 €	66,85 €	66,85 €	66,85 €
Precio medio	32,75 €	53,21 €	53,21 €	53,21 €

236 Por último, las tasas universitarias mantienen un precio homogéneo en la expedición
 237 de títulos y un precio de doctorado bajo en comparación con la media estatal.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
104,00 €	55,09 €	0,00 €	197,15 €	197,15 €	197,15 €

238 Galicia

239 Los planes de estudios de grado y máster habilitante en Galicia son los más baratos
 240 en cómputo global de toda España. Se clasifican en dos grupos: 1) Artes y
 241 Humanidades, Ciencias Sociales y 2) Ingenierías, Ciencias y Ciencias de la Salud.

Precio en grado y máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	9,85 €	13,62 €	22,04 €	28,06 €
Grupo 2	13,93 €	19,30 €	31,21 €	39,79 €
Precio medio	12,30 €	17,03 €	27,54 €	35,10 €

242 Nos encontramos con másteres oficiales con un precio de crédito diferente en
 243 matrículas sucesivas.

Máster oficial	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades/ Ciencias sociales	9,85 €	26,68 €	26,68 €	26,68 €
Ingenierías/ Ciencias/ CC. SS	13,93 €	38,54 €	38,54 €	38,54 €

244 Sobre sus tasas universitarias, Galicia presenta los precios más bajos tanto en
 245 matrícula de doctorado, costes de secretaría y expedición de títulos.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
200,00 €	27,10 €	0,00 €	123,10 €	123,10 €	183,10 €

246 Murcia

247 La Región de Murcia sigue el ejemplo de la Comunidad Autónoma agrupando sus
 248 precios de grado en dos grupos: 1) Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y 2)
 249 Ingenierías, Ciencias y Ciencias de la Salud.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €
Grupo 2	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
Precio medio de grado	15,82 €	31,64 €	68,55 €	94,93 €

250 En lo que respecta a los estudios de máster, la Región de Murcia se caracteriza por
 251 la diferenciación entre los másteres habilitantes y no habilitantes. Además, se
 252 diferencia entre su condición de estudios STEM (traducido como Ciencias,
 253 Tecnologías, Ingeniería y Matemáticas) o no.

Precio en máster	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Máster habilitante	16,78 €	31,35 €	67,93 €	94,06 €
Máster no habilitante	37,11 €	60,32 €	69,59 €	69,59 €
STEM habilitante	16,78 €	29,94 €	64,88 €	89,83 €
STEM no habilitante	35,24 €	57,28 €	66,09 €	66,09 €
Máster de especial experimentalidad	46,97 €	76,37 €	88,12 €	88,12 €
Máster de especial coste	60,00 €	97,50 €	112,50 €	112,50 €
Precio medio habilitante	16,78 €	30,65 €	66,41 €	91,95 €

254 El precio de matrícula de doctorado en Murcia es de los más altos de nuestro
 255 sistema universitario. Además, la expedición de títulos se sitúa levemente sobre la
 256 media. Se puede apreciar una bajada de 13,47 € en el coste de secretaría con
 257 respecto al del año pasado.

258

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
388,00 €	32,03 €	0,00 €	198,00 €	215,00 €	215,00 €

259 Navarra

260 Sobre los precios de grado en la Comunidad Foral de Navarra, se mantiene la
 261 clasificación de otras regiones como Galicia o Murcia: 1) Artes y Humanidades,
 262 Ciencias Sociales y 2) Ingenierías, Ciencias y Ciencias de la Salud.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	15,10 €	32,50 €	70,50 €	97,65 €
Grupo 2	21,38 €	46,10 €	99,95 €	138,25 €
Precio medio de grado	18,87 €	40,66 €	88,17 €	122,01 €

263 En dicha comunidad se puede observar que el precio del crédito del grado en
 264 primera matrícula sufre una bajada de 10 céntimos con respecto al del año pasado.

265 En lo que se refiere a los estudios de máster, podemos diferenciar entre los
 266 habilitantes y no habilitantes.

Precio en máster	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Máster habilitante	21,38 €	34,00 €	73,65 €	102,00 €
Máster no habilitante	28,35 €	73,65 €	73,65 €	73,65 €

267 Sobre sus tasas universitarias, los precios de expedición difieren entre sí, además de
 268 que este año el precio de los costes de secretaría ha aumentado 6,7 € respecto al
 269 precio del año pasado. El título de grado es más caro que la media, mientras que el
 270 de máster es la media estatal y el de doctorado es el más caro de todo el sistema
 271 universitario.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
323,35 €	79,10 €	65,6 €	191,55 €	191,55 €	287,25 €

272

273

274

275 La Rioja

276 La Rioja clasifica los precios de grado en tres grupos: 1) Artes y Humanidades y
 277 Ciencias Sociales y 2) Ingenierías y Ciencias y; 3) Ciencias de la Salud.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Grupo 1	14,08 €	29,18 €	63,22 €	87,54 €
Grupo 2	20,47 €	42,43 €	91,93 €	127,28 €
Grupo 3	22,68 €	47,00 €	101,85 €	141,02 €
Precio medio de grado	18,36 €	38,04 €	82,43 €	114,13 €

278 A la hora de hablar de los estudios de máster habilitante podemos diferenciar los
 279 siguientes precios, en los cuales se puede observar un gran encarecimiento de las
 280 terceras matrículas.

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	14,08 €	31,38 €	66,44 €	91,99 €
Ciencias Sociales	24,61 €	64,15 €	139,00 €	139,00 €
Ingenierías	20,47 €	48,82 €	103,30 €	143,00 €
Ciencias	24,61 €	64,15 €	139,00 €	139,00 €
Ciencias de la Salud	30,00 €	66,95 €	140,18 €	140,18 €
Precio medio de máster habilitante	22,76 €	55,09 €	117,59 €	130,63 €

281 El coste de expedición de título de doctorado en La Rioja es de los más altos del
 282 país. Por el contrario, el precio de matrícula de doctorado y las expediciones de título
 283 de grado y máster están por debajo de la media. Se puede apreciar una bajada de
 284 28,16 € en el coste de secretaría en esta comunidad.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
207,26 €	62,20 €	0,00 €	182,93 €	182,93 €	255,11 €

285

286

287 País Vasco

288 País Vasco presenta precios diferenciados, si bien es cierto que en el campo de
 289 Ingeniería y Arquitectura y el campo de Ciencias comparten precios. Sorprende a
 290 cómputo global como las matrículas sucesivas no aumentan en exceso a diferencia
 291 de otras comunidades autónomas.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	13,42 €	20,48 €	31,51 €	43,19 €
Ciencias Sociales	13,72 €	21,03 €	32,37 €	44,14 €
Ingenierías y Ciencias	18,29 €	27,63 €	42,53 €	58,87 €
Ciencias de la Salud	18,84 €	28,60 €	44,01 €	60,86 €
Precio medio	16,09 €	24,44 €	37,61 €	51,77 €

292 Se observa una pequeña bajada de precios en el coste del crédito de grado en
 293 primera matrícula con respecto al del año pasado.

294 Sobre los estudios de máster habilitante, sí existen diferencias considerables entre
 295 áreas de conocimiento, pese a que los precios nuevamente no aumentan de manera
 296 brusca como en otras comunidades.

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Ciencias Sociales/ Ingenierías/Ciencias	16,09 €	28,75 €	38,22 €	76,98 €
Ciencias de la Salud	16,09 €	36,31 €	48,26 €	76,98 €
Precio medio	16,09 €	30,64 €	40,73 €	76,98 €

297 El País Vasco cuenta con másteres oficiales no habilitantes cuyos precios oscilan
 298 entre:

- 299 - 25,00 € y 96,77 € en primera matrícula por crédito.
- 300 - 29,49 € y 139,99 € en segunda matrícula por crédito.
- 301 - 39,20 € y 186,07 € en tercera matrícula por crédito.
- 302 - 76,88 € y 296,85 € en cuarta matrícula y sucesiva por crédito.

303 Las tasas universitarias del País Vasco son próximas a la media estatal, destacando
 304 los precios homogéneos de expedición de título tanto en grado como en máster.

305

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
204,50 €	58,64 €	0,00 €	190,17 €	190,17 €	241,06 €

306 UNED

307 En último lugar, resulta interesante incluir en esta comparación a la Universidad
 308 Nacional de Educación a Distancia. En esta Universidad, los estudios pertenecientes
 309 a Ciencias de la Salud no figuran, si bien es cierto que Ingenierías y Ciencias
 310 comparten precios. Lo que más se puede destacar es la proximidad entre 1ª y 2ª
 311 matrícula y la considerable diferencia entre la 2ª matrícula con las sucesivas.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	13,00 €	18,97 €	41,74 €	57,55 €
Ciencias Sociales	13,20 €	20,89 €	47,09 €	64,84 €
Ingenierías y Ciencias	21,60 €	30,60 €	67,32 €	92,82 €
Ciencias	20,48 €	30,60 €	67,32 €	92,82 €
Precio medio de grado	13,66 €	20,21 €	44,69 €	61,61 €

312 Observando los estudios de máster, ya aparecen títulos relacionados con las
 313 Ciencias de la Salud (que comparten precio con los títulos de Ingeniería). Salvo en
 314 Artes y Humanidades, se mantienen las diferencias que existían en los precios de
 315 grado.

Precio en máster habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Precio del Crédito	16,22 €	23,87 €	52,62 €	72,55 €

316

Precio en máster no habilitante	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	28,51 €	46,15 €	50,41 €	53,25 €
Ciencias Sociales	28,58 €	46,15 €	50,41 €	53,25 €
Ingenierías	31,40 €	50,70 €	55,38 €	58,50 €
Ciencias	32,20 €	52,00 €	56,80 €	60,00 €
CC. SS	31,40 €	50,70 €	55,38 €	58,50 €
Precio medio	30,42 €	49,14 €	53,68 €	56,7 €

317 Como nota aclaratoria, para la extracción de los precios de crédito de máster
 318 habilitante se ha escogido el precio del crédito más barato.

319 En lo que respecta a Doctorado, la UNED presenta uno de los precios de matrícula
 320 más altos de todo el Sistema Universitario Español. Además, existen tasas de
 321 expedición por el SET pese a que mantengan un precio uniforme en la expedición
 322 de los títulos.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
335,13 €	45,45 €	77,77 €	186,85 €	186,85 €	186,85 €

323 **Media estatal**

324 Habiendo analizado ya todas las comunidades, los precios públicos medios en los
 325 estudios de grado quedan como sigue. Se caracteriza por un gran salto entre las
 326 áreas de artes y ciencias sociales con respecto a ingenierías, ciencias y ciencias de
 327 la salud. Se puede ver cómo, en promedio, los precios entre matrículas se duplican
 328 a medida que se repite una asignatura. De todas maneras, se ha producido una
 329 bajada generalizada en los precios con respecto al año anterior.

Precio en grado	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y sucesivas
Artes y humanidades	12,73 €	24,00 €	49,41 €	68,22 €
Ciencias Sociales	13,37 €	25,25 €	52,38 €	72,38 €
Ingenierías	17,56 €	33,29 €	69,70 €	96,49 €
Ciencias	17,15 €	32,66 €	68,44 €	94,84 €
Ciencias de la Salud	17,25 €	33,46 €	69,95 €	96,92 €
Precio medio	15,61 €	29,73 €	61,98 €	85,77 €

330 Por último, el valor distinto a cero en el SET indica que existen autonomías que
 331 cobran por un suplemento que ya está adherido al título. Se ha producido una bajada
 332 general en la matrícula del doctorado, costes de secretaría y expedición de títulos
 333 con respecto al pasado año.

Doctorado	Secretaría	SET	Título G	Título M	Título D
237,76 €	50,27 €	12,60 €	171,21 €	191,97 €	226,43 €

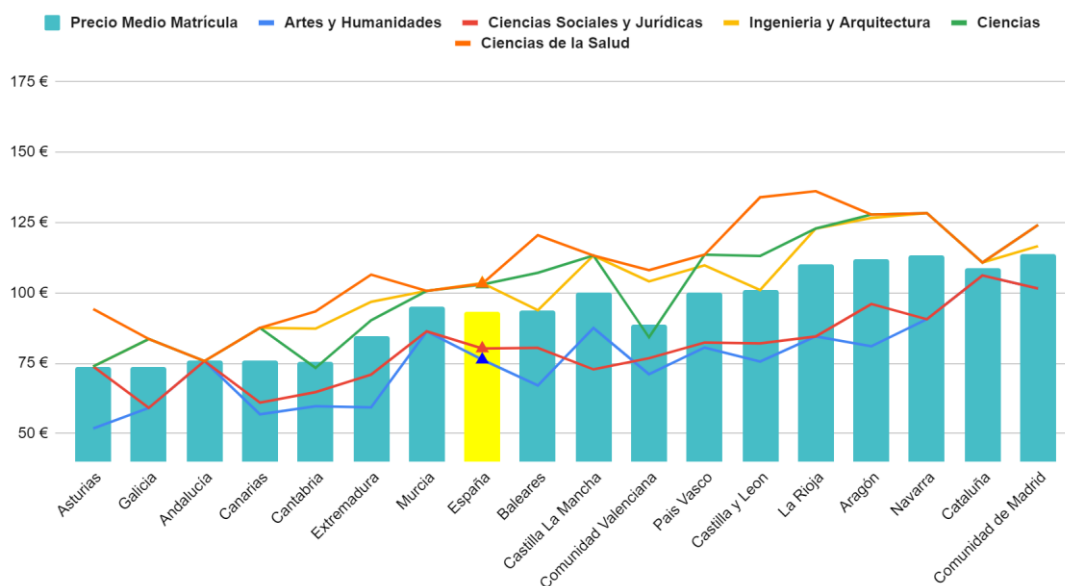
334 Comparativas a nivel nacional

335 En este apartado, se van a detallar las diferencias entre Comunidades Autónomas,
336 tanto en media como por ámbito de conocimiento, así como los precios públicos
337 tanto en media, como por número de matrícula y por grupo de experimentalidad.
338 Además de una comparación entre los precios de grado y máster habilitante. Ya que
339 uno de los objetivos que marcó la CGPU en su acuerdo de 2020 fue el de igualar los
340 precios de los másteres habilitantes a los de grado en primera matrícula.

341 Precio medio de asignatura por ámbito

342 En la figura 1 se observa la comparación entre el precio medio de asignatura por área
343 de conocimiento en primera matrícula de grado. Se pueden observar las diferencias
344 entre lo que se conoce informalmente como "letras" (Artes y Humanidades y
345 Ciencias Sociales y Jurídicas) y "ciencias" (Ciencias, Ingeniería y Arquitectura y
346 Ciencias de la Salud). En amarillo (y remarcando los precios medios por área de
347 conocimiento) figura la media estatal.

Figura 1: Comparación de matrícula de asignatura en media y por ámbito

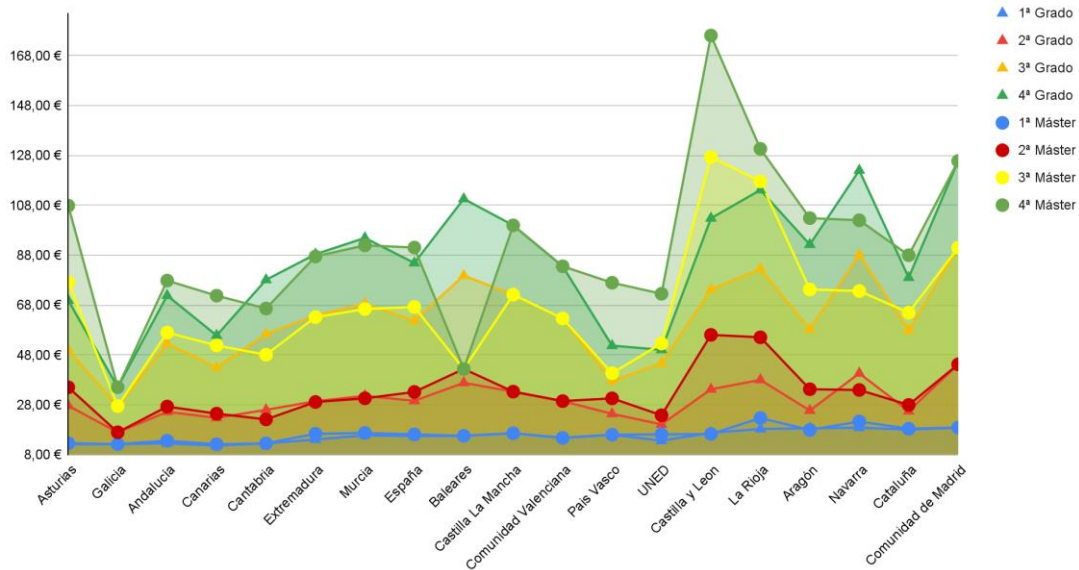


348

349 Precio medio de crédito de grado y máster habilitante para 350 las distintas matrículas

351 La figura 2 recoge los precios medios de crédito diferenciando el número de
352 matrícula en grado y máster habilitante. En este sentido, existe una similitud entre
353 las primeras y segundas matrículas mientras que se da un gran aumento cuando se
354 habla de las terceras y sucesivas.

Figura 2: Precios medios de grado y máster habilitante

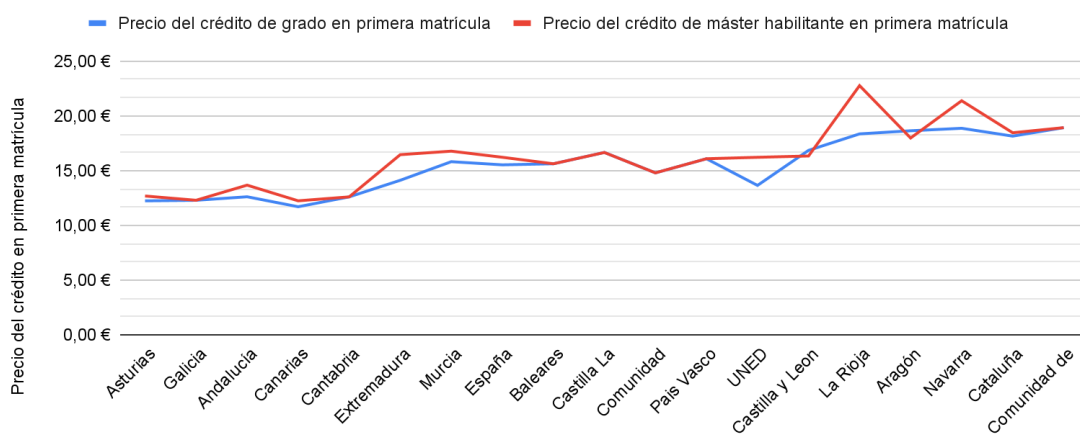


355

356

Precio de primera matrícula de grado y máster habilitante

Precio del crédito de grado y máster habilitante en primera matrícula



357

358

359

360

361

362

363

364

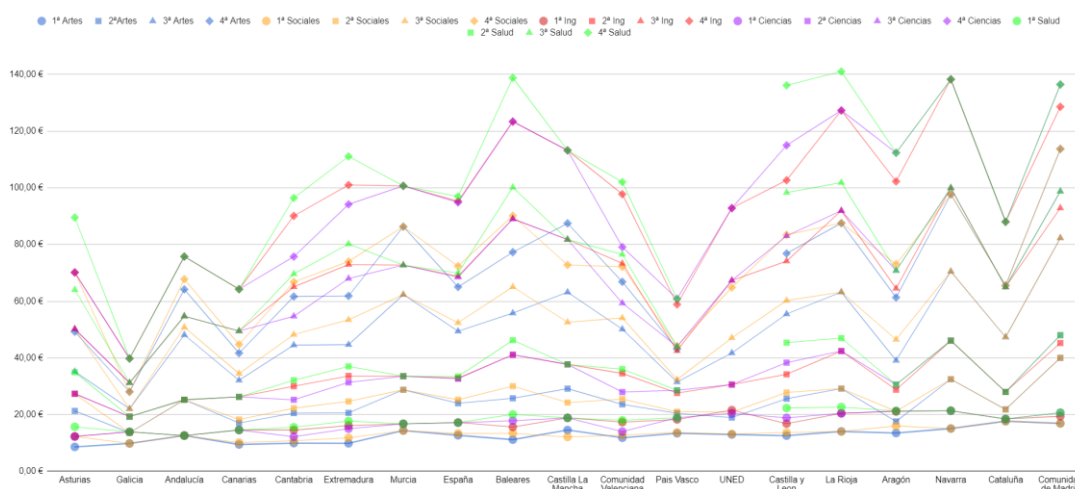
365

Como se ve, varias Comunidades Autónomas han cumplido el objetivo marcado de igualar el precio de máster a los de grado. Aun así, aún quedan varias comunidades como por ejemplo Extremadura, La Rioja o Navarra que tienen mucha diferencia entre ellas. Como excepción, se ven los casos de Castilla y León y Aragón donde los másters son más baratos que el grado. En el caso de Castilla y León se debe a un redondeo en el cálculo, ya que tienen 7 grupos de experimentalidad en vez de 5 como el resto de las comunidades. Y en Aragón sí que se da que el precio del Máster habilitante es menor al de grado en 66 céntimos.

366 Precio detallado de crédito de grado

367 La figura 3 recoge los precios detallados de crédito diferenciando el número de
368 matrícula en grado. Las subidas más bruscas existen en los grupos más
369 experimentales (ingeniería, ciencias y salud). Estas subidas se acentúan en las
370 comunidades en las que existe una diferencia clara entre estos tres grupos
371 experimentales. Por el contrario, las comunidades que han reducido estos grupos
372 (esto es, ofrecen sólo dos o tres precios distintos en los planes de estudio) ofrecen
373 precios por lo general más bajos. En este último caso destacan comunidades como
374 Galicia, Canarias o País Vasco.

Figura 3: Coste de crédito de grado en cada período de matriculación



375

376 ¿Cuánto cuesta una asignatura?

377 En el siguiente apartado se detalla el precio acumulado por CCAA de lo que
378 supondría una asignatura (de 6 ECTS) en las diferentes áreas de conocimiento. Esto
379 sirve para entender el impacto de las matrículas sucesivas y cómo influye en la
380 economía del estudiante universitario. Se irán segmentando por áreas de
381 conocimiento y el orden de las comunidades autónomas será el de precio medio
382 (como en las figuras anteriores).

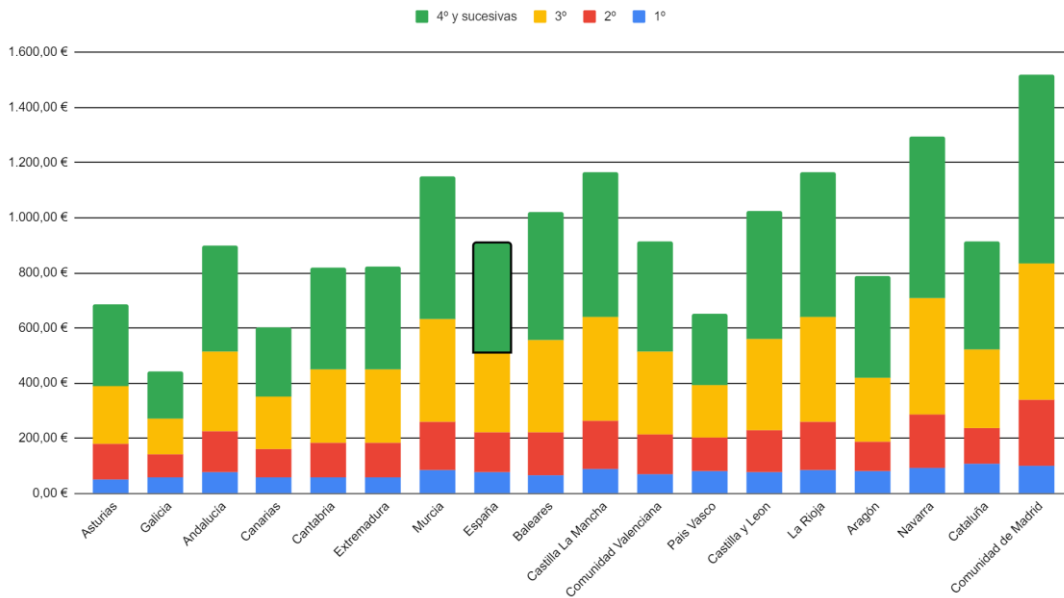
383 La intención de estas gráficas es que se vea cuánto se paga en total por cursar más
384 de una ocasión una asignatura según el grado de experimentalidad (o área de
385 conocimiento) y la subida significativa a medida que pasan los cursos académicos.

386 Artes y Humanidades

387 La Figura 4 recoge lo que costaría repetir una asignatura de un grado en Bellas Artes,
388 viendo el precio acumulado. A primeras, se observa el impacto de las segundas
389 matrículas (sobre todo en Asturias o Madrid) y la subida en matrículas sucesivas con
390 respecto a las primeras. Esto hace que, con el paso de las matrículas, Cataluña o

391 Aragón pasen de ser unas de las más caras a estar por debajo de la media nacional
392 (marcado con línea negra).

Figura 4: ¿Cuánto cuesta repetir una asignatura de... Bellas Artes?

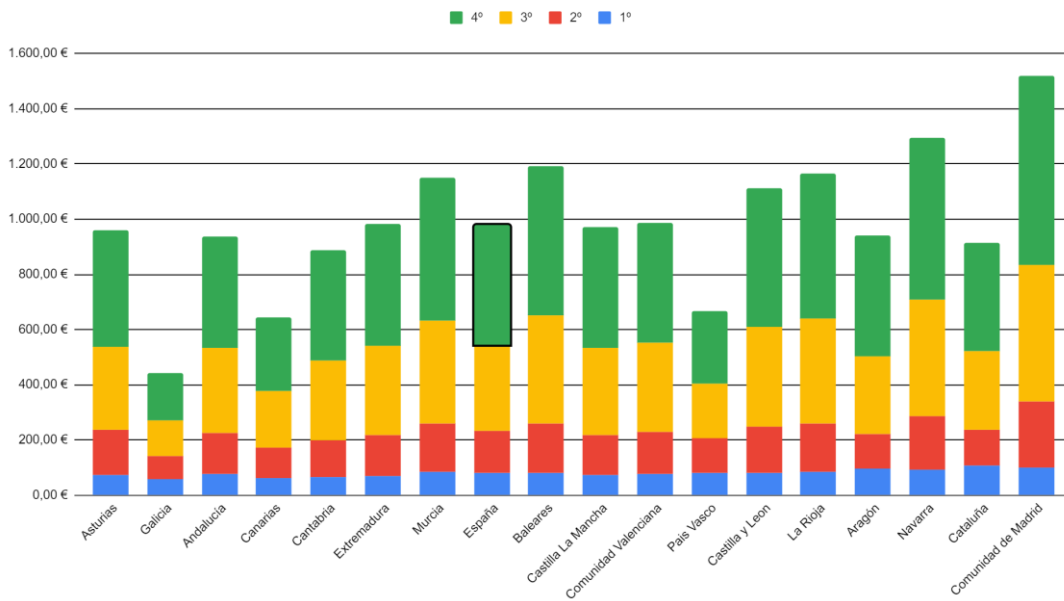


393

394 **Ciencias Sociales y Jurídicas**

395 La Figura 5 representa lo que costaría repetir una asignatura de un grado en Derecho.
396 En comparación con la gráfica anterior, los precios aumentan en algunas
397 comunidades y se mantiene el orden inicial con respecto a las matrículas iniciales.
398 No obstante, comunidades como Galicia, Canarias y País Vasco se mantienen como
399 las más económicas en comparación con otras. Del mismo modo, Asturias sigue
400 siendo un aspecto válido del impacto de las matrículas sucesivas en el precio de
401 cursar una asignatura.

Figura 5: ¿Cuánto cuesta repetir una asignatura de... Derecho?

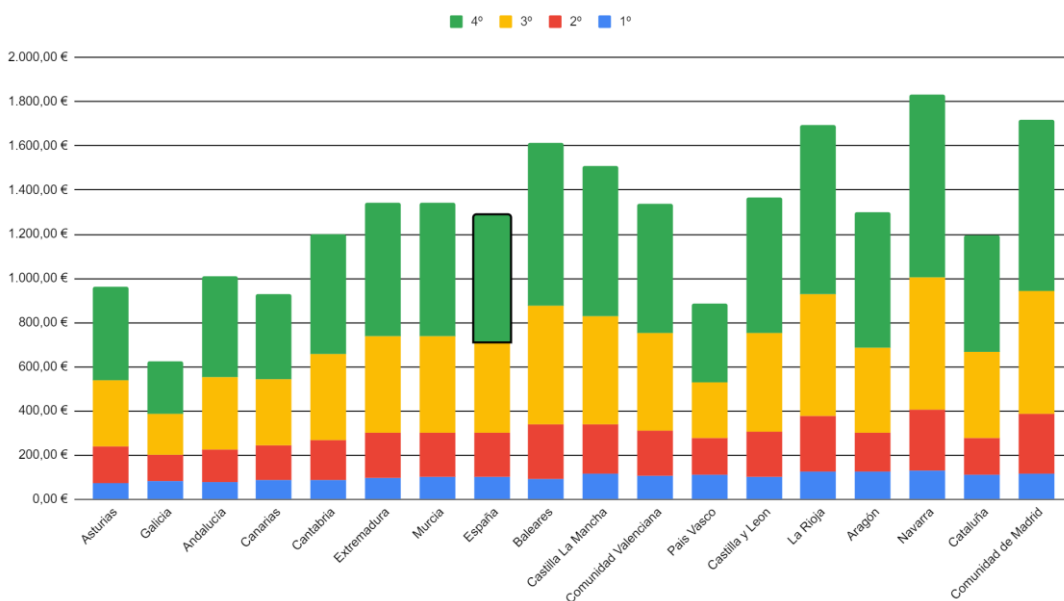


402

403 **Ingeniería y Arquitectura**

404 La Figura 6 recoge lo que costaría repetir una asignatura de un grado en Ingeniería
 405 Industrial. La subida de precios se da en todas las comunidades y se mantienen las
 406 tendencias anteriores. A modo de comparación, mientras que en los casos anteriores
 407 apenas se llegaba a los 1600€ de matrícula acumulada, en esta figura ya existen 5
 408 comunidades que superan esa cifra.

Figura 6: ¿Cuánto cuesta repetir una asignatura de... Ingeniería Industrial?

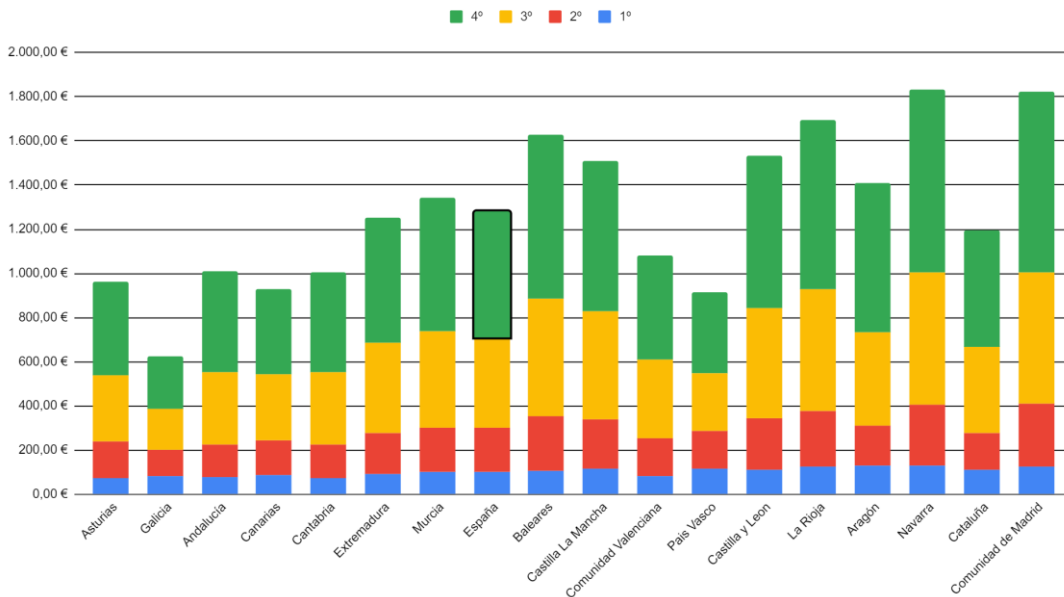


409

410 **Ciencias**

411 En la Figura 7 se puede ver el precio de una asignatura de un grado en Biología a
 412 medida que se suceden las matrículas. En este sentido, las comunidades mantienen
 413 ciertas tendencias vistas anteriormente si bien es cierto que Baleares pasa de estar
 414 por debajo de la media a ser una de las más caras a partir de las matrículas sucesivas.

Figura 7: ¿Cuánto cuesta repetir una asignatura de... Biología?

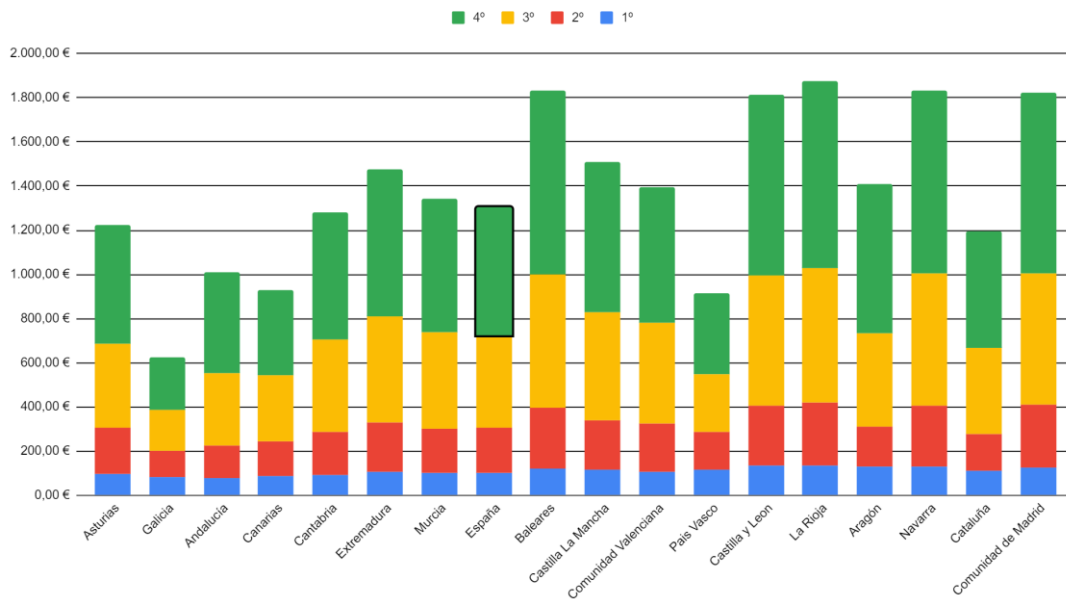


415

416 **Ciencias de la Salud**

417 En la Figura 8 se observa el precio de las asignaturas de los estudios de Ciencias de
 418 la Salud, siendo de los más altos de todas las áreas de conocimiento. Se destaca la
 419 subida tanto de la media como de otras comunidades en las terceras y sucesivas
 420 matrículas, ejemplificándose en las Islas Baleares. De esta forma, esta área del
 421 conocimiento es la que más castiga las matrículas sucesivas en comparación a otras
 422 áreas.

Figura 8: ¿Cuánto cuesta repetir una asignatura de... Enfermería?



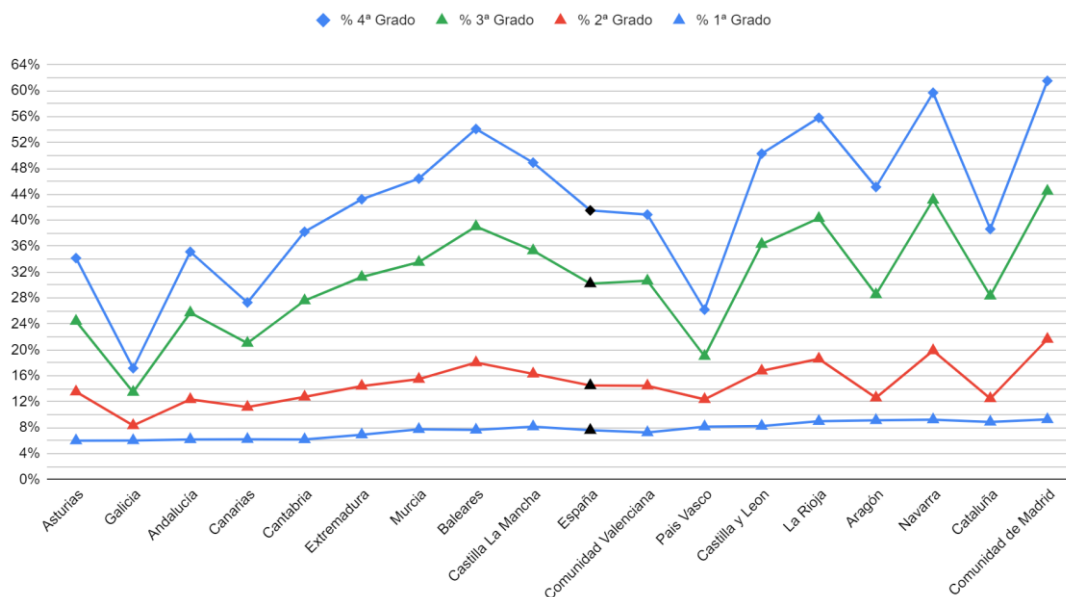
423
424 Por todo esto, hay varias conclusiones que se pueden extraer. La primera es que los
425 precios públicos de primera matrícula son importantes, pero más lo son en segunda
426 o incluso tercera matrícula, en vista de las subidas que provocan. En segunda
427 instancia, es más que necesario plantear una homogeneización de los precios entre
428 comunidad. No puede darse el caso de que una cuarta matrícula en una comunidad
429 sea más cara que una tercera en otras comunidades.

430 Proporción entre matrícula y renta mediana en cada CCAA

431 Una vez se ha visto la diferencia entre áreas de conocimiento, es interesante
432 observar cómo afecta al estudiantado el precio de pagar una matrícula universitaria.
433 Por ello, se plantea una comparación de la matriculación completa (esto es, cursar
434 60 ECTS durante el curso académico) de grado en primera, segunda, tercera y cuarta
435 matrícula. Como medio de comparación, se utilizará el porcentaje de la matrícula
436 sobre la mediana de la renta per cápita de cada comunidad autónoma.

437 Al hacerlo de esta forma, se puede estimar el coste que supone sobre la renta total
438 cursar estudios universitarios. En la Figura 9 se pueden apreciar estos datos
439 (marcando en negro la media estatal de cada métrica).

Figura 9: Coste de matrícula completa sobre la renta mediana



440

441 Como se puede apreciar, las primeras y segundas matrículas suponen entre un 4 y
 442 un 8 por ciento y entre un 5 y un 18 por ciento en los casos de grado
 443 respectivamente. A medida que aumentan las matrículas, podemos ver como esa
 444 cifra se puede disparar hasta un 35 por ciento en tercera matrícula.

445 **Grado de cumplimiento con los objetivos 2022-2023**

446 La Conferencia General de Política Universitaria estableció en 2020 un criterio de
 447 bajada de precios públicos para el curso 2022-2023. La metodología que se siguió
 448 es la de calcular índices por comunidad autónoma dada una media ponderada de
 449 precios de matrícula (partiendo del número de matriculados en cada grupo de
 450 experimentalidad). Dicha propuesta se puede ver en la siguiente imagen y el enlace
 451 referenciado [aquí](#).

**Propuesta de modelo de precios públicos de los estudios oficiales de Grado en España,
en primera convocatoria, para el curso 2020-2021**

CCAA	número de créditos matriculados en Grados en primera matrícula curso 2018-2019	precio medio del crédito del Grado en primera convocatoria del curso 2019-2020	precio medio del crédito del Grado en primera convocatoria del curso 2011-2012	índice España=100 curso 2019-2020	índice España=100 curso 2011-2012	Propuesta de matriculación de precios para curso 2020-2021 a partir de referenciarlos a los precios de las tasas del curso 2011-2012 y de fijar un tope en el Índice España=115. Asimismo, para las CCAA que tengan un índice inferior a España=85, no será obligatorio bajar el precio actual. Las CCAA que en el curso 2019-2020 tuvieren unas tasas inferiores a las del curso 2011-2012 se quedarán con el valor de 2019-2020 como valor de referencia.	diferencia entre la propuesta de precio de tasas para el curso 2020-2021 y el curso 2019-2020 (en euros)	diferencia entre la propuesta de precio de tasas para el curso 2020-2021 y el curso 2019-2020 (en %)	índice España=100 del curso 2020-2021 resultado de la propuesta
Andalucía	8.797.963	12,62	12,20	67,39	76,01	12,62	0,00	0,00	80,95
Aragón	1.237.504	18,80	18,03	100,40	112,34	18,03	-0,77	-4,10	115,65
Asturias (Principado de)	766.386	12,69	17,81	67,77	110,97	12,69	0,00	0,00	81,40
Baleares (Illes)	476.318	16,01	15,53	85,50	96,76	15,53	-0,48	-3,00	99,62
Canarias	1.470.224	12,09	11,08	64,56	69,03	12,09	0,00	0,00	77,55
Cantabria	334.674	13,08	12,66	69,85	78,88	13,08	0,00	0,00	83,90
Castilla y León	2.588.541	16,79	16,34	89,66	101,81	16,34	-0,45	-2,68	104,81
Castilla La Mancha	1.016.849	15,94	13,01	85,12	81,06	15,94	0,00	0,00	102,25
Cataluña	6.170.285	32,50	19,50	173,56	121,50	18,46	-14,04	-43,20	118,41
Comunitat Valenciana	4.669.281	17,35	15,16	92,65	94,45	15,16	-2,19	-12,62	97,24
Extremadura	778.800	14,78	14,16	78,93	88,22	14,16	-0,62	-4,19	90,83
Galicia	2.142.573	11,86	11,86	63,34	73,89	11,86	0,00	0,00	76,07
Madrid (Comunidad de)	8.091.298	23,29	21,60	124,38	134,58	18,46	-4,83	-20,74	118,41
Murcia (Región de)	1.376.947	15,51	13,59	82,83	84,67	15,51	0,00	0,00	99,49
Navarra (Comunidad Foral de)	343.758	19,33	17,95	103,23	111,84	17,95	-1,38	-7,14	115,14
País Vasco	1.643.965	16,97	16,17	90,63	100,75	16,17	-0,80	-4,71	103,72
Rioja (La)	169.330	17,04	16,44	91,00	102,43	16,44	-0,60	-3,52	105,45
U.N.E.D.	2.807.091	14,70	13,19	78,50	82,18	14,70	0,00	0,00	94,29
España	44.881.787	18,73	16,05	100,00	100,00	16,59	-3,14	-16,74	100,00

reponderación del precio medio después de aplicar propuesta

452

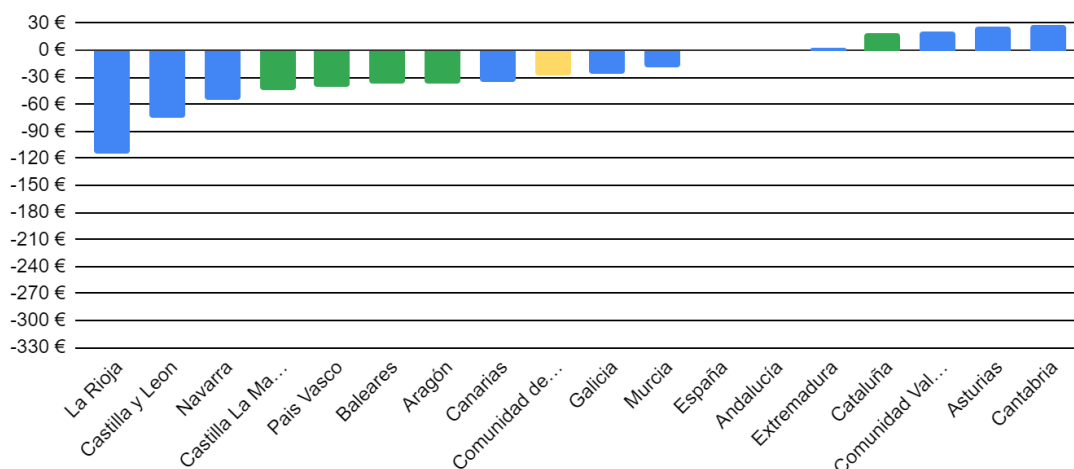
453 Para el curso 2020-2021, y vista la tabla anterior, las comunidades de Aragón,
454 Baleares, Castilla y León, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Comunidad
455 de Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja deben bajar sus precios necesariamente
456 mientras que el resto de las comunidades no tienen la obligación de bajar el precio
457 actual.

458 Debido a esta situación, se debería revisar cómo está la situación de los precios
459 públicos y cuánto deberían bajar las matrículas completas (en media) para satisfacer
460 el objetivo planteado en el Ministerio para el curso 2022-2023.

461 Para facilitar la comprensión de la figura 10, se presenta la siguiente leyenda con los
462 colores que implica cada columna:

- 463 ● Azul: Indistintamente de la variación, no tiene que aumentar sus precios.
- 464 ● Verde: La comunidad ha reducido los precios con respecto al curso pasado.
- 465 ● Rojo: La comunidad no ha reducido los precios con respecto al curso pasado.

Figura 10: ¿Cuánto deben bajar los precios públicos para cumplir el objetivo?



466

467 En esta figura se aprecia que todas las comunidades que aún deben reducir sus
468 precios se sitúan por detrás de la media estatal. Una excepción a estos casos son La
469 Rioja (que debe reducir casi 120 € de matrícula media) y Navarra (60 €).

470

Conclusiones

471 Desde CREUP hemos podido observar una bajada generalizada del precio del
472 crédito del grado en todas las matrículas, sobre todo en aquellas comunidades que
473 estaban más alejadas del objetivo marcado. No obstante, varias comunidades siguen
474 sin cumplir el objetivo marcado para este curso. De todas maneras, no hay que
475 perder de vista el hecho de que el objetivo que se marcó solo pretende reducir los
476 precios públicos a niveles aproximados de 2011/12, momento previo al conocido
477 como "tasazo de Wert". En ningún momento es un objetivo que aspire a hacer la
478 Universidad verdaderamente pública, gratuita y accesible y, por tanto, es un objetivo
479 insuficiente. Las Comunidades Autónomas y todo el SUE no debe conformarse con
480 estos precios actuales de matrícula ya que siguen impidiendo la entrada de
481 personas a la Universidad, expulsan a aquellos con situaciones socioeconómicas
482 más vulnerables debido a las exageradas subidas en el precio de las matrículas
483 sucesivas y suponen una barrera más dentro de la enseñanza post obligatoria ya que
484 los másteres siguen siendo más caros que los grados y, sobre todo, los no
485 habilitantes.

486 Es por todo esto que desde CREUP consideramos que las Comunidades Autónomas,
487 junto con el Ministerio de Universidades en la CGPU, deben acordar de una vez un
488 objetivo plurianual de bajada de precios que cumpla con todas las demandas que
489 desde el estudiantado y la sociedad se han llevado desde hace muchos años.
490 Debemos alcanzar la gratuidad de la enseñanza pública, al igual que en el resto de
491 niveles educativos, empezando por la igualación del precio de todos los másteres,
492 tanto habilitantes como no habilitantes, a los de grado, la eliminación de las

493 matrículas sucesivas (somos el único país de Europa que las tiene), la armonización
494 del precio del crédito entre ámbitos de conocimiento y la reducción (tendiendo a la
495 gratuidad) de los costes extraordinarios como son la expedición del título o los
496 gastos de secretaría.

497 Obviamente todo esto debe ir acompañado de un plan de financiación desde el
498 Gobierno y las Comunidades Autónomas hacia las Universidades para que esta
499 reducción del coste no repercuta negativamente en sus fondos y el correcto
500 desarrollo de sus labores para la sociedad.

Informe Ejecutivo sobre Financiación

11 de noviembre de 2022

El objeto de este documento es recopilar y analizar la financiación de las universidades recibida desde las administraciones públicas tanto a nivel autonómico como nacional, además de la recibida por las matrículas en el presente curso 2022-23. Con este análisis, se pretende comprobar cuán público es realmente el sistema universitario español y si esta financiación pública es suficiente o no.

Se dejan reflejadas en el informe dos gráficas, a modo de ayuda visual. La primera sirve para comprender mejor los ingresos percibidos por la Administración General del Estado, en adelante AGE, las Comunidades Autónomas, en adelante CCAA, y los ingresos de matrícula. En la siguiente gráfica se puede ver una comparación de los ingresos del Estado frente a los gastos de los Capítulos I y II.

Terminología	3
Financiación a nivel autonómico	3
Andalucía	3
Aragón	5
Canarias	7
Cantabria	8
Castilla-La Mancha	9
Castilla y León	11
Cataluña	12
Comunidad de Madrid	14
Comunidad Foral de Navarra	16
Comunidad Valenciana	18
Extremadura	20
Galicia	21
Islas Baleares	23
La Rioja	24
País Vasco	25

31	Principado de Asturias	26
32	Región de Murcia	27
33	UNED	29
34	Gráfica comparativa del G9	30
35	Gráficas comparativas a nivel estatal	31
36	Gráfica comparativa AGE+CA frente a ingresos de matrícula	32
37	Comparativa de ingresos de la AGE y las comunidades autónomas frente a los	
38	gastos del capítulo I y II	32
39	Conclusiones	32
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		

56 Terminología

57 En cuanto a los ingresos, es necesario saber que nos centraremos en las
 58 transferencias corrientes, recibidas de forma directa y sin ser finalistas, por parte
 59 tanto de la AGE y de la CA correspondiente. Además, se adjuntan los datos por
 60 ingresos de matrícula, ya que estos se tratan de unos ingresos clave para las
 61 universidades como veremos a continuación. Por último, se agrupan el resto de
 62 ingresos en "otros ingresos", siendo estos un segundo plano de nuestro análisis al
 63 ser en su mayoría ingresos por proyectos y que son más individualizados a nivel
 64 universidades.

65 Por otro lado, en la parte de gastos es necesario saber que el capítulo I consiste en
 66 el gasto de personal, es decir, sufragar los sueldos de trabajadores de la universidad.
 67 Y el capítulo II de gastos corrientes entre los que se encuentran los costes de
 68 mantenimiento de las instalaciones de la universidad.

69 Financiación a nivel autonómico

70 En primer lugar, se dejan plasmados los ingresos percibidos por cada universidad a
 71 través de la Administración General del Estado (AGE), la Comunidad Autónoma (CA)
 72 y las matrículas de la comunidad estudiantil. Además, se dejan reflejadas las partidas
 73 destinadas a los capítulos I y II de las diferentes universidades.

74 Por último, se dejan reflejadas en el informe dos gráficas, para apoyar los datos y
 75 servir en el análisis a nivel nacional. .

76 La primera sirve para comprender mejor los ingresos percibidos por la AGE, la CA
 77 correspondiente y los ingresos de matrícula. En la siguiente gráfica se puede ver una
 78 comparación de los ingresos del Estado frente a los gastos del capítulo I y II.

79
 80 Para facilitar la comprensión de aquellas comunidades que cuentan con una sola
 81 universidad, sus gráficas se han agrupado en una sola en un apartado diferente.
 82

83 Andalucía

84 La región andaluza actualmente tiene 9 universidades públicas en su territorio. No
 85 obstante, mientras sus gastos son similares, sus ingresos son más particulares.

86 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Almería	0,00 %	0,00 €	75,97 %	81.387.263,19 €	9,40 %	10.069.344,09 €	85,37 %	14,63 %
Universidad de Cádiz	0,00 %	0,00 €	79,24 %	142.552.195,00 €	9,64 %	17.346.000,00 €	88,89 %	11,11 %

Universidad de Córdoba	0,05 %	95.000,00 €	64,50 %	112.794.381,00 €	7,81 %	13.650.000,00 €	72,36 %	27,64 %
Universidad de Granada	3,11 %	15.714.231,00 €	65,33 %	329.763.055,00 €	8,78 %	44.306.064,00 €	77,22 %	22,78 %
Universidad de Huelva	0,00 %	0,00 €	72,99 %	68.470.663,00 €	9,07 %	8.504.892,00 €	82,06 %	17,94 %
Universidad de Jaén	0,00 %	0,00 €	71,11 %	94.500.000,00 €	8,37 %	11.118.000,00 €	79,47 %	20,53 %
Universidad de Málaga	0,00 %	0,00 €	63,57 %	189.451.227,00 €	11,97 %	35.685.000,00 €	75,55 %	24,45 %
Universidad Pablo de Olavide	0,00 %	0,00 €	46,24 %	41.944.284,12 €	11,14 %	10.105.304,30 €	57,38 %	42,62 %
Universidad de Sevilla	0,00 %	0,00 €	66,26 %	365.171.119,00 €	8,98 %	49.489.509,00 €	75,24 %	24,76 %

87 Gastos

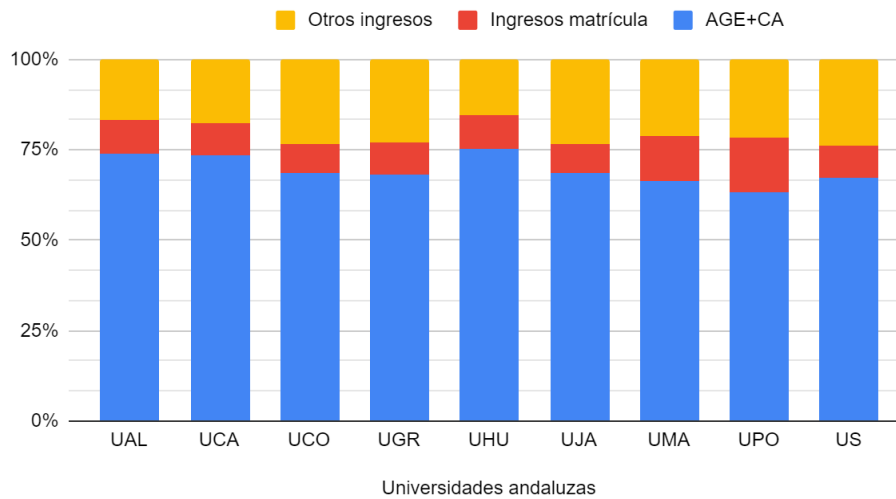
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gastos del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Almería	67,85 %	72.678.225,24 €	14,80 %	15.849.376,72 €	82,64 %	17,36 %
Universidad de Cádiz	69,45 %	124.936.618,00 €	11,48 %	20.645.912,00 €	80,93 %	19,07 %
Universidad de Córdoba	63,66 %	111.314.655,00 €	14,42 %	25.207.984,00 €	78,07 %	21,93 %
Universidad de Granada	67,41 %	340.256.900,00 €	9,64 %	48.641.132,00 €	77,04 %	22,96 %
Universidad de Huelva	71,36 %	66.942.934,00 €	13,76 %	12.910.426,00 €	85,13 %	14,87 %
Universidad de Jaén	62,60 %	83.189.000,00 €	13,02 %	17.302.000,00 €	75,62 %	24,38 %
Universidad de Málaga	64,61 %	192.551.982,67 €	15,02 %	44.758.271,62 €	79,63 %	20,37 %
Universidad Pablo de Olavide	67,59 %	61.312.748,72 €	16,57 %	15.030.933,44 €	84,16 %	15,84 %
Universidad de Sevilla	66,19 %	61.312.748,72 €	10,22 %	56.316.257,00 €	76,41 %	23,59 %

88 Como bien se puede observar, las universidades adquieren la mayor parte de su
 89 financiación a través de las comunidades autónomas, dejando un pequeño
 90 porcentaje de ingresos a las matrículas, a excepción de la Universidad Pablo de
 91 Olavide.

92 En los ingresos percibidos por las universidades podemos observar varias
 93 peculiaridades, como en las Universidades de Córdoba y Granada, las únicas que
 94 perciben ingresos por parte de la AGE en la Comunidad. No obstante, también es
 95 destacable el alto porcentaje de "otros ingresos" que recibe la Universidad Pablo de
 96 Olavide ascendiendo hasta casi el 45% del presupuesto total de 2022.

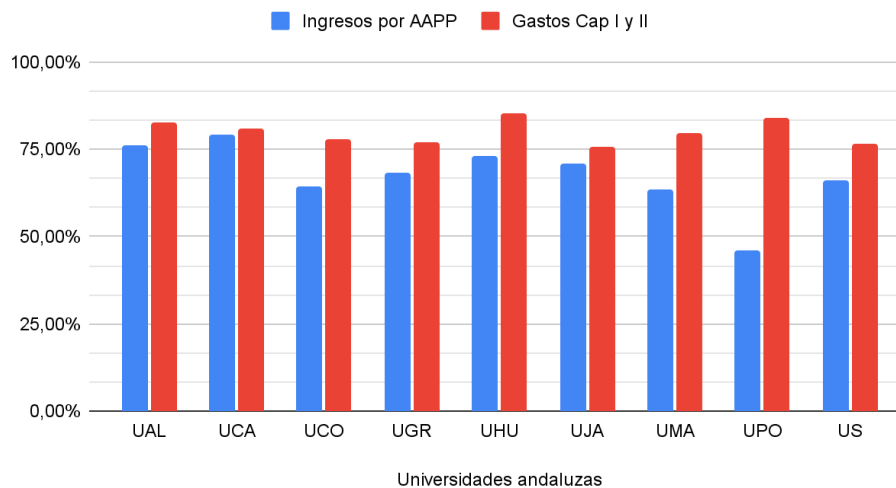
97

Composición de los ingresos por universidades andaluzas



98

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



99

100 Por otro lado, es necesario resaltar que todas las universidades públicas andaluzas
 101 se encuentran en la misma situación en cuanto a hacerse cargo de los pagos de los
 102 gastos de los Capítulos I y II. Todas ellas no pueden sufragar con solamente los
 103 ingresos de las Administraciones Públicas dichos gastos, provocando que peligre la
 104 actividad universitaria que realizan.

105 Aragón

106 La región aragonesa actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
 107 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
 108 deficiencias o no.

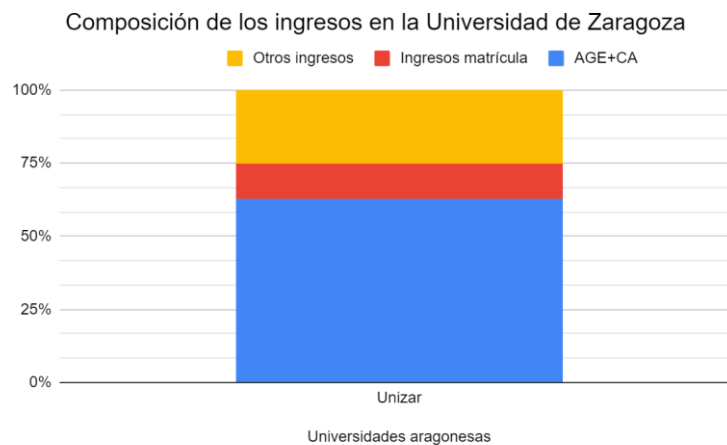
109

110 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Zaragoza	3,04 %	10.011.110,00 €	59,66 %	196.503.125,00 €	11,97 %	39.410.743,00 €	74,67 %	25,33 %

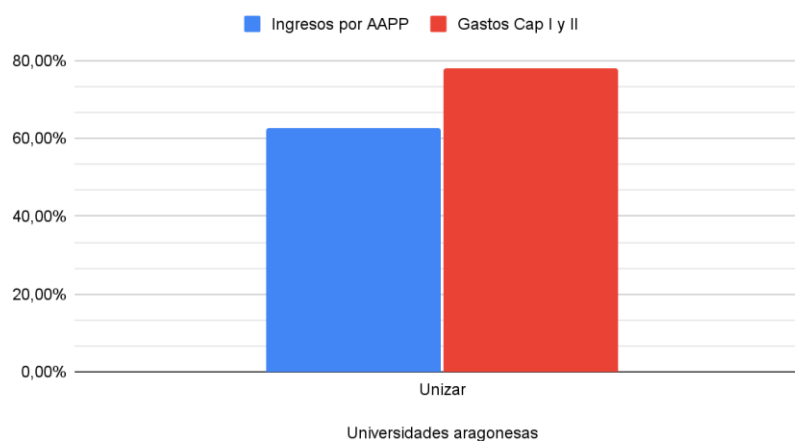
111 Gastos

Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Zaragoza	64,38 %	212.057.334,00 €	13,50 %	44.461.562,00 €	77,88 %	22,12 %



112

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



113

114 Como podemos comprobar en las gráficas, los ingresos por transferencias corrientes
115 de la AGE y de la CA, no son suficientes para cubrir los gastos necesarios para realizar
116 la actividad universitaria de manera correcta al no cubrir los Capítulos I y II de gastos.

117 Canarias

118 La región canaria actualmente tiene 2 universidades públicas en su territorio insular.

119 No obstante, existen algunas diferencias entre ambas universidades tanto en gastos
120 como en ingresos.

121 Ingresos

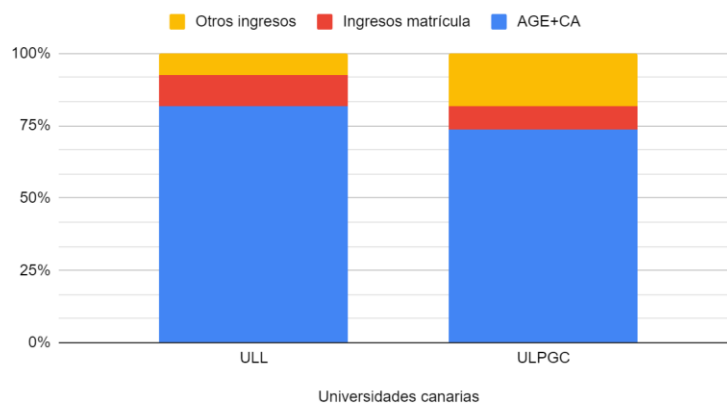
Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de La Laguna	0,00 %	1.000,00 €	78,61 %	131.825.879,00 €	10,37 %	17.396.000,00 €	88,98 %	11,02 %
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	0,22 %	356.112,60 €	70,43 %	114.434.807,50 €	8,17 %	13.273.670,84 €	78,82 %	21,18 %

122 Gastos

Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de La Laguna	76,98 %	129.091.828,89 €	15,60 %	26.164.389,90 €	92,58 %	7,42 %
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	68,46 %	111.238.683,55 €	14,20 %	23.078.849,54 €	82,66 %	17,34 %

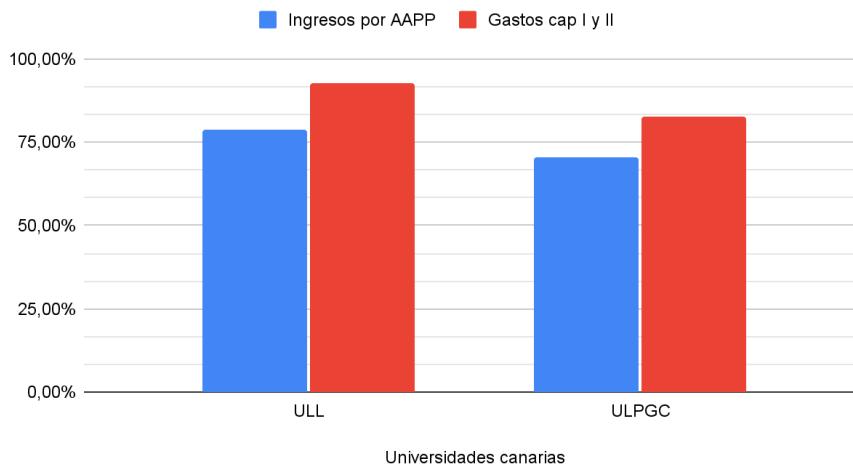
123 Como podemos observar, en estas universidades, la mayor parte de sus
124 presupuestos nacen de la comunidad autónoma, siendo mayor a un 70%. Entre
125 ambas existen aproximadamente 8 puntos de diferencia, parecido a lo que ocurre
126 con los gastos del Capítulo I.

Composición de los ingresos por universidades canarias



127

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



128

129 Gracias a los gráficos además nos podemos dar cuenta de que existe una necesidad
130 de financiación por parte de las universidades canarias. Los ingresos de las
131 Administraciones Públicas no son suficientes para poder hacerse cargo de los gastos
132 mínimos que tiene una universidad, en este caso gastos de personal y
133 mantenimiento.

134 Cantabria

135 La región cántabra actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
136 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
137 deficiencias o no.

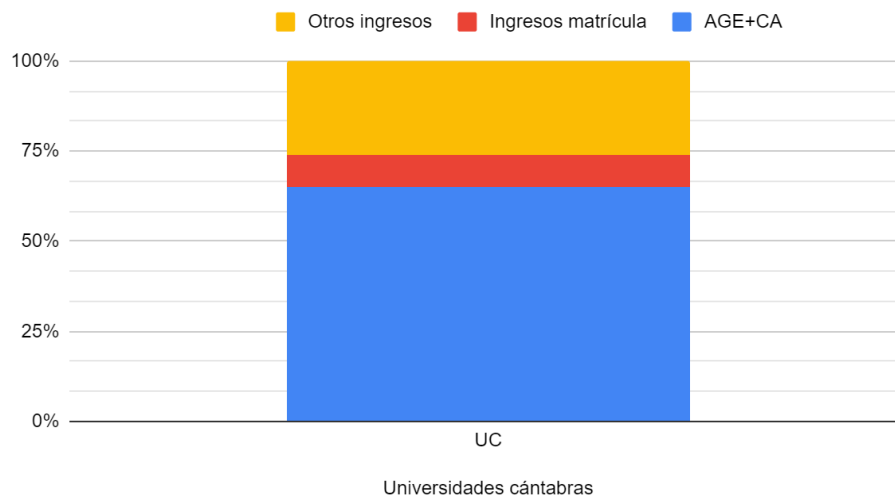
138 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Cantabria	0,00 %	0,00 €	64,87 %	79.215.761,00 €	8,99 %	10.975.500,00 €	73,86 %	26,14 %

139 Gastos

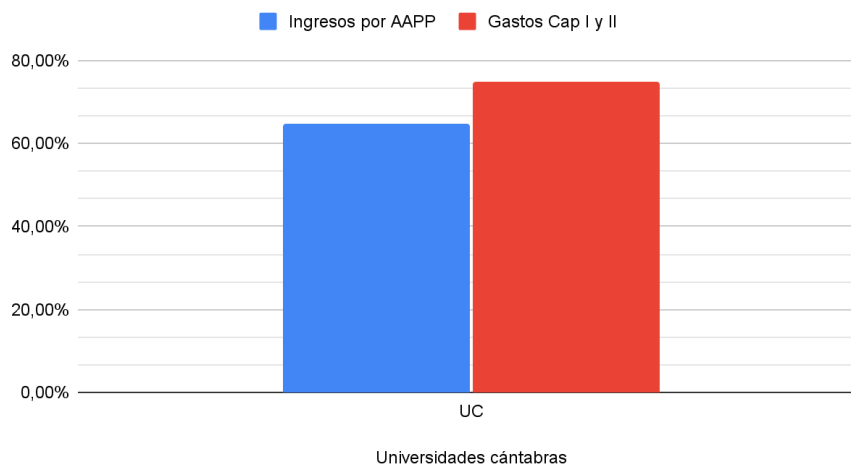
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Cantabria	63,29 %	77.281.761,00 €	11,41 %	13.931.852,00 €	75,70 %	25,30 %

Composición de los ingresos en la Universidad de Cantabria



140

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



141

142 Gracias a la obtención de los gráficos podemos observar que en el caso de la
 143 Universidad de Cantabria si no fuera por los ingresos de matrícula y otros ingresos
 144 no sería capaz de poder financiar los gastos necesarios de los Capítulos I y II.

145 Castilla-La Mancha

146 La región castellano-manchega actualmente tiene una universidad pública en su
 147 territorio. Aunque sabemos que existe un campus universitario en la provincia de
 148 Guadalajara, éste pertenece a una universidad madrileña y, por lo tanto, no se tiene
 149 en cuenta como parte del territorio en el análisis actual. Por otro lado, se puede
 150 realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen deficiencias o no.

151

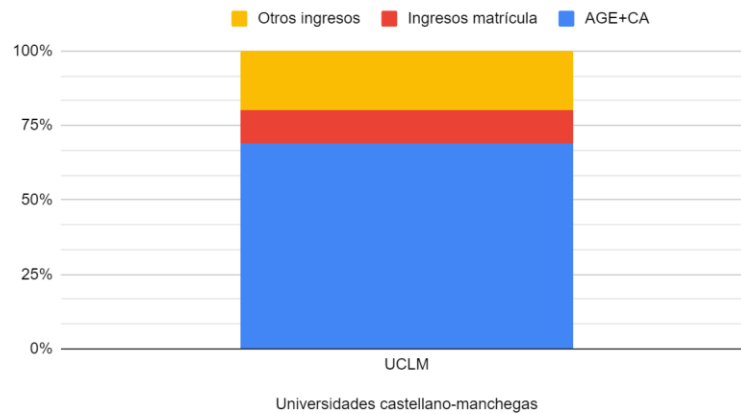
152 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Castilla-La Mancha	0,03 %	89.000,00 €	69,09 %	192.444.124,00 €	11,17 %	31.125.961,00 €	80,29 %	19,71 %

153 **Gastos**

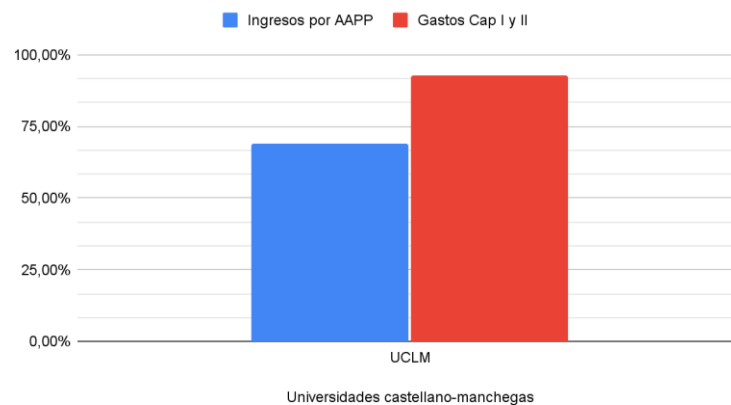
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Castilla La Mancha	73,19 %	203.890.707,00 €	19,48 %	54.266.472,00 €	92,68 %	7,32 %

Composición de los ingresos en la UCLM



154

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



155

156 Tal y como nos revelan las tablas y los gráficos, a pesar de que existe una aportación
 157 importante de la Comunidad Autónoma, junto con las transferencias corrientes de la
 158 AGE, no son suficientes para costear los gastos de los Capítulos I y II.

159 Castilla y León

160 La región castellanoleonesa actualmente tiene 4 universidades públicas en su
161 territorio. No obstante, mientras sus gastos son similares, sus ingresos son más
162 diferentes.

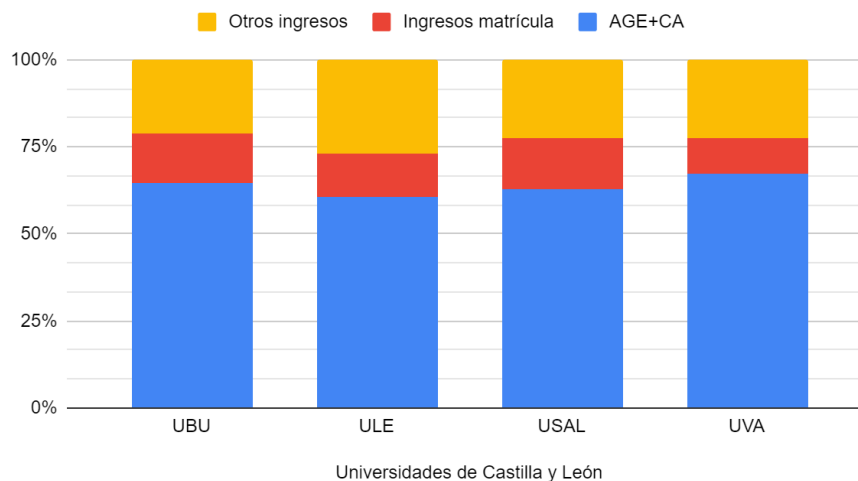
163 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Burgos	0,12 %	80.000,00 €	64,48 %	44.151.498,00 €	14,17 %	9.706.000,00 €	78,77 %	21,23 %
Universidad de León	0,04 %	50.000,00 €	59,54 %	68.271.810,00 €	12,14 %	13.918.320,00 €	71,72 %	28,28 %
Universidad de Salamanca	0,08 %	210.715,00 €	58,04 %	145.565.387,00 €	13,35 %	33.476.099,00 €	71,47 %	28,53 %
Universidad de Valladolid	0,30 %	695.000,00 €	64,22 %	148.897.121,00 €	10,02 %	23.230.000,00 €	74,54 %	25,46 %

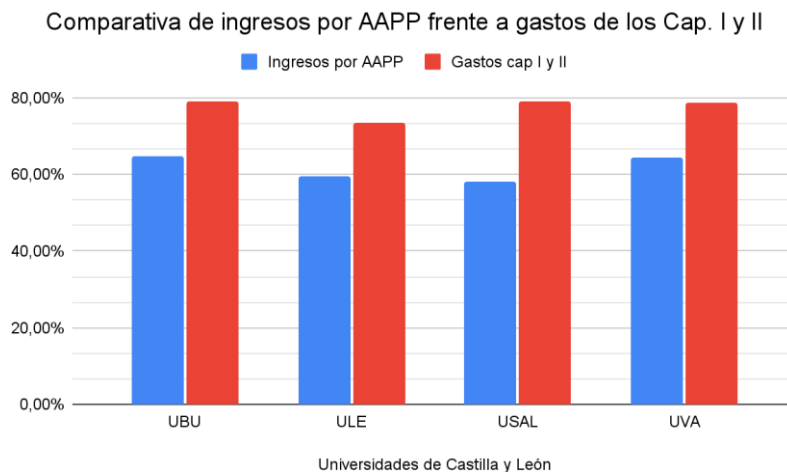
164 Gastos

Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Burgos	64,22 %	43.971.538,00 €	14,88 %	10.188.410,00 €	79,10 %	20,90 %
Universidad de León	59,04 %	67.703.430,00 €	14,50 %	16.625.363,00 €	73,54 %	26,46 %
Universidad de Salamanca	60,90 %	152.734.012,00 €	18,24 %	45.748.688,00 €	79,14 %	20,86 %
Universidad de Valladolid	65,42 %	151.680.087,00 €	13,12 %	30.423.579,00 €	78,54 %	21,46 %

Composición de los ingresos por universidades castellanoleonesas



165



166

167 Podemos apreciar que las diferentes universidades de Castilla y León cuentan con
168 una distribución homogénea en sus ingresos en las partidas presupuestarias. Salvo
169 por algunas peculiaridades, como puede ser en el caso de la Universidad de
170 Valladolid, la cual percibe ligeramente menos ingresos de matrícula en la suya
171 propia.

172 En cuanto a los gastos podemos apreciar que en su mayoría son homogéneos, todos
173 entre el 70% y el 80%. Y como los gráficos nos muestran ninguna de las universidades
174 de esta Comunidad consigue que los ingresos sean suficientes para los gastos
175 necesarios para realizar la actividad universitaria de manera correcta.

176 Como conclusión podemos observar que todas las universidades
177 castellanoleonesas tienen necesidad de financiación por parte de las
178 Administraciones Públicas ya que estas ahora mismo no son suficientes para
179 sufragar los gastos mínimos de actividad de las universidades.

180 Cataluña

181 La región catalana actualmente tiene 7 universidades públicas en su territorio. No
182 obstante, sus gastos y sus ingresos son dispares.

183 Ingresos

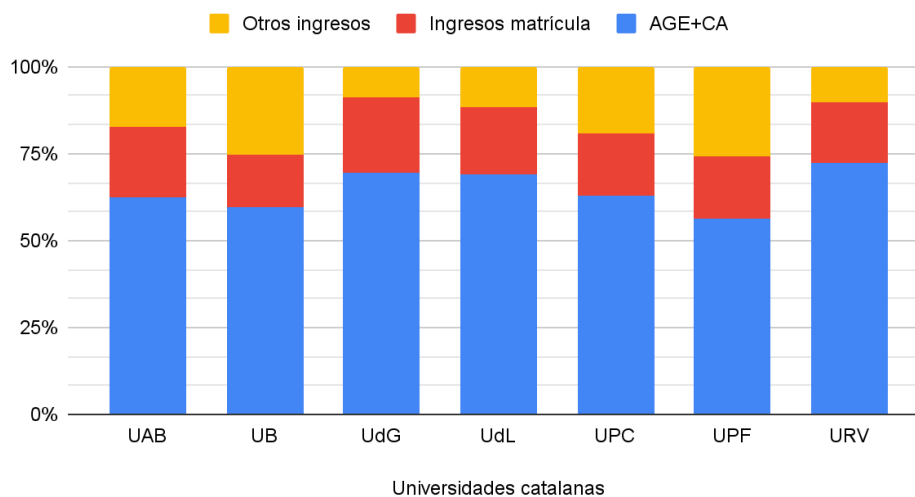
Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad Autónoma de Barcelona	0,02 %	80.000,00 €	58,77 %	203.244.534,00 €	19,02 %	65.792.415,00 €	77,81 %	22,19 %
Universidad de Barcelona	2,08 %	9.233.086,61 €	61,93 %	274.732.787,16 €	16,53 %	73.336.400,00 €	80,54 %	19,46 %
Universidad de Girona	1,64 %	1.752.212,00 €	64,20 %	68.460.102,00 €	20,37 %	21.717.371,00 €	86,21 %	13,79 %

Universitat de Lleida	0,60 %	583.033,42 €	64,59 %	62.826.874,63 €	17,83 %	17.343.999,49 €	83,02 %	16,98 %
Universitat Politècnica de Catalunya	5,67 %	17.989.166,00 €	60,95 %	193.389.697,00 €	18,75 %	59.497.194,00 €	85,37 %	14,63 %
Universidad Pompeu Fabra	1,95 %	3.085.000,00 €	48,64 %	76.782.544,01 €	16,01 %	25.276.918,19 €	66,61 %	33,39 %
Universidad Rovira i Virgili	1,12 %	1.310.501,75 €	71,86 %	83.933.547,19 €	17,73 %	20.711.344,46 €	90,72 %	9,28 %

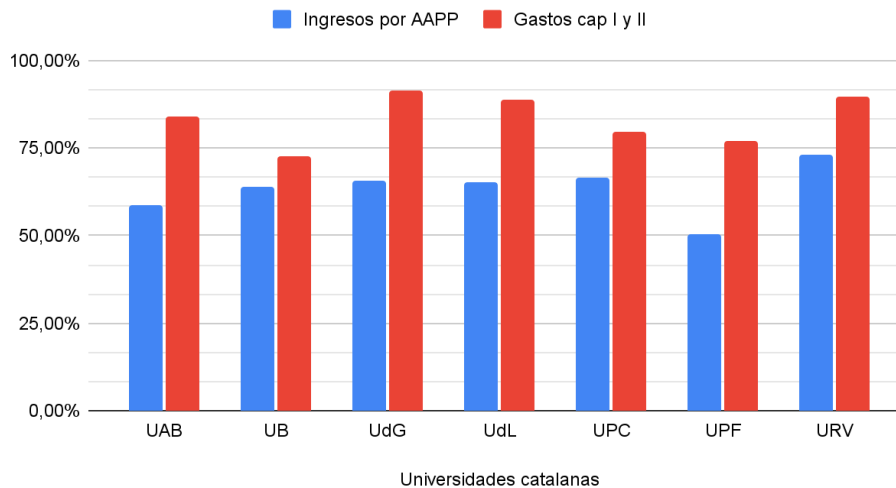
184 **Gastos**

Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad Autónoma de Barcelona	69,28 %	239.605.401,00 €	14,70 %	50.830.313,00 €	83,98 %	16,02 %
Universitat de Barcelona	63,87 %	283.356.792,12 €	8,94 %	39.660.006,41 €	72,81 %	27,19 %
Universidad de Girona	74,65 %	79.603.387,00 €	16,94 %	18.062.469,00 €	91,59 %	8,41 %
Universitat de Lleida	74,43 %	72.398.588,62 €	14,43 %	14.040.823,45 €	88,86 %	11,14 %
Universitat Politècnica de Catalunya	66,37 %	210.615.878,00 €	13,26 %	42.061.479,00 €	79,63 %	20,37 %
Universidad Pompeu Fabra	55,91 %	88.257.175,67 €	21,20 %	33.468.773,82 €	77,11 %	22,89 %
Universidad Rovira i Virgili	71,74 %	83.787.158,90 €	18,00 %	21.024.513,67 €	89,74 %	10,26 %

Composición de los ingresos por universidades catalanas



Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



186

187 Cataluña es una de las comunidades en la que sus universidades cuentan con más
188 peculiaridades. Una de ellas es el alto ingreso en matrículas que contemplan las
189 universidades en sus partidas presupuestarias, abarcando de un 16 % a un 20 % de
190 las mismas.

191 Otra de las cosas a destacar es la falta de ingresos en la Universidad Pompeu Fabra,
192 ya que un tercio de los ingresos son no directos. Por otro lado, debemos mencionar
193 el alto porcentaje de la financiación de la AGE con el que cuenta la Universitat
194 Politècnica de Catalunya, que asciende hasta casi un 6 %. Esto la hace convertirse en
195 una de las universidades que en proporción a su presupuesto más financiación por
196 parte del estado reciben.

197 Por último es necesario destacar que ninguna de las siete universidades catalanas
198 son capaces de sufragar los gastos de Capítulo I y II mediante ingresos por AGE y
199 por CA, lo cual significa que existe una necesidad de financiación.

200 Comunidad de Madrid

201 La región madrileña actualmente tiene 6 universidades públicas en su territorio. No
202 obstante, sus gastos y sus ingresos son dispares.

203 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Alcalá	0,06 %	112.750,00 €	54,82 %	106.970.934,00 €	14,95 %	29.172.800,00 €	69,83 %	30,17 %
Universidad Autónoma de Madrid	0,67 %	2.562.602,00 €	40,41 %	153.676.423,00 €	12,73 %	48.422.206,00 €	53,82 %	46,18 %

Universidad Carlos III de Madrid	0,62 %	1.500.000,00 €	41,92 %	101.804.142,55 €	16,62 %	40.356.724,00 €	59,16 %	40,84 %
Universidad Complutense de Madrid	0,00 %	0,00 €	60,78 %	358.007.419,76 €	22,95 %	135.184.650,38 €	83,73 %	16,27 %
Universidad Politécnica de Madrid	0,00 %	0,00 €	54,76 %	210.139.658,46 €	17,24 %	66.148.837,04 €	71,99 %	28,01 %
Universidad Rey Juan Carlos	0,00 %	0,00 €	35,31 %	92.871.635,00 €	26,73 %	70.313.430,00 €	62,04 %	37,96 %

204 Gastos

Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Alcalá	54,15 %	105.672.352,00 €	15,77 %	30.764.037,00 €	69,92 %	30,08 %
Universidad Autónoma de Madrid	45,04 %	171.279.509,00 €	11,54 %	43.902.315,00 €	56,58 %	43,42 %
Universidad Carlos III de Madrid	49,00 %	118.992.690,79 €	14,75 %	35.829.039,52 €	63,75 %	36,25 %
Universidad Complutense de Madrid	71,17 %	419.180.160,05 €	12,45 %	73.325.392,59 €	83,62 %	16,38 %
Universidad Politécnica de Madrid	57,59 %	221.006.481,40 €	13,21 %	50.708.455,26 €	70,80 %	29,20 %
Universidad Rey Juan Carlos	52,07 %	136.972.672,00 €	13,72 %	36.077.685,00 €	65,79 %	34,21 %

205

206 Al igual que en Cataluña, Madrid cuenta con universidades con varias peculiaridades.

207 En cuanto a los ingresos podemos encontrar grandes diferencias en las

208 transferencias que la Comunidad da a las universidades. Entre ello cabe destacar

209 que la UAM, la UC3M y la URJC no llegan al 50%, estando bastantes puntos por

210 debajo del mismo. Es por ello, por lo que consideramos que el ingreso por matrícula

211 y otros ingresos se disparan si lo comparamos con otras regiones para poder

212 mantener un presupuesto equilibrado.

213 En cuanto a los gastos podemos observar que existe una gran diferencia entre

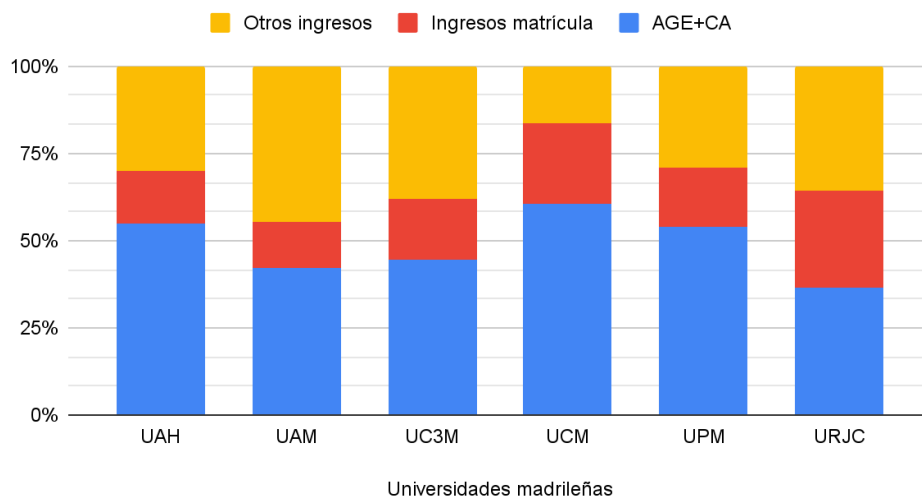
214 universidades, donde mientras la UCM realiza un desembolso del 83%

215 aproximadamente en su mantenimiento, el resto de universidades apenas llegan al

216 70% o se quedan por debajo.

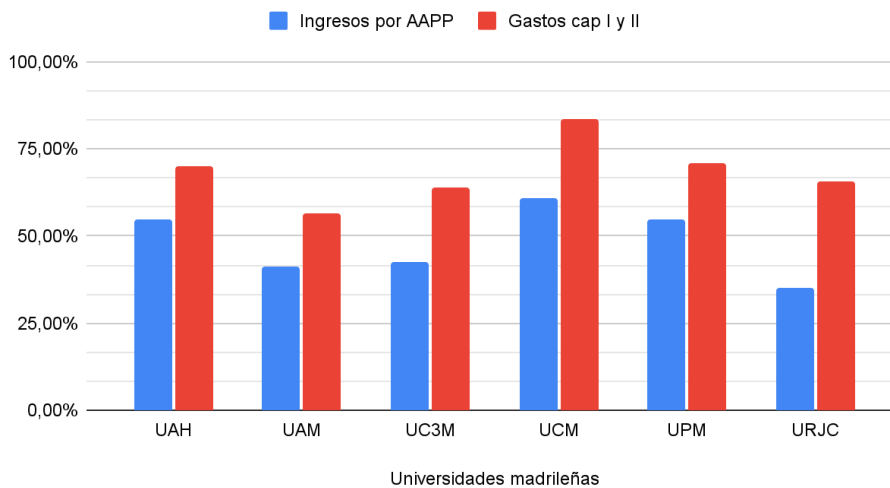
217

Composición de los ingresos por universidades madrileñas



218

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



219

220 Necesitamos destacar que ninguna de las seis universidades madrileñas son
221 capaces de sufragar los gastos de Capítulo I y II mediante ingresos por AGE y por
222 CA, lo cual significa que existe una necesidad de financiación proveniente de las
223 Administraciones Públicas.

224 Comunidad Foral de Navarra

225 La región navarra actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
226 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
227 deficiencias o no.

228

229

230 **Ingresos**

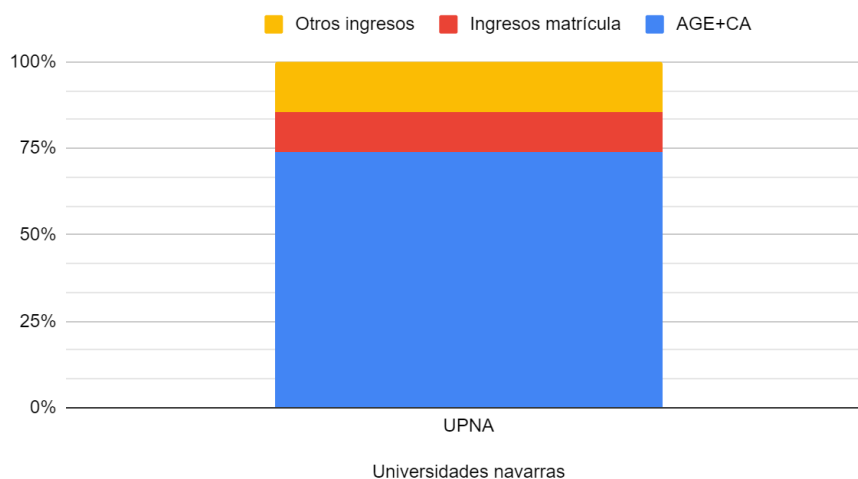
Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad Pública de Navarra	0,00 %	0,00 €	74,02 %	76.385.268,00 €	11,54 %	11.912.087,00 €	85,57 %	14,43 %

231

232 **Gastos**

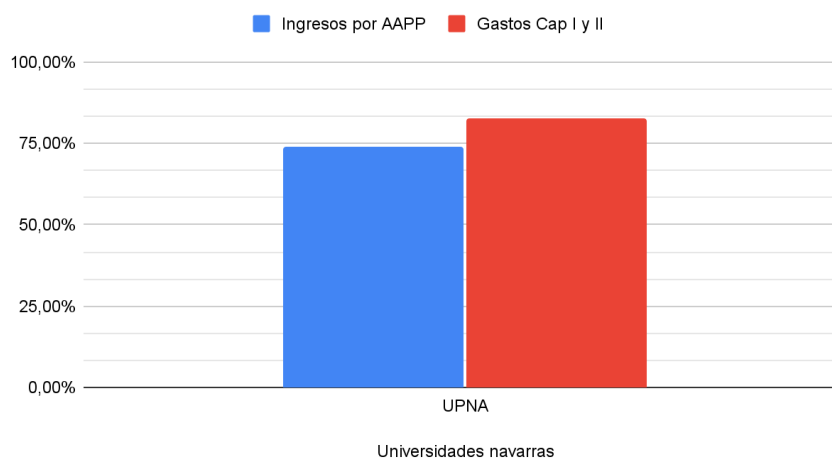
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gastos del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad Pública de Navarra	68,69 %	71.088.696,00 €	13,65 %	14.083.712,00 €	82,54 %	17,46 %

Composición de los ingresos en la Universidad Pública de Navarra



233

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



234

235 Se puede apreciar cómo los porcentajes correspondientes a la financiación por parte
 236 de la Comunidad Autónoma, así como a los ingresos por matrícula es elevado y
 237 gracias estos, por una ligera diferencia porcentual, se supera a los gastos
 238 determinados en el Capítulo I y II, No obstante, si fuera tan solo por las transferencias
 239 de las administraciones públicas, la UPNA no podría hacer frente a los gastos
 240 mínimos de actividad.

241 Comunidad Valenciana

242 La comunidad valenciana actualmente tiene 5 universidades públicas en su
 243 territorio. No obstante, sus gastos y sus ingresos son dispares.

244 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Alicante	0,00%	0,00 €	75,63%	177.030.626,00 €	10,59%	24.800.000,00 €	86,22%	13,78%
Universitat Jaume I de Castellón	2,96 %	3.715.942,14 €	73,47 %	92.276.525,47 €	12,09 %	15.180.838,75 €	88,52 %	11,48 %
Universidad Miguel Hernández de Elche	2,45 %	2.955.773,00 €	72,42 %	87.225.101,73 €	13,02 %	15.690.538,06 €	87,90 %	12,10 %
Universidad Politécnica de València	0,00 %	0,00 €	61,17 %	273.896.644,66 €	8,52 %	38.170.370,76 €	69,69 %	30,31 %
Universitat de València	0,00 %	0,00 €	63,27 %	297.435.095,00 €	12,49 %	58.698.400,00 €	75,76 %	24,24 %

245 Gastos

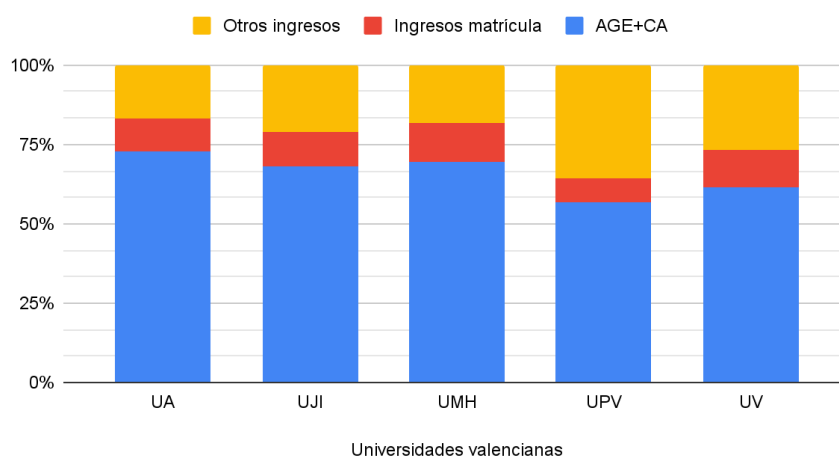
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Alicante	67,41%	157.796.238,00 €	14,86%	34.774.292,00 €	82,27%	17,73%
Universitat Jaume I de Castellón	58,78 %	73.822.998,79 €	17,85 %	22.418.691,07 €	76,63 %	23,37 %
Universidad Miguel Hernández de Elche	57,64 %	69.423.437,37 €	22,75 %	27.401.024,05 €	80,38 %	19,62 %
Universitat Politécnica de València	48,03 %	215.080.724,11 €	13,51 %	60.490.881,39 €	61,54 %	38,46 %
Universitat de València	57,50 %	270.288.375,00 €	15,04 %	70.694.357,00 €	72,54 %	27,46 %

246

247 Como se puede observar por los ingresos, la UPV es la universidad que menos
248 ingresos corriente obtiene estando estos por debajo del 70%, mientras que las que
249 más ingresos reciben de la CA son la UA, la UMH y la UJI, que corresponden
250 justamente a las universidades que más ingresos corrientes tienen. Además, cabe
251 destacar que la UJI y la UMH son universidades que reciben casi un 3% por concepto
252 de transferencias corrientes, mientras que el resto no.

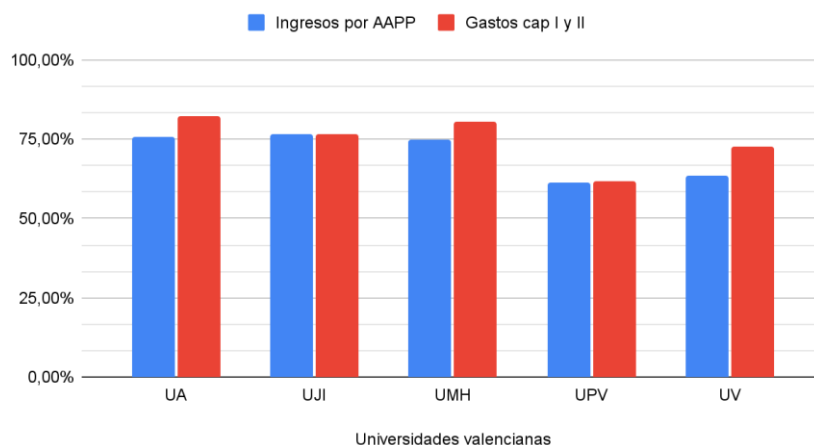
253 En cuanto a los gastos, es necesario destacar el poco porcentaje comparado con el
254 resto de universidades valencianas destinado a gastos de los Capítulos I y II, siendo
255 poco más de un 60%. Mientras que el resto de universidades superan el 70%.

Composición de los ingresos por universidades valencianas



256

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



257

258 Como bien se puede observar en el último gráfico, en la Comunidad Valenciana en
259 2022 existe una necesidad de financiación grande por parte de la Comunidad
260 Autónoma. Pese a que se vea que los ingresos totales directos desde la Comunidad
261 Autónoma y la AGE son suficientes para cubrir los Capítulos I y II, cuando solo se

262 tienen en cuenta los ingresos por transferencias corrientes de las Administraciones
263 Públicas, todas las universidades valencianas se encuentran en balance negativo.

264 Extremadura

265 La región extremeña actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
266 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
267 deficiencias o no.

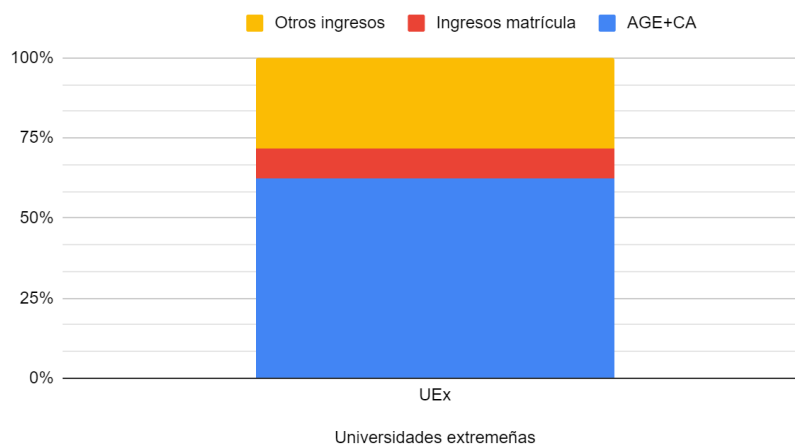
268 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrículas	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Extremadura	0,00 %	0,00 €	62,42 %	119.319.404,00 €	9,37 %	17.920.564,00 €	71,79 %	28,21 %

269 Gastos

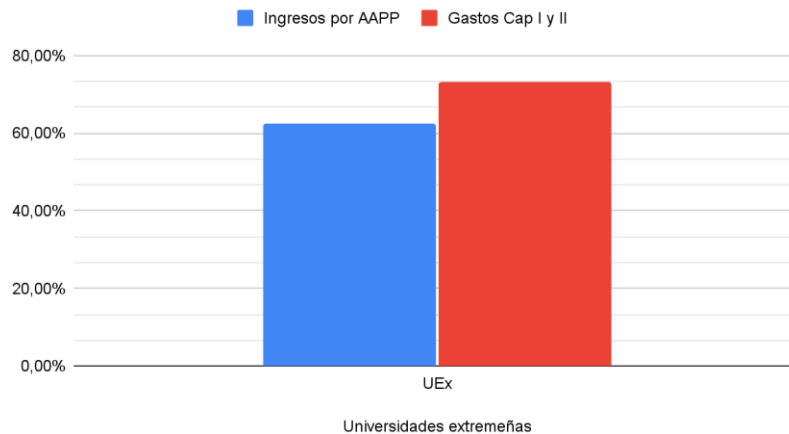
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Extremadura	63,67 %	121.724.845,43 €	9,44 %	18.055.352,37 €	73,12 %	26,88 %

Composición de los ingresos en la Universidad de Extremadura



270

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



271

272 La conclusión que se puede sacar una vez mirado las tablas y los gráficos es que ni
273 siquiera la financiación recibida por parte de la CA llega la UEx a cubrir los gastos
274 mínimos que tieneN, refiriéndonos a los gastos de los Capítulos I y II.

275 Galicia

276 La comunidad gallega actualmente tiene 3 universidades públicas en su territorio.
277 No obstante, sus gastos y sus ingresos son dispares

278 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de A Coruña	0,09 %	126.380,00 €	68,24 %	100.937.476,15 €	8,30 %	12.284.000,00 €	76,63 %	23,37 %
Universidad de Santiago de Compostela	0,00 %	0,00 €	53,01 %	145.744.760,00 €	7,24 %	19.920.000,00 €	60,25 %	39,75 %
Universidad de Vigo	2,39 %	4.750.903,00 €	65,53 %	130.192.344,00 €	7,89 %	15.685.000,00 €	75,82 %	24,18 %

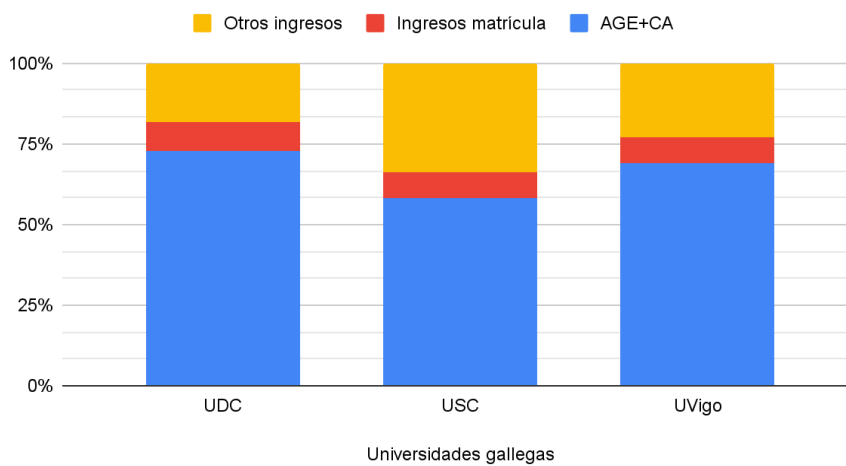
279 Gastos

Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de A Coruña	70,20 %	103.843.761,31 €	12,62 %	18.664.206,41 €	82,82 %	17,18 %
Universidad de Santiago de Compostela	59,29 %	163.025.000,00 €	10,07 %	27.697.270,00 €	69,36 %	30,64 %
Universidade de Vigo	61,59 %	122.361.464,00 €	15,79 %	31.366.105,00 €	77,38 %	22,62 %

280 Con respecto a los datos de ingresos podemos destacar la gran diferencia que existe
281 entre las transferencias de la CA hacia la USC en comparación con la UVigo y la UDC,
282 siendo de más de 10 puntos porcentuales la diferencia.

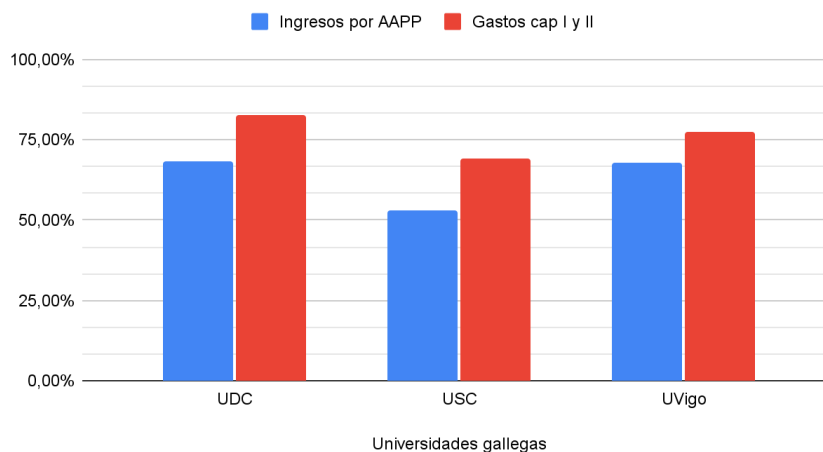
283 En cuanto a los gastos podemos comprobar que la USC no se diferencia en el mismo
284 margen que en ingresos con las otras dos universidades gallegas. Si bien es cierto
285 que tiene un gasto menor, la diferencia es de 8 y 13 puntos porcentuales
286 aproximadamente.

Composición de los ingresos por universidades gallegas



287

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



288

289 Gracias a los gráficos podemos comprobar que los ingresos por Administraciones
290 Públicas, AGE y CA, no llegan a cubrir los gastos mínimos que tienen las
291 universidades gallegas por un amplio porcentaje.

292 **Islas Baleares**

293 La región balear actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
294 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
295 deficiencias o no.

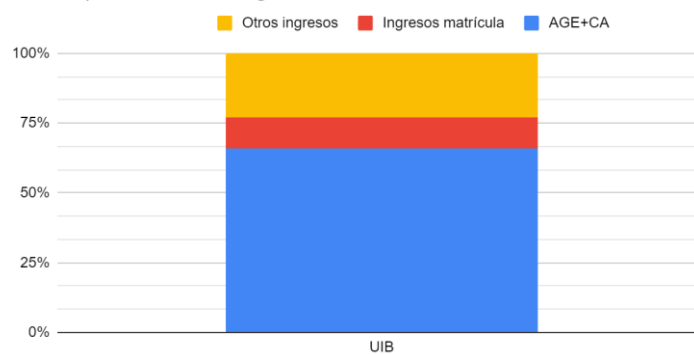
296 **Ingresos**

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universitat de les Illes Balears	0,50 %	621.159,00 €	65,51 %	81.652.708,89 €	10,95 %	13.653.967,36 €	76,96 %	23,04 %

297 **Gastos**

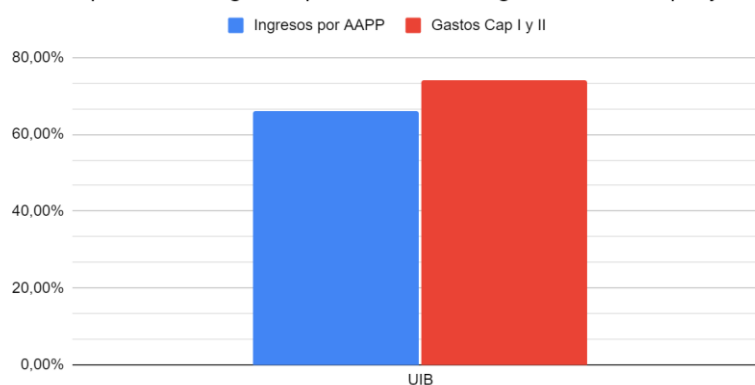
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universitat de les Illes Balears	64,60 %	80.520.798,74 €	9,57 %	11.931.356,75 €	74,17 %	25,83 %

Composición de los ingresos en la Universitat de les Illes Balears



298

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



299

300 A destacar en esta universidad es que las transferencias corrientes recibidas por la
301 Comunidad Autónoma ni siquiera son capaces de cubrir los gastos del Capítulo I.
302 Mientras que es necesario el ingresos de las matrículas para conseguir sufragar los
303 gastos de los Capítulos I y II, es decir, el pago de los servicios y recursos básicos que
304 debe tener la universidad para poder realizar su actividad.

305 **La Rioja**

306 La región riojana actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
307 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
308 deficiencias o no.

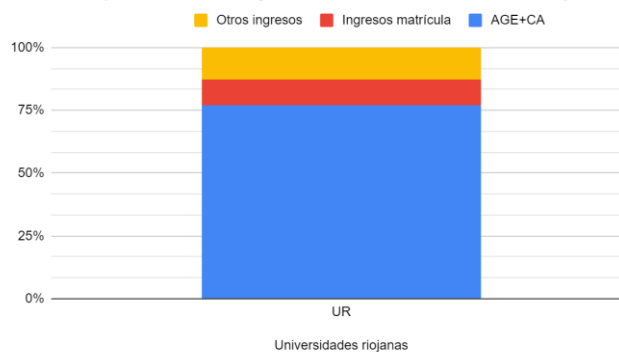
309 **Ingresos**

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de La Rioja	1,51 %	783.421,00 €	75,34 %	39.182.155,00 €	10,20 %	5.305.000,00 €	87,05 %	12,95 %

310 **Gastos**

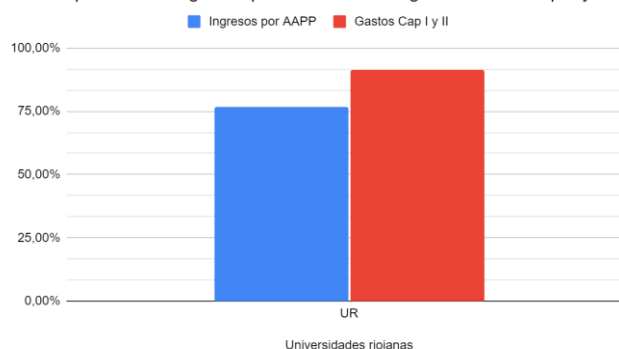
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de La Rioja	75,85 %	39.445.933,00 €	15,50 %	8.062.043,00 €	91,35 %	8,65 %

Composición de los ingresos en la Universidad de La Rioja



311

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



312

313 Tras ver las tablas y gráficos podemos resaltar que las transferencias corrientes
314 recibidas por la Comunidad Autónoma ni siquiera son capaces de cubrir los gastos
315 del Capítulo I. Además, ni siquiera con los ingresos de las matrículas se consigue
316 sufragar los gastos de los Capítulos I y II, es decir, el pago de los servicios y recursos
317 básicos que debe tener la universidad para poder realizar su actividad.

318 País Vasco

319 La región vasca actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
320 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
321 deficiencias o no.

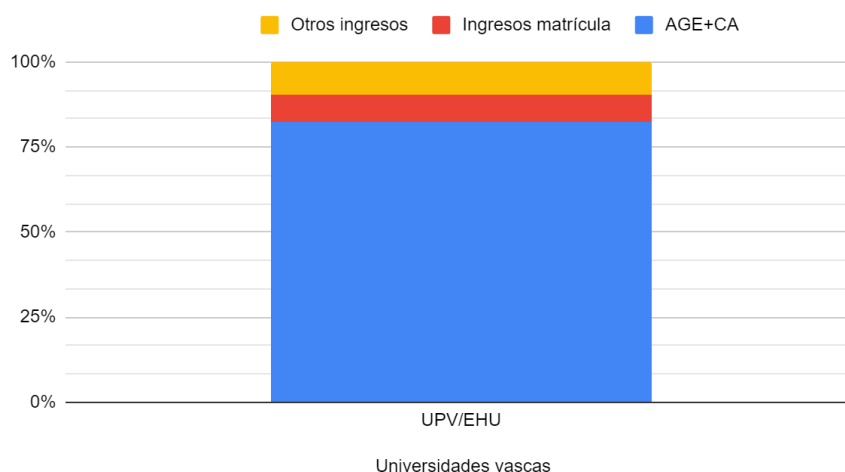
322 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad del País Vasco	1,35 %	6.200.000,00 €	80,93 %	372.788.013,80 €	7,90 %	36.390.000,00 €	90,17 %	9,83 %

323 Gastos

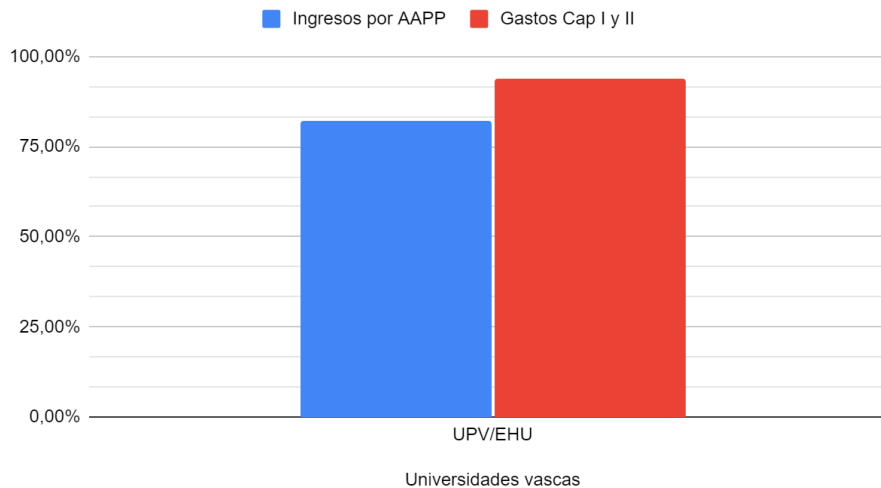
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad del País Vasco	76,91 %	354.306.941,00 €	16,84 %	77.591.212,00 €	93,76 %	6,24 %

Composición de los ingresos en la Universidad del País Vasco



324

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



325

326 En esta universidad, podemos destacar una partida presupuestaria en la que
327 prácticamente toda la financiación viene dada por la C.A. No obstante, esta
328 financiación no es suficiente para hacerse cargo de los gastos por los Capítulos I y II.
329 Además, ni siquiera con los ingresos de matrícula relativamente bajos la UPV/EHU
330 tiene ingresos corrientes suficientes para dichos gastos.

331 Principado de Asturias

332 La región asturiana actualmente tiene una universidad pública en su territorio. Sin
333 embargo, se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen
334 deficiencias o no.

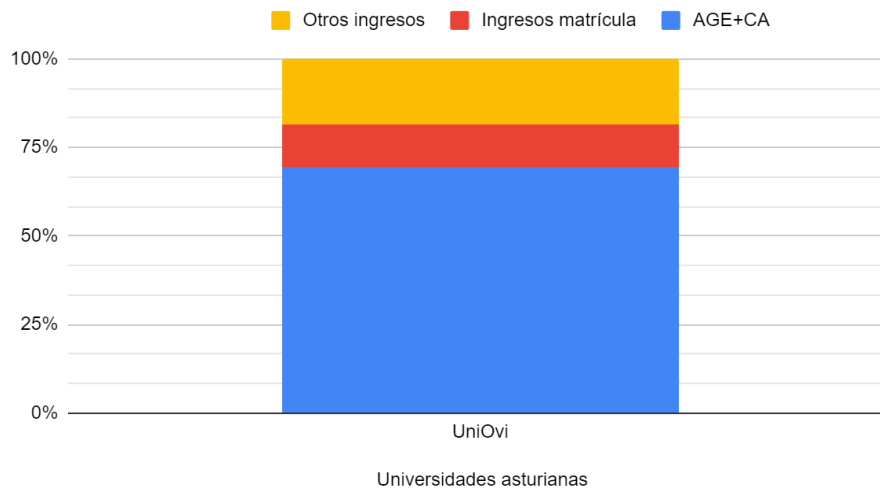
335 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	%total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad de Oviedo	0,53 %	1.155.005,00 €	69,15 %	151.551.522,00 €	11,77 %	25.802.828,00 €	81,45 %	18,55 %

336 Gastos

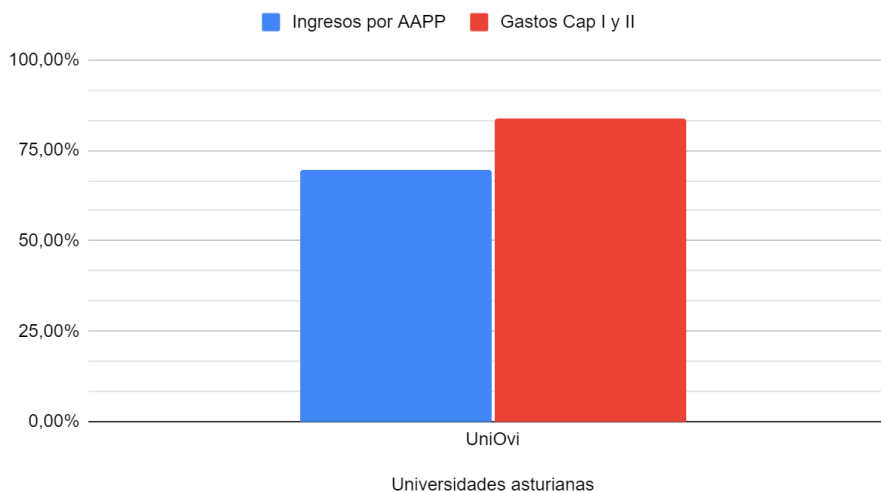
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad de Oviedo	69,44 %	152.185.476,00 €	14,57 %	31.937.000,00 €	84,01 %	15,99 %

Composición de los ingresos en la Universidad de Oviedo



337

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



338

339 Conocidos los datos y observando los gráficos, se puede destacar que ni siquiera las
 340 transferencias corrientes de la CA y la AGE son suficientes para hacer frente a los
 341 gastos necesarios para realizar la actividad normal de la universidad, teniendo en
 342 cuenta que estos se recogen en los Capítulos I y II de gastos.

343 **Región de Murcia**

344 La región murciana actualmente tiene 2 universidades en su territorio. Sin embargo,
 345 se puede realizar un análisis sobre la misma para conocer si existen deficiencias o
 346 no.

347

348

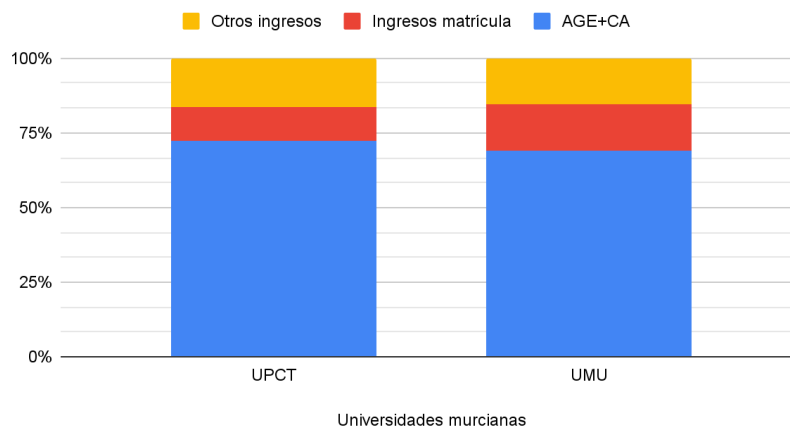
349 **Ingresos**

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
Universidad Politécnica de Cartagena	0,16 %	105.800,00 €	68,01 %	46.273.503,81 €	10,63 %	7.235.639,45 €	78,80 %	21,20 %
Universidad de Murcia	0,00 %	0,00 €	70,01 %	167.153.221,00 €	15,81 %	37.741.119,00 €	85,82 %	14,18 %

350 **Gastos**

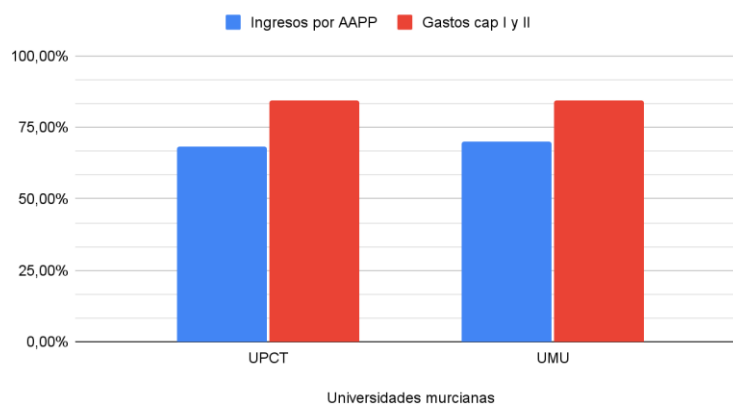
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
Universidad Politécnica de Cartagena	69,95 %	47.391.843,56 €	14,88 %	10.122.717,72 €	84,53 %	15,47 %
Universidad de Murcia	70,57 %	168.485.721,00 €	13,79 %	32.931.799,00 €	84,37 %	15,63 %

Composición de los ingresos por universidades murcianas



351

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



352

353 Cabe destacar una vez observados los datos y los gráficos que ambas universidades
354 tienen una necesidad de financiación por parte de la Comunidad Autónoma ya que
355 actualmente dicha financiación no es capaz de cubrir los gastos de los Capítulos I y
356 II que son los principales.

357 UNED

358 Esta universidad la debemos considerar como un outsider. Esto se debe a que se
359 trata de una universidad a distancia y, además, depende de la Administración Estatal.
360 Esto también se refleja en los siguientes datos.

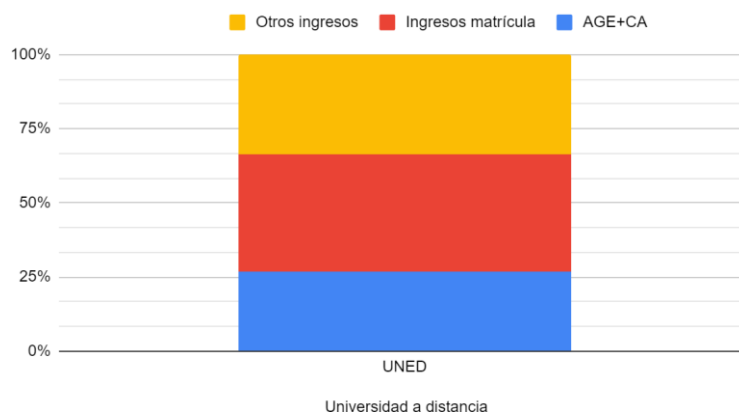
361 Ingresos

Universidad	% AGE	€ AGE	% CA	€ CA	% ingresos matrícula	€ ingresos matrícula	% total ingresos corrientes	% otros ingresos
UNED	26,85 %	71.842.670,00 €	0,00 %	1.000,00 €	39,30 %	105.150.000,00 €	66,15 %	33,85 %

362 Gastos

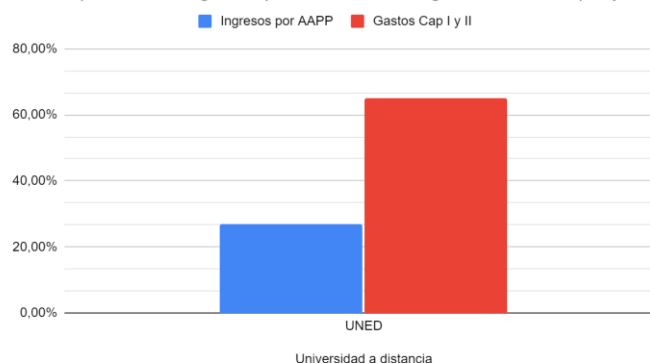
Universidad	% gastos del Cap I	€ gastos del Cap I	% gasto del Cap II	€ gasto del Cap II	% gasto total Cap I y II	% otros gastos
UNED	45,00 %	120.408.010,00 €	20,02 %	53.559.210,00 €	65,02 %	34,98 %

Composición de los ingresos en la UNED



363

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



364

365 Una de las peculiaridades ya mencionadas es la dependencia estatal. Es por ello por
366 lo que en la tabla de ingresos podemos ver que la mayoría de las transferencias son
367 de la AGE. Además, podemos destacar la importancia que tienen los ingresos por
368 matrícula, siendo estos casi un 40% de los ingresos totales.

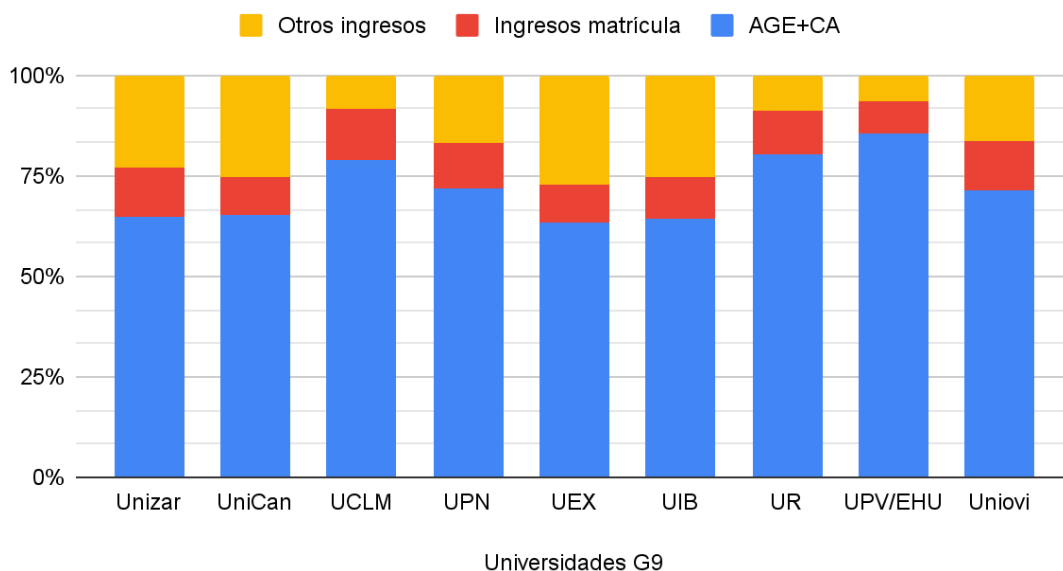
369 En cuanto a gastos podemos observar que la suma de los Capítulos más relevantes
370 son menores que el resto de universidades. Esto implica que pueden destinar hasta
371 un 35 % de su presupuesto al resto de capítulos.

372 No obstante, y como nos enseña la última gráfica, la UNED tiene necesidad de
373 financiación puesto que si no fuera por los ingresos de matrícula tan solo con las
374 transferencias de la AGE no podría hacerse cargo de los gastos.

Gráfica comparativa del G9

375 En este apartado tratamos de comparar aquellas regiones que tan solo tienen una
376 universidad, tal y como se menciona al inicio del Informe Ejecutivo, para intentar
377 analizar su situación y ver si existen similitudes y diferencias entre sí.
378

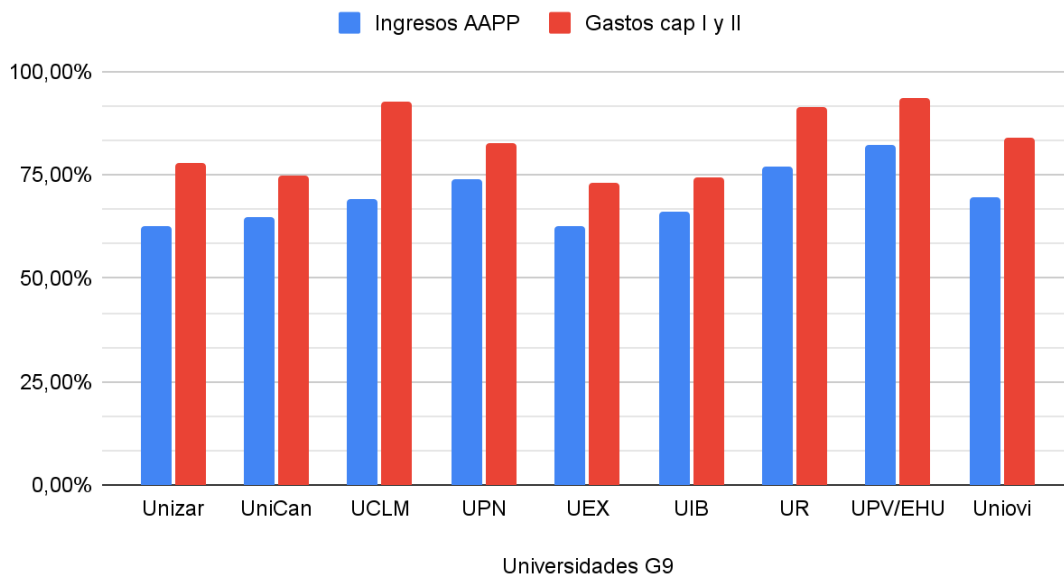
Composición de los ingresos del G9



379

380

Comparativa de ingresos por AAPP frente a gastos de los Cap. I y II



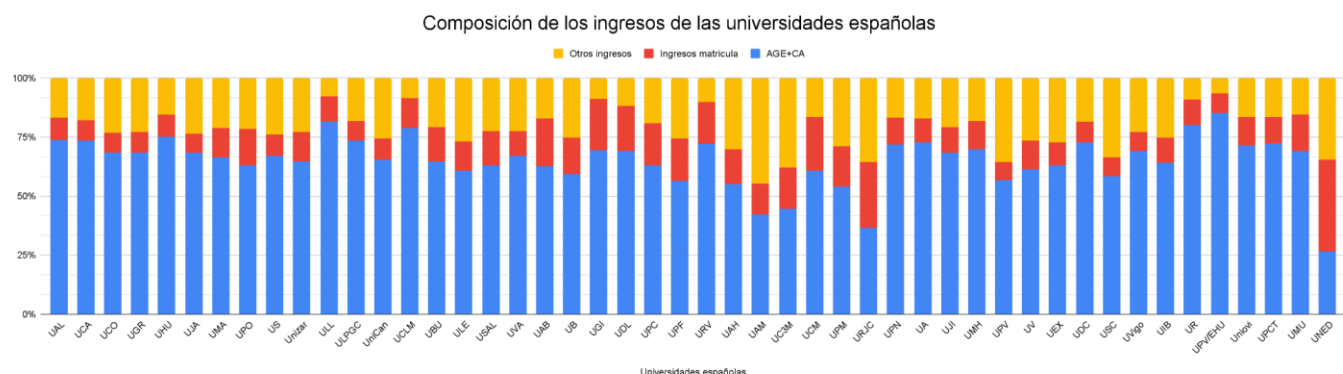
381

382 No podemos observar similitudes entre dichas universidades más allá de la
 383 comparación de ingresos de las AA.PP. comparado con los gastos. Podemos concluir
 384 al observar las gráficas que incluso en aquellas Comunidades donde se encuentra
 385 tan solo una universidad pública, éstas no tienen suficientes ingresos por
 386 transferencias corrientes, ya sea de la AGE o de la CA, para poder hacerse cargo de
 387 los gastos mínimos derivados de la actividad universitaria que se realiza. Los gastos
 388 con los que se compara son los gastos de los Capítulos I y II.

389 Gráficas comparativas a nivel estatal

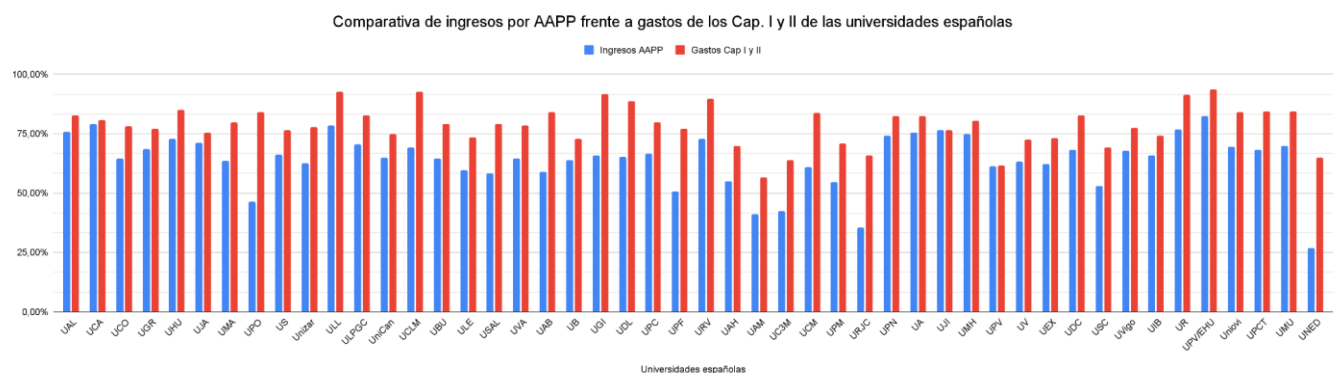
390 Para poder realizar las conclusiones es necesario conocer el resumen de los datos
 391 a nivel nacional de todas las universidades públicas de manera comparada. Por ello,
 392 se exponen las siguientes gráficas.

393 Gráfica comparativa AGE+CA frente a ingresos de matrícula



395

396 Comparativa de ingresos de la AGE y las comunidades 397 autónomas frente a los gastos del capítulo I y II



399 Conclusiones

400 En conclusión, existen varios problemas con el modelo de financiación de las
401 universidades públicas de España.

- 402 - Las universidades públicas no son capaces de hacerse cargo actualmente de
403 los gastos de los Capítulos I y II tan solo con las transferencias corrientes de
404 las Administraciones Públicas (AGE y CA correspondiente).
- 405 - Las universidades públicas tienen una alta dependencia de los ingresos de
406 las matrículas universitarias. Entre estos porcentajes nos encontramos en un
407 mínimo del 7,24% de la USC y un máximo del 26,73% de la URJC, sin contar
408 con la UNED por su caso especial.
- 409 - Que existen muchos ingresos, los cuales no han sido analizados en este
410 informe, que son importantes para la universidad por su porcentaje del total.

411 Estas tres conclusiones nos llevan a determinar que las universidades públicas se
412 encuentran en una situación crítica, donde la subsistencia de las mismas depende
413 de unos ingresos que cambian, aunque sean de manera ligera en algunos casos,
414 cada año. Que implica que las universidades públicas decidan centrarse en una
415 mayor cantidad de plazas, más que en una mayor calidad de los grados y másteres,
416 poniendo en peligro la calidad en el aprendizaje y, por ende, poniendo en peligro la
417 razón de ser de las universidades.

418 Es por ello por lo que desde CREUP reclamamos una mayor financiación por parte
419 del Estado y las Comunidades Autónomas, haciendo así que las universidades no
420 dependan de factores cambiantes, ni necesiten realizar otro tipo de actividades o
421 proyectos que generen o atraigan ingresos, sino que estos se conviertan en algo
422 complementario para mejorar la universidad.

423 Actualmente la universidad pública no cumple con su propio nombre. La universidad
424 pública no debe ni tiene que sustentarse a base de ingresos de los estudiantes,
425 refiriéndonos a los ingresos de matrículas, sino que debe ser el Estado y las
426 Comunidades Autónomas quienes la sustenten para que realmente puedan ejercer
427 su labor para la sociedad desde un ámbito verdaderamente público.

428

429

430